

CONTENIDO

Dictámenes negativos

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que Establece el Sistema Nacional de Becas para Estudiantes Indígenas

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación

De la Comisión de Deporte, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 17, 18, 30 y 34 de la Ley General de Cultura Física y Deporte

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciati-

va con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con puntos de acuerdo por los que se desechan dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo

De las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley del Seguro Social

De la Comisión de Seguridad Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social

Pase a la página 2

Anexo IV-14

Jueves 15 de diciembre

De la Comisión de Seguridad Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 95 Bis a la Ley del Seguro Social y 41 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

De la Comisión de Vivienda, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que expide la Ley que establece el Sistema Nacional de Becas para Estudiantes Indígenas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE BECAS PARA ESTUDIANTES INDÍGENAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VICTORIANO WENCES REAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, 85 numeral 1, fracción X, XII y XIII, 176, 180, 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 22 de junio de 2016, el Diputado Victoriano Wences Real del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa que expide la Ley que establece el Sistema Nacional de Becas para Estudiantes Indígenas.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que expide la Ley que establece el Sistema Nacional de Becas para Estudiantes Indígenas.

3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la iniciativa.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el Diputado Victoriano Wences muestra preocupación por uno de los sectores sociales más rezagados del país, como lo son la población indígena. El proponente menciona que a pesar de los esfuerzos realizados por los gobiernos, no se ha podido cerrar la brecha de desigualdad en ese sector.

El promovente hace mención que en México existen 64 mil 172 localidades indígenas, de acuerdo al Catálogo de Localidades Indígenas 2010. "La población indígena en México está conformada por más de 15 millones de personas, de un total de casi 112 millones que tiene el país (datos obtenidos del censo de población y vivienda 2010 realizado por el Inegi), y está ubicada en 871 municipios con presencia de población indígena, de 2 mil 443 que constituyen la República Mexicana".

Lo que se pretende con esta iniciativa es crear un Sistema Nacional de Becas para estudiantes Indígenas que atienda todos los niveles escolares –desde básica hasta superior-, logrando una cobertura total de la población sin duplicidad de apoyos.

Con lo anterior, el Diputado pretende "generar un banco de datos que tenga la matrícula total de los estudiantes indígenas, procurando en todo momento proporcionarles una beca que les permita culminar sus estudios en los diferentes niveles de educación".



De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que expide la Ley que establece el Sistema Nacional de Becas para Estudiantes Indígenas.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

La Comisión Dictaminadora considera de gran importancia el salvaguardar el derecho, la gratuidad y la calidad de la educación que imparta el Estado. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "todo individuo tiene derecho a recibir educación". Ante este principio todos deben tener las mismas oportunidades para ingresar a la educación básica y media superior del Sistema Educativo Nacional.

El derecho a la educación es esencial para que las personas desarrollen al máximo sus competencias. El derecho a la educación

"implica, entre otros elementos, la existencia del servicio de educación básica; que los niños y las niñas asistan a la escuela; permanezcan en ella el tiempo estipulado para realizar sus estudios básicos; transiten de un grado a otro y de un nivel a otro de manera regular; logren aprendizajes relevantes para su vida presente y futura, y concluyan estos estudios con oportunidad. Además, la educación ofrecida debe ser para todos, con calidad y equidad"¹.

La educación es un derecho social indivisible de toda persona que habita en el país, por lo que obliga al Estado a asegurar que todos los niños, las niñas y adolescentes cuenten con los "los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos" (párrafo tercero del artículo tercero constitucional) para que permita un mayor aprendizaje en ellos. El Estado debe "poner a disposición de la población los recursos materiales y humanos necesarios a tal fin"².

¹ Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) (2010) El derecho a la educación en México. Informe 2009. Pág. 9. Recuperado el 01 de octubre de 2016, desde: <http://publicaciones.inee.edu.mx/detallePub.action?clave=P1D218>

² Ramírez Raymundo Rodolfo (2005) Avatares de una noble aspiración: la gratuidad de la educación pública obligatoria. Recuperado el 01 de octubre de 2016, desde: <file:///C:/Users/Raquel/Downloads/Rodolfo%20Ramirez%20Raymundo.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/084_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que expide la Ley que establece el Sistema Nacional de Becas para Estudiantes Indígenas.

Sin embargo, el presupuesto destinado a Educación registra un decremento real de 6.1 por ciento en el Proyecto de Presupuesto de Egreso de la Federación Ejercicio Fiscal (PPEF) 2017. Además representa el 3.4 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), tres décimas de punto porcentual menos que el año anterior. Cabe señalar, que en el PPEF 2017, existe una reducción significativa de los recursos de algunos de los programas estratégicos en esta materia, entre ellos, el Programa Nacional de Becas.

Con lo anterior, se puede mencionar que uno de los puntos esenciales para este tipo de iniciativa, en el que se requiere mayor presupuesto para becas, el promovente tiene que realizar una propuesta de ingreso de recursos, lo anterior conforme al artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra dice:

“A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior”.

Asimismo, es necesario aclarar que existe por parte del Gobierno Federal un **Programa Nacional de Becas (PNB)**, el cual está dirigido a estudiantes, egresados, docentes, directivos e investigadores de instituciones educativas públicas. El Programa tiene las siguientes características:

1. El **PNB** incluye diversos tipos de becas, entre ellas, está la “beca para que integrantes de grupos en contextos y situación de vulnerabilidad (**personas indígenas**, personas con alguna discapacidad o situación de vulnerabilidad, madres y padres jefes de familia y madres jóvenes y jóvenes embarazadas) realicen sus estudios”.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que expide la Ley que establece el Sistema Nacional de Becas para Estudiantes Indígenas.

2. Las instancias ejecutoras del Programa son el sector central, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y universidades públicas federales.
3. Uno de las responsabilidades de las instancias ejecutoras es: "Garantizar un acceso equitativo y no discriminatorio de todos/as los/as estudiantes de instituciones públicas que participen en el Programa, **poniendo especial énfasis en las mujeres y niñas indígenas y migrantes**"³.

En lo que concierne a la nueva ley, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis aislada número 172739, menciona que la tarea del Constituyente es

"establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, **en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". (...) **Las leyes generales** corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. **Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales**"⁴.

Por ende, las leyes no son emitidas por iniciativa propia, sino que deben provenir de la Constitución, y si bien en el artículo tercero constitucional se instituye a la educación como un derecho fundamental para toda persona, donde el Estado garantizará que sea de calidad, gratuita y obligatoria para preescolar, primaria,

³ SEP (2016) Programas con reglas de operación. PEF 2016. Recuperado el 01 de octubre de 2016, desde: http://normatecainterna.sep.gob.mx/es_mx/normateca/2016

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación (2007) Leyes Generales. Interpretación del artículo 133 constitucional. Recuperado el 01 de octubre de + 2016, desde: <http://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=172739&Clase=DetalleTesisBL>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/084_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que expide la Ley que establece el Sistema Nacional de Becas para Estudiantes Indígenas.

secundaria y media superior; en ningún párrafo hace mención a becas o apoyos económicos, por lo que esta iniciativa de ley no cumple con dicho requisito. En cambio, para las leyes secundarias del Servicio Profesional Docente y del Instituto para la Evaluación de la Educación creadas en 2013, son establecidas en la fracción III y IX del artículo tercero constitucional, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa que expide la Ley que establece el Sistema Nacional de Becas para Estudiantes Indígenas, presentada por el Diputado Victoriano Wences Real, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el día 22 de junio de 2016.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2016.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE BECAS PARA ESTUDIANTES INDÍGENAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VICTORIANO WENCES REAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria

Rocío Matesanz S.



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE BECAS PARA ESTUDIANTES INDÍGENAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VICTORIANO WENCES REAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria**

María Esther Guadalupe Camargo Félix



**Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria**

Miriam Dennis Ibarra Rangel



**Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria**



**Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria**



**Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario**

Jorge Álvarez Maynez



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE BECAS PARA ESTUDIANTES INDÍGENAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VICTORIANO WENCES REAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel Hernández León

Secretario

[Handwritten signature]



Dip. María Luisa Beltrán Reyes

Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Jorgina Gaxiola Lezama

Secretaria



Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano

Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo

Integrante

[Handwritten signature]

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE BECAS PARA ESTUDIANTES INDÍGENAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VICTORIANO WENCES REAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

A Favor

En contra

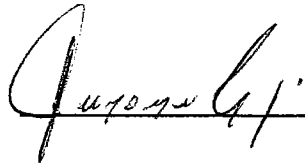
Abstención



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante

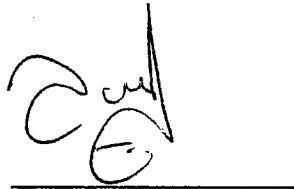




Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante



Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante





Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE BECAS PARA ESTUDIANTES INDÍGENAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VICTORIANO WENCES REAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

A Favor

En contra

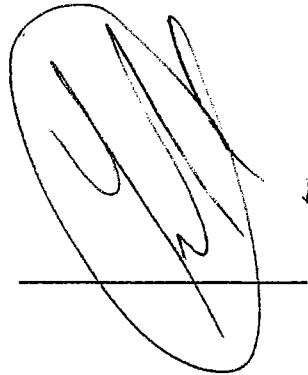
Abstención



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante





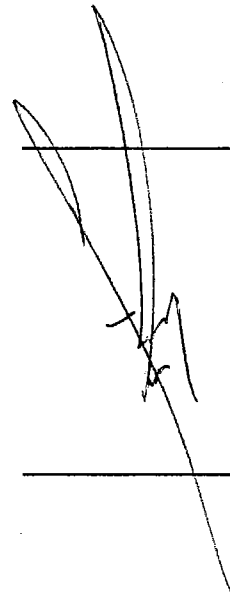
Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE BECAS PARA ESTUDIANTES INDÍGENAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VICTORIANO WENCES REAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante

J. Márquez



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante



Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante

Virgilio



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO ÓSCAR VALENCIA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, 85 numeral 1, fracción X, XII y XIII, 176, 180, 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 29 de abril de 2016, el Diputado Oscar Valencia García del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación (LGE).
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la iniciativa.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En el apartado de exposición de motivos de la iniciativa **que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación**, se señala que la finalidad de ésta es:

En el marco del respeto a los derechos humanos, y después de varios años de diversas deliberaciones entre representantes de los pueblos indígenas y las delegaciones de los gobiernos, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 13 de septiembre de 2007, con los votos de 143 de los 192 países que la conforman, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

[...] La declaración reconoce que los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas, y, además, que no deben ser objeto de ninguna discriminación por su origen o identidad indígena. De igual forma, señala que los pueblos indígenas tendrán el derecho a la libre determinación, así como a establecer su desarrollo económico, social y cultural. Reconoce, entre otros, como sus derechos inalienables los siguientes: Derecho a la cultura e identidad. Derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas y tradiciones orales.

[...] La nación mexicana se encuentra entre los diez primeros países con mayor cantidad de lenguas originarias vivas habladas dentro de sus fronteras. Del universo de 11 familias lingüísticas indoamericanas con presencia en el territorio nacional, los pueblos indígenas mexicanos hablan



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/073_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

364 variantes lingüísticas, las cuales, por ahora, deben ser tratadas como lenguas distintas.

[...] En el plano de las políticas públicas, debe incorporarse el enfoque de multilingüismo en la Ley General de Educación, para identificar y modificar barreras culturales, ideológicas, económicas, políticas y legales que impiden a hombres y mujeres hablantes de lengua indígena contar con las oportunidades necesarias para su pleno desarrollo humano; por ello, planteamos reformar los artículos antes enunciados de la Ley General de Educación.

[...] El beneficio de enseñar una lengua materna a los mexicanos, será tomar conciencia de dónde venimos, de nuestro legado, de la cultura milenaria; es importante que este tipo de lenguas no se pierdan.

[...] En ese sentido, exhorto a todos los sectores de la sociedad y a las autoridades del gobierno federal a poner más atención y abrir la posibilidad de agregar las lenguas maternas no sólo en los libros de texto sino dentro del plan de estudios, para que se enseñe en las aulas de primaria y secundaria.

III. CUADRO COMPARATIVO

Con base en los anteriores argumentos, el Diputado Oscar Valencia propone la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

Texto vigente de la Ley General de Educación	Proyecto de decreto de la Iniciativa
Artículo 7o.- ... I.- a la III.- ... IV.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística	Artículo 7o.- ... I.- a la III.- ... IV.- Promover como materia obligatoria la enseñanza del conocimiento de la pluralidad lingüística



De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

Texto vigente de la Ley General de Educación	Proyecto de decreto de la Iniciativa
<p>de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español. V.- a la XVI.- ...</p>	<p>de la nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas en los niveles: preescolar, básico y medio superior: Los hablantes de lenguas indígenas tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español. V.- a la XVI.- ...</p>
<p>Artículo 13.- ... I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros, II.- a la IX.- ...</p>	<p>Artículo 13.- ... I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, tomando en cuenta lo establecido en la fracción IV del artículo 7o. de esta ley, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros, siendo exigible para estos el dominio de la lengua de los hablantes indígenas que atiendan. II.- a la IX.- ...</p>
<p>Artículo 20.- ... I.- La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica - incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena- especial y de educación física; II.- a la IV.-</p>	<p>Artículo 20.- ... I.- La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena los cuales hablarán y dominarán perfectamente la lengua de los hablantes que atiendan; así como también, la especial y de educación física; II.- a la IV.-</p>
<p>Artículo 21.- En el caso de los maestros de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la</p>	<p>Artículo 21.- Todos los maestros de educación indígena deberán tener como nivel mínimo de formación licenciatura y certificado su bilingüismo, para aquellos que no lo tengan y ya se encuentren impartiendo esta educación, deberán participar en los</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/073_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

Texto vigente de la Ley General de Educación	Proyecto de decreto de la Iniciativa
<p>lengua indígena que corresponda y el español.</p>	<p>programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.</p>
<p>Artículo 33.- ... I. a la XII.- ... XIII. Proporcionarán materiales educativos en las lenguas indígenas que correspondan en las escuelas en donde asista mayoritariamente población indígena; XIV.- a la XVII.-</p>	<p>Artículo 33.- ... I. a la XII.- ... XIII. Proporcionarán maestras y maestros con nivel de formación licenciatura y certificado su bilingüismo así como también, materiales educativos en las lenguas indígenas que correspondan en las escuelas en donde asista mayoritariamente población indígena; XIV.- a la XVII.-</p>
<p>Artículo 38.- La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios.</p>	<p>Artículo 38.- La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 7o. fracción IV, 13, fracción I, 20, fracción I y 21 de este ordenamiento.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Primero.- Que la Comisión de Educación de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la iniciativa **que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.**

Segundo.- Que la presente iniciativa pretende incorporar un enfoque de multilingüismo en la Ley General de Educación, para identificar y eliminar las barreras culturales, ideológicas, económicas, políticas y legales, que impiden a las personas hablantes de lengua indígena contar con las oportunidades necesarias para su pleno desarrollo humano. Asimismo, busca estimular la inserción del uso pleno de las lenguas indígenas en el Sistema Educativo Nacional para que los pueblos y comunidades conserven su identidad, y resguarden su derecho humano a hablar su lenguaje originario.

A este respecto, es preciso señalar que esta Comisión dictaminadora comparte la preocupación del Diputado proponente, acerca de la necesidad de preservar el patrimonio cultural y lingüístico de nuestra nación desde la educación, y de que el Estado garantice el pleno acceso de los pueblos indígenas a los derechos humanos que les son reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Sin embargo, se considera que la legislación vigente ya se pronuncia respecto de los temas propuestos.

En ese sentido, el artículo 2o de la Constitución indica que nuestra Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Y, en la fracción II de su apartado B, señala que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, es obligación de las autoridades federales, estatales y municipales: "Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural" y "Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/073_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas.”

Por su parte, la fracción II inciso c del artículo 3o Constitucional, indica que uno de los criterios que guiará a la educación impartida por el Estado, es el de contribuir “a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona”.

La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 13, indica como obligaciones del Estado las de:

- Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas. (Fracción I)
- Incluir en los programas de estudio de la educación básica y normal, el origen y evolución de las lenguas indígenas nacionales, así como de sus aportaciones a la cultura nacional. (Fracción IV)
- Supervisar que en la educación pública y privada se fomente o implemente la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística para contribuir a la preservación, estudio y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales y su literatura. (Fracción V)
- Garantizar que los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate. (Fracción VI)

De la misma manera, la Ley General de Educación, en su artículo 7o, hace referencia al multilingüismo en la educación indicando que son fines de la misma:

- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/073_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país. (Fracción III)

- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. (Fracción IV).

Por otra parte, la Secretaría de Educación Pública, incluyó la asignatura *Lengua Indígena* en el *Plan de estudios 2011 para Educación Básica*. Indica que: "La Lengua Indígena se integra con la enseñanza del Español como segunda lengua, cumpliendo el mandato constitucional de ofrecer una educación intercultural y bilingüe, y de avanzar hacia la construcción de una nación plural. La educación indígena se dirige a niñas y niños hablantes de alguna lengua nacional indígena, independientemente de que sean bilingües con diversos niveles de dominio del español. En gran medida, estos niños representan el futuro de sus idiomas, porque en ellos se centra la posibilidad de supervivencia de sus lenguas."¹

Según datos de la SEP², para educación secundaria, de 2004 a 2007 se diseñaron 19 programas de estudio para los tres grados de la asignatura de Lengua y Cultura Indígena, para las siguientes lenguas:

- Maya de Campeche, Quintana Roo y Yucatán;
- Tseltal y Tsotsil de Chiapas; CH'ol de Tabasco, Campeche y Chiapas
- Hñähñú de Hidalgo y Querétaro
- Náhuatl de la Huasteca de San Luis Potosí, Hidalgo y Veracruz
- Zapoteca de la Sierra Juárez, Mixteca de la Mixteca Baja, Chinanteca, Mazateca y Mixe de Oaxaca

¹ Plan de estudios 2011 Educación Básica. Disponible en: <http://cippec.org/mapeal/wp-content/uploads/2014/06/Plan-de-estudios-b%C3%A1sico-2011.pdf>

² *Desarrollo curricular intercultural de la Asignatura de Lengua y Cultura Indígena para la Educación Secundaria en México*. Disponible en: <http://eib.sep.gob.mx/isbn/9786079116163.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/073_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

- Tének de San Luis Potosí; Purhépecha de Michoacán; Mazahua del estado de México
- Rarámuri de Chihuahua
- Totonaca de Veracruz
- Ná- huatl, Tu'un savi y Me'phaa de la Montaña Alta de Guerrero

Por tanto, se considera que las propuestas realizadas por el proponente, ya se encuentran atendidas por la legislación vigente.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Oscar Valencia García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el día 29 de abril de 2016.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2016.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO ÓSCAR VALENCIA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria

Rocío Matesanz S.



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO ÓSCAR VALENCIA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria

María Esther Guadalupe Camargo Félix



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria

Miriam Dennis Ibarra Rangel



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario

Jorge Álvarez Maynez

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO ÓSCAR VALENCIA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

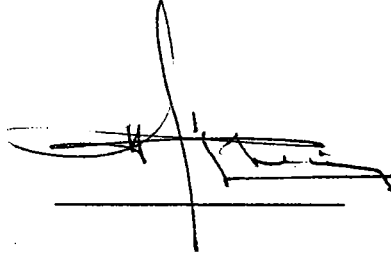
A Favor

En contra

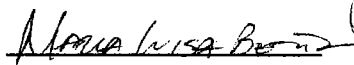
Abstención



**Dip. Luis Manuel
Hernández León**
Secretario



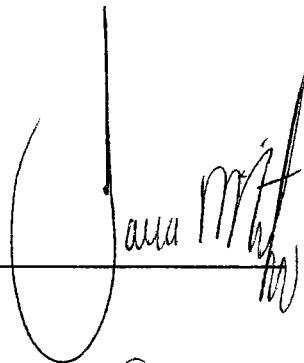

**Dip. María Luisa Beltrán
Reyes**
Secretaria



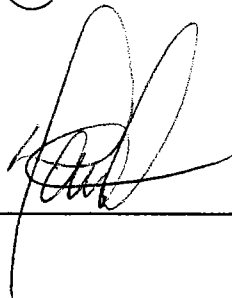

**Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama**
Secretaria



**Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano**
Integrante




**Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo**
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO ÓSCAR VALENCIA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante

Juana A. Cavazos



Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante



Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante

Adriana Elizarraraz



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO ÓSCAR VALENCIA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO ÓSCAR VALENCIA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



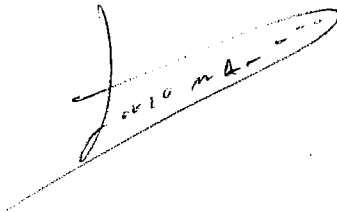
**Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante**



**Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante**



**Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante**

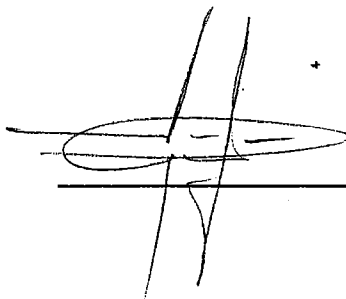




**Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante**



**Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante**







COMISIÓN DE DEPORTE

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 18, 30 Y 34 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los diputados integrantes de la Comisión Deporte de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente

DICTAMEN:

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 17 de agosto de 2016, el Diputado Clemente Castañeda Hoefflich, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno de la Comisión Permanente, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 17, 18, 30 y 34 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
2. La misma fue turnada por la Mesa Directiva a la Comisión de Deporte para análisis y dictamen, con fecha 23 de agosto del presente año, a través del oficio No. CP2R1A.- 3815, de fecha 12 de octubre del año en curso.
3. Con fecha 4 de octubre de 2016 la Junta Directiva de la Comisión de Deporte, solicitó prórroga para analizar y discutir la iniciativa objeto del presente dictamen, la cual fue concedida por la Mesa Directiva, el 13 de octubre del presente año.

COMISIÓN DE DEPORTE



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 18, 30 Y 34 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE.

4. El día 8 de noviembre de 2016, las y los diputados integrantes de la Comisión de Deporte analizaron, discutieron y aprobaron el presente dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

I. El diputado promovente hace referencia al 30 de abril del 2014, fecha en la que en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018,¹ en cuyo diagnóstico se establece:

El Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014 2018 se sustenta en un análisis minucioso de la situación actual del sistema deportivo mexicano, desde diez perspectivas diferentes: deporte escolar, deporte de rendimiento, deporte de alto rendimiento, deporte y discapacidad, deporte y transversalidad, deporte y normatividad, deporte social, deporte profesional, infraestructura del deporte y capacitación en el deporte. Esta investigación permitió identificar las fortalezas y debilidades del sistema deportivo mexicano, elementos estratégicos para proyectar el deporte en el país.

Son fortalezas del sistema deportivo mexicano en su conjunto

- México como país. México destaca en el concierto mundial como un país emergente por las potencialidades que le significan su población y gran riqueza natural: una nación con más de 112 millones de habitantes –undécimo lugar en el mundo–, con un producto interno bruto elevado –decimocuarta potencia económica mundial.
- El sistema de competencias deportivas. México dispone de un amplio y variado sistema de competencias deportivas para todos los rangos de edad durante el periodo de vida



COMISIÓN DE DEPORTE

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 18, 30 Y 34 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE.

escolar, hasta su integración a selecciones nacionales, además de atender otros sectores como el deporte social, autóctono e indígena. Todos ellos cuentan con la cobertura de la Conade.

- La actividad física y el deporte paralímpico. Históricamente México ha trabajado en el ámbito del deporte paralímpico y las personas con discapacidad que participan en cualquier actividad física a través de distintos espacios y medios, actualmente con el Centro Paralímpico Mexicano, institutos del deporte de los estados, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y organizaciones civiles a fines.

Son **debilidades** identificadas en el sistema deportivo nacional:

- No hay una detección, selección y desarrollo de talentos deportivos. La carencia de un programa encaminado a detectar jóvenes que por sus características físicas, técnicas y tácticas sean prospectos para tener logros internacionales hace que el sistema mexicano de alto rendimiento sea extremadamente débil y no haya continuidad en los resultados.
- Los resultados deportivos que obtiene México –sus deportistas, equipos y selecciones– en el contexto internacional no son proporcionales a la densidad demográfica y la dimensión (económica) del país. México ocupó el puesto 39 en el medallero de los Juegos Olímpicos de Londres 2012; de entre los 38 países que lo superaron, 13 están por debajo de él en dichos rubros.

En las conclusiones del diagnóstico del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018 se identifican los diez problemas más importantes del sistema deportivo mexicano, entre cuales se inscriben, los siguientes dos:



COMISIÓN DE DEPORTE

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 18, 30 Y 34 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE.

- Financiamiento público insuficiente para el deporte federación, estados y municipios aunado a poca participación del sector privado.
- Resultados deportivos de México en el contexto internacional inferiores a su potencial como país.

II. Asimismo menciona, que para enfrentar estos retos, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018 entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción estableció las siguientes:

Objetivo 2: Transformar el sistema deportivo mexicano mejorando los elementos administrativos, técnicos, normativos y tecnológicos de los responsables deportivos para un mayor aprovechamiento de los recursos.

Estrategia 4.3: Orientar las competencias nacionales para que contribuyan a la detección y selección de talentos deportivos.

Líneas de acción:

- Detectar, seleccionar y desarrollar a los jóvenes talentos deportivos.
- Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales.

III. En virtud de lo anterior, el diputado Castañeda Hoeflich manifiesta, que destacados deportistas mexicanos con niveles de competitividad acreditada han carecido de apoyos institucionales indispensables, como los gastos de traslado y viáticos, necesarios para su participación en competencias internacionales, como se desprende de los siguientes ejemplos:

COMISIÓN DE DEPORTE



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 18, 30 Y 34 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE.

Falta de apoyo: selección mexicana de tiro con arco ganadora en Polonia tuvo que pagar sus gastos

A Juan René Serrano costó 25 mil pesos de su bolsillo ganar medalla de oro en la prueba mixta junto Aída Román en la tercera parada de la Copa del Mundo de Tiro con Arco en Wroclaw, Polonia.²

En el mundo somos un rival a vencer; en México nos ignoran: Aida Román

No sólo es esta administración también fue en la pasada, donde me tocó poner hospedajes. Este año pagué varias competencias entre ellas la de Polonia.³

La Federación Mexicana de Boxeo busca recursos para el preolímpico

La selección nacional de boxeo que competirá en el preolímpico de Argentina el mes próximo requiere 700 mil pesos para cubrir los gastos de 11 pugilistas y dos entrenadores que se tienen contemplados para el viaje.

“Sergio Chirino ya tiene lo de su viaje gracias a que logró reunir unos 150 mil pesos, mismos que tienen sus padres, quienes se harán cargo de ese dinero, pues la federación no tocará un sólo centavo”, añadió.

Ricardo Contreras (presidente de la Federación Mexicana de Boxeo) insistió en que conseguirán los recursos a como dé lugar, pero advirtió que en caso de ser necesario saldrán a botear, como ya lo hicieron para asistir al mundial del año pasado, sólo que en esta ocasión lo harán en el zócalo.⁴



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 18, 30 Y 34 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE.

Pequeños deportistas mexicanos duermen en el piso por no tener habitaciones; Denuncian en redes sociales

Hace aproximadamente una semana, cerca de 100 niños de Tamaulipas viajaron a Mazatlán, para participar en la Olimpiada Juvenil 2016; sin embargo, de acuerdo con la información del diario *El Tamaulipeco*, los más de 100 niños que llegaron a territorio sinaloense el pasado domingo 12 de junio, al tratar de registrarse en el hotel que les había ofrecido la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, se encontraron con la sorpresa de que sus habitaciones no estaban pagadas.⁵

“Botear” atletas paralímpicos para competir en Acapulco representando a Veracruz

La falta de apoyo de las autoridades municipales y estatales ha generado que atletas paralímpicos y familiares se vean en la penosa necesidad de “botear” para tener recursos y sufragar el traslado y estancia en Acapulco, Guerrero, al celebrarse del 8 al 12 de junio la Paraolimpiada Nacional de 2016.⁶

IV. En este orden de ideas, el diputado expresa en su exposición de motivos, que el primer medallista olímpico en Río de Janeiro 2016, el boxeador Misael Rodríguez, narra que para poder asistir a las competencias de clasificación a los Juegos Olímpicos tuvo que salir a “botear” en cruceros y transporte público de la Ciudad de México para obtener recursos que le permitieran asistir al campeonato mundial de Doha de 2015, selectivo para la justa olímpica:

Valió la pena hasta salir a botear: Misael Rodríguez

Añadió que a pesar de las adversidades para poder llegar a conseguir la clasificación a los Juegos Olímpicos, debido a que él y sus compañeros tuvieron que pedir dinero en el transporte público en la capital mexicana, se logró conseguir el objetivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 18, 30 Y 34 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE.

Rodríguez, junto a Joselito Velázquez, Raúl Curiel, Elías Emigdio y otros compañeros en el equipo olímpico, salió a las calles el año pasado para pedir apoyo económico a la ciudadanía con la intención de reunir los fondos necesarios y poder asistir al Campeonato Mundial de Doha 2015 (del 5 al 15 de octubre), sede del Campeonato Mundial de Boxeo Aficionado y selectivo para la justa brasileña.

Los seleccionados mexicanos 'botearon' en camiones y cruceros, luego de que la Conade, encabezada por Alfredo Castillo, retiró el presupuesto a la Federación Mexicana de Boxeo, dirigida por Ricardo Contreras, e inició el procedimiento para revocar su registro, dejando a los boxeadores a la deriva.⁷

V. Asimismo plantea, que los problemas entre federaciones o asociaciones deportivas nacionales con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade) no deben reflejarse en perjuicio de los deportistas, lo anterior sin demerito de la obligación de transparencia y rendición de cuentas a la que están obligadas a realizar las federaciones o asociaciones deportivas que reciben recursos públicos; sin embargo, los deportistas no deben ser responsables de omisiones de los federativos o directivos de las asociaciones a las que por el deporte que practican se adscriben.

El fomento y desarrollo deportivo nacional requieren, como prevé la Ley General de Cultura Física y Deporte, el concurso, la coordinación y el desarrollo de sinergias del sector público, de las asociaciones deportivas, del deporte estudiantil y de la iniciativa privada. No obstante, en el diseño institucional que norma a la Conade como organismo público descentralizado promotor de la coordinación para fortalecer el deporte nacional, se observa una separación entre quienes forman el sistema nacional de cultura física y deporte (Sinade) y la instancia que administra la Conade como se observa en los siguientes artículos de la Ley General de Cultura Física y Deporte:

COMISIÓN DE DEPORTE



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 18, 30 Y 34 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE.

Artículo 10. Para la eficaz y eficiente promoción, fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones existirá un Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte que tendrá como objeto asesorar en la elaboración del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, coordinar, dar seguimiento permanente y evaluar los programas, acciones y procedimientos que formen parte de la ejecución de las políticas públicas para promover, fomentar y estimular la cultura física y la práctica del deporte, tomando en consideración el desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva y de los recursos humanos y financieros vinculados a la cultura física y al deporte en el país.

El Sinade es un órgano colegiado que estará integrado por las dependencias, organismos e instituciones públicas y privadas, sociedades, asociaciones nacionales y consejos nacionales del deporte estudiantil reconocidos por esta ley, que en sus respectivos ámbitos de actuación tienen como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

Artículo 11. Entre los organismos e instituciones públicas y privadas que se consideran integrantes del Sinade se encuentran, entre otros

- I. La Conade;
- II. Los órganos estatales, del Distrito Federal, y municipales de cultura física y deporte;
- III. El COM;
- IV. El Copame;
- V. Las asociaciones deportivas nacionales;
- VI. Los Conde; y

COMISIÓN DE DEPORTE



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 18, 30 Y 34 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE.

VII. Las asociaciones y sociedades que estén reconocidas en términos de esta ley y su reglamento.

A las sesiones del Sinade serán invitados permanentes, previa convocatoria, las Comisiones de Deporte de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, que tendrán voz para opinar sobre los temas que se aborden.

Como se observa, los integrantes del Sinade son las instancias promotoras del deporte y semillero de los deportistas nacionales, son corresponsables de la elaboración del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, de su implantación y seguimiento, por lo que dichas instancias realizan la función sustantiva con respecto a los fines y objetivos asociados a la promoción y desarrollo deportivos, no obstante los organismos integrantes del Sinade no participan en la instancia responsable de la administración de la Conade, como se observa en los siguientes artículos de la Ley General de Cultura Física y Deporte:

Artículo 17. La administración de la Conade estará a cargo de un órgano de gobierno, denominado "junta directiva" y de las estructuras administrativas que se establezcan en el estatuto orgánico correspondiente. Asimismo, tendrá un director general, designado por el titular del Ejecutivo federal.

Artículo 18. La junta directiva a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por representantes de cada una de las siguientes dependencias:

- a) Secretaría de Educación Pública;
- b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c) Secretaría de Relaciones Exteriores;
- d) Secretaría de Gobernación;
- e) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;



COMISIÓN DE DEPORTE

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 18, 30 Y 34 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE.

- f) Secretaría de la Defensa Nacional;
- g) Secretaría de Marina;
- h) Secretaría de Salud;
- i) Secretaría de Desarrollo Social; y
- j) Procuraduría General de la República.

La Junta Directiva será presidida por el titular de la SEP.

El presidente de la Junta Directiva convocará a participar como invitados permanentes función pública, quienes participarán con voz pero sin voto.

De la misma manera, podrán ser invitados a participar con voz pero sin voto, personalidades distinguidas de los sectores social y privado que por su relación, nexos, vinculación y aportaciones con la práctica de la activación física, la cultura física y deporte e importancia de los asuntos a tratar en dicha reunión, tengan interés directo en la misma y puedan hacer aportaciones en la materia.

Lo anterior evidencia un monopolio de representantes de instancias gubernamentales en la formación de la junta directiva que, entre otras, tiene la atribución de “definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Conade relativas a la dirección, desarrollo, promoción, fomento, difusión e investigación de la activación física, la cultura física y el deporte”.⁸ La exclusión de quienes en la práctica son los implementadores y desarrolladores del fomento deportivo no resulta óptima para el mejor desarrollo de los fines y objetivos planteados en el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

Asimismo, el liderazgo que el titular de la Conade requiere para la promoción y fomento de coordinación deportiva nacional, impone la necesidad de replantear el mecanismo de designación de dicho organismo, toda vez que actualmente se realiza de manera directa por el presidente de la República, sin la convocatoria o participación de los integrantes del

COMISIÓN DE DEPORTE



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 18, 30 Y 34 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE.

Sinade, lo que en la práctica ha evitado la generación de sinergias entre el sector público deportivo y las asociaciones nacionales deportivas.

VI. En este orden de ideas, el promovente plantea que en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2016, en los recursos asignados a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade) se advierte que en el concepto 3600, "Servicios de comunicación social y publicidad", se destinaron 35.7 millones de pesos. Asimismo, para el concepto 3700, "Servicios de traslado y viáticos", se asignaron 25.3 millones de pesos. Este concepto es aplicable exclusivamente para los servidores públicos de la Conade.

En el mismo presupuesto de egresos, en lo asignado a la Conade se advierte que el concepto 4400, "Ayudas sociales", en el cual se inscribe la partida número 44101, "Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria" no existe ningún monto presupuestado, como tampoco para la partida 44102, "Gastos por servicios de traslado de personas", por lo que el presupuesto de la Conade para dichas partidas es de **cero pesos**.

Así, se observa que presupuestalmente se prevé la disponibilidad de recursos para cubrir el traslado y viáticos de servidores públicos, pero no así de deportistas pues las partidas presupuestales correspondientes no cuentan con recursos asignados.

Resulta clara la pertinencia de revisar la distribución presupuestal de la Conade y en su caso, de los organismos estatales y municipales que integran el sistema nacional de cultura física y deporte para que, antes de asignar recursos a publicidad y viáticos de servidores públicos, prevean etiquetar recursos para traslado, hospedaje y alimentación de los deportistas que representan a los habitantes de los municipios, entidades federativas y del país.

COMISIÓN DE DEPORTE



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 18, 30 Y 34 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE.

De todo lo anterior se desprende que para el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Deporte, es necesario asentar el compromiso de apoyar la participación de los deportistas a competencias internacionales, nacionales y estatales, distribuyendo la obligación de sufragar los gastos de traslado, hospedaje y alimentación entre las instancias responsables de los órdenes de gobierno municipal, estatal y federal que forman el sistema nacional de cultura física y deporte.

También resulta necesario incorporar a la Junta de Gobierno de la Conade la representación de asociaciones deportivas integrantes del sistema nacional de cultura física y deporte para contar con la voz y el voto en dicha instancia de quienes participan en la elaboración del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte e implantan y dan seguimiento a las actividades deportivas y objetivos de dicho programa.

En aras de asegurar la idoneidad del perfil del director general de la Conade se propone un procedimiento menos discrecional para la designación por el presidente de la República de dicho funcionario.

En razón de las anteriores consideraciones, la iniciativa motivo del presente estudio se presenta en los siguientes términos:

Decreto que reforma los artículos 17, 18, 30 y 34 de la Ley General de Cultura Física y Deporte

Único. Se **reforma** el artículo 17; se **derogan** los incisos f), g) y j) y se **adicionan** los incisos k) a o) al artículo 18; se **adiciona** la fracción XXIX Bis y se **modifica** la fracción XXIX del artículo 30; y se **adiciona** la fracción VII Bis y se **reforma** la fracción VII del artículo 34 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE DEPORTE



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 18, 30 Y 34 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE.

Artículo 17. La administración de la Conade estará a cargo de un órgano de gobierno denominado "junta directiva" y de las estructuras administrativas que se establezcan en el estatuto orgánico correspondiente. Asimismo, tendrá un director general designado por el titular del Ejecutivo federal, **previa convocatoria pública y abierta a la sociedad civil e integrantes del Sinade para que postulen candidatos, de entre los cuales atendiendo al perfil, experiencia y escuchando la voz de las asociaciones deportivas nacionales en audiencias y consultas públicas, se designará al que obtenga un amplio consenso.**

Artículo 18. La junta directiva a que se refiere el artículo anterior estará integrada por representantes de cada una de las siguientes dependencias:

- a) Secretaría de Educación Pública;
- b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c) Secretaría de Relaciones Exteriores;
- d) Secretaría de Gobernación;
- e) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- f) **Se deroga.**
- g) **Se deroga.**
- h) Secretaría de Salud;
- i) Secretaría de Desarrollo Social;
- j) **Se deroga.**
- k) **Comité Olímpico Mexicano;**
- l) **Un representante rotativo de los órganos de las entidades federativas de Cultura Física y Deporte;**
- m) **Comité Paralímpico Mexicano;**
- n) **Tres representantes rotativos de las asociaciones deportivas nacionales;**
- o) **Dos representantes rotativos de los consejos nacionales del deporte estudiantil.**

[...]



COMISIÓN DE DEPORTE

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 18, 30 Y 34 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE.

[...]

[...]

Artículo 30. La Conade tiene las siguientes atribuciones:

I. a XXVIII. [...]

XXIX. Celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue creado;

XXIX Bis. Cubrir la transportación, hospedaje y alimentación de los deportistas que por su nivel de competitividad demostrado representen a México en competencias deportivas internacionales; y

XXX. [...]

Artículo 34. Corresponde a los estados y a la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con lo dispuesto en esta ley y lo que establezca las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. a VII. [...]

VII. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;

VII Bis. Cubrir la transportación, hospedaje y alimentación de los deportistas que por su nivel de competitividad demostrado representen a su entidad federativa en competencias deportivas nacionales o interestatal regionales; y

COMISIÓN DE DEPORTE



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 18, 30 Y 34 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE.

VIII. [...]

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez publicado el presente decreto, cesarán las funciones del actual director general de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, y el Ejecutivo federal contará con un término de 60 días para designar al nuevo titular con fundamento en lo establecido en el presente decreto.

Tercero. Una vez publicado el presente decreto se deberán ejecutar las adecuaciones administrativas y presupuestales necesarias para su debido cumplimiento.

III. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Deporte analizaron y discutieron la iniciativa objeto del presente dictamen, para emitir las siguientes reflexiones.

La iniciativa objeto del presente dictamen basa su argumentación en consideraciones que muestran una clara influencia en el manejo mediático que la prensa realizó en torno a la actuación de la delegación de las y los atletas olímpicos mostraron durante el pasado mes de agosto, en el que se celebraron los Juegos Olímpicos 2016, en la Ciudad de Río de Janeiro Brasil. No obstante lo anterior, las propuestas incluidas en la iniciativa contravienen disposiciones del marco normativo vigente.



COMISIÓN DE DEPORTE

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 18, 30 Y 34 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE.

Por lo que toca a la propuesta de reforma del artículo 17, en la que se propone que el Director General de la CONADE sea designado por el titular del Ejecutivo Federal, previa convocatoria pública y abierta a la sociedad civil e integrantes del SINADE para que postulen candidatos, de entre los cuales atendiendo al perfil, experiencia y escuchando la voz de las Asociaciones Deportivas Nacionales en audiencias y consultas públicas, se designará al que obtenga un amplio consenso, es preciso destacar, que de tener que realizar una designación en estos términos, resulta confuso el procedimiento mediante el cual deberá determinarse qué candidato resultaría idóneo para ocupar la posición, no sin antes reflexionar sobre quién recaerá la responsabilidad de efectuar el análisis de las propuestas, de qué forma y en qué plazos. Dicho lo anterior, tal proceso entonces no implica una designación directa por parte del titular del Ejecutivo Federal.

En tal sentido es preciso mencionar, que los requisitos para fungir como Director General de un organismo descentralizado, como lo es la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, ya se encuentran establecidos dentro de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la cual tiene como objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

En lo que respecta a las propuestas para reformar el artículo 18, relativo a la conformación de la Junta Directiva que coadministra la CONADE se percibe la derogación de los incisos f, g y j; y se adicionan nuevos miembros a este órgano administrativo, como son el Comité Olímpico Mexicano, un representante rotativo de los órganos de las entidades federativas de Cultura Física y Deporte, el Comité Paralímpico Mexicano, Tres representantes rotativos de las Asociaciones Deportivas Nacionales y dos representantes rotativos de los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil.



COMISIÓN DE DEPORTE

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 18, 30 Y 34 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE.

Es preciso además mencionar que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en su artículo noveno, establece que los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, deberán contar con miembros pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y también participarán otras dependencias y entidades, en la medida en que tenga relación con el objeto de la entidad paraestatal de que se trate; todas ellas de conformidad a su esfera de competencia y disposiciones relativas en la materia.

En razón de lo anterior, tomando en consideración lo establecido en el artículo 4° constitucional relativo a la obligación del Estado, de promover, fomentar y estimular las actividades que garanticen el acceso a la cultura física y el deporte para todas las y los ciudadanos; y derivado de la lectura de las consideraciones que respaldan la iniciativa, no se encuentran razones por las cuales la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y la Procuraduría General de la República, deben dejar de ser integrantes de la Junta Directiva que administra conjuntamente con el Director General, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

Adicionalmente, en lo relativo a los nuevos integrantes propuestos, es preciso aclarar, que el Comité Olímpico Mexicano es un organismo de naturaleza privada, que se rige por legislación de naturaleza civil e instrumentos de carácter internacional, lo mismo sucede con los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil y las Asociaciones Deportivas Nacionales, en razón de lo anterior; estas figuras se encontrarían imposibilitadas para participar con voz y voto en las decisiones de la política nacional en materia de deporte.

Por lo que toca al Comité Paralímpico Mexicano, el mismo se encuentra administrado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, en tal sentido; es imposible que la entidad administrada forme parte del organismo que administra.



COMISIÓN DE DEPORTE

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 18, 30 Y 34 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE.

Para analizar la participación de los órganos de las entidades federativas de Cultura Física y Deporte como integrantes de la Junta Directiva que coadministra la CONADE, esta propuesta contraviene el artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, relativo al objeto de la Ley y el Reglamento, que consiste en establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; resultaría prácticamente imposible hablar de coordinación y colaboración entre la Federación y los demás niveles de la Administración Pública Federal, cuando en el organismo administrador de la instancia rectora de la política nacional en materia de cultura física y deporte, se encuentran participando con facultades plenas, las entidades federativas, en otras palabras; la CONADE actuaría subordinada a la voluntad de las entidades federativas.

Finalmente, es preciso señalar, que la propuesta adolece de criterios, responsables, procedimientos y plazos para nombrar a los representantes a los que en la propuesta se les da el carácter de rotativos.

Por lo que se refiere a lo propuesto en los artículos 30 y 34, en los que se establece la atribución, tanto para CONADE, como para los Estados y la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias, para cubrir la transportación, hospedaje y alimentación de los deportistas que por su nivel de competitividad demostrado representen a su entidad federativa en competencias deportivas internacionales, nacionales o interestatal regionales; es preciso aclarar que las mismas se encuentran previstas dentro del mismo artículo 30, referente a las atribuciones de este organismo descentralizado, tal como se desprende de la lectura de las fracciones II, III, VI, XXI, XXII y XXVI, por lo que de aprobar la redacción que se propone en ambos artículos resultaría redundante, en virtud de que la atribución se encuentra cubierta.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 18, 30 Y 34 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE.

Por las consideraciones antes expuestas, las y los diputados integrantes de la Comisión de Deporte sometemos a la consideración de esta asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 17, 18, 30 y 34 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada por el Dip. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 17 de agosto de 2016.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como totalmente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 8 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.




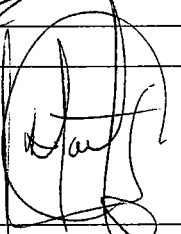



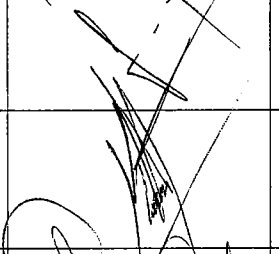

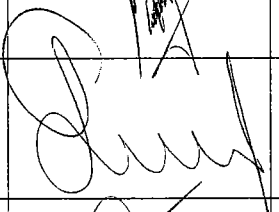

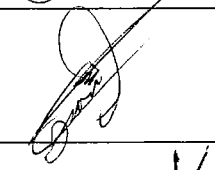

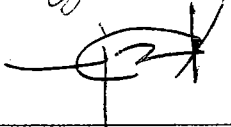


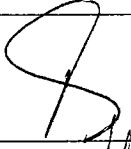

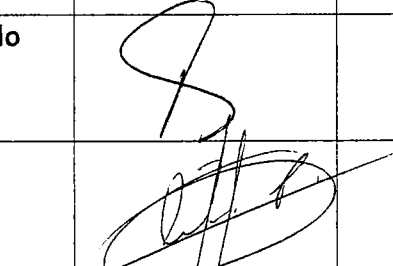


COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
 POR EL QUE SE REFORMAN
 LOS ARTÍCULOS 17, 18, 30 Y 34 DE LA LEY GENERAL
 DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

PRESIDENTE		A FAVOR:	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN:
	Gamboa Miner Pablo G.P.: PRI Entidad: Yucatán			
SECRETARÍA				
	Arcos Velázquez Montserrat Alicia G.P.: PRI Entidad: Tamaulipas			
	Jiménez Jiménez Flor Ángel G.P.: PRI Entidad: Chiapas			
	Kuri Grajales Fidel G.P.: PRI Entidad: Veracruz			
	Leyva García Leydi Fabiola G.P.: PRI Entidad: México			
	Elizarrarás Sandoval Adriana G.P.: PAN Entidad: Guanajuato			
	Nava Mouett Jacqueline G.P.: PAN Entidad: Baja California			
	Álvarez López Jesús Emiliano G.P.: MORENA Entidad: Distrito Federal			
	Ferreiro Velazco José Alfredo G.P.: PES Entidad: Baja California			
	Catalán Padilla Olga G. P.: PRD Entidad: México			


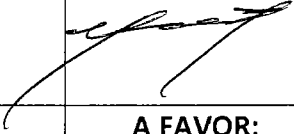






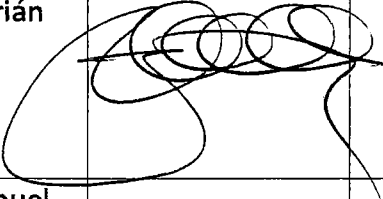

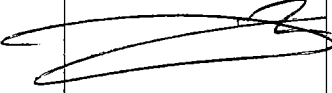

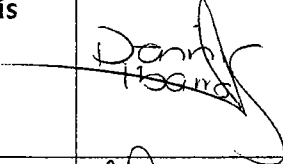

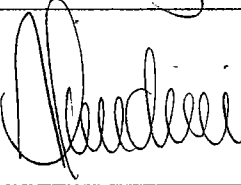



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 17, 18, 30 Y 34 DE LA LEY GENERAL
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

	Yaret Adriana Guevara Jiménez G.P.: PVEM Entidad: Yucatán			
INTEGRANTES		A FAVOR:	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN:
	Almanza Monroy Fidel G. P.: PRI Entidad: Estado de México			
	Álvarez Piñones Rosa Alicia G.P.: PVEM Entidad: Michoacán			
	García Pérez María G.P.: PAN Entidad: Querétaro			
	González Navarro José Adrián G.P.: PAN Entidad: Nuevo León			
	Ibarra Otero Próspero Manuel G.P.: PRI Entidad: Sonora			
	Ibarra Rangel Miriam Dennis G.P.: PRI Entidad: Aguascalientes			
	Juraidini Villaseñor Alejandro G.P.: PRI Entidad: México			
	Molina Arias Renato Josafat G.P.: MORENA Entidad: Distrito Federal			



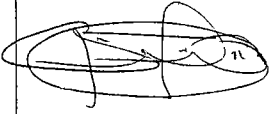



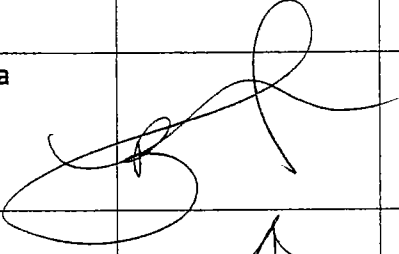



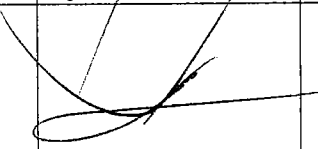





COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 17, 18, 30 Y 34 DE LA LEY GENERAL
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

INTEGRANTES:		A FAVOR:	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN:
	Munguía González Luis Ernesto G.P.: MC Entidad: Jalisco			
	Sánchez Coronel Cristina G.P.: PRI Entidad: México			
	Tamariz García Ximena G.P.: PAN Entidad: Nuevo León			
	Vega Olivas Nadia Haydee G.P.: PAN Entidad: Sinaloa			
	Velázquez Valdez Brenda G. P. PAN Entidad: Nuevo León.			
	Velez Nuñez Beatriz G.P.: PRI Entidad: Guerrero			
	Villa Ramírez Timoteo G. P.: PRI Entidad: Guanajuato			
	Villanueva Huerta Claudia G.P.: PVEM Entidad: Distrito Federal			
	Briones Pérez Erika Irazema G. P.: PRD Entidad: San Luis Potosí			


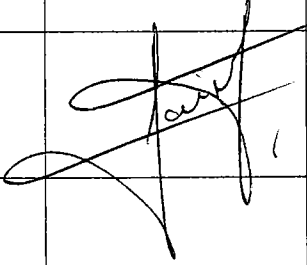



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 17, 18, 30 Y 34 DE LA LEY GENERAL
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

INTEGRANTES:		A FAVOR:	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN:
	Santiago López José G. P.: PRD Entidad: México			
	Ramírez Peralta Karen Orney G. P.: PRD Entidad: Veracruz			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXIII Legislatura, le fue turnada, para análisis y Dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, presentada por la C. Diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XLIX y 3; 45, numeral 6 incisos e), f) y g) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*; así como en los artículos 80; 82 numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4 y demás aplicables del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, se abocó al análisis, discusión y valoración del asunto de mérito.

En esa tesitura, las y los legisladores integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social formulamos el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 76 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ANTECEDENTES

1. El 29 de abril del año 2016, la Diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa de mérito, objeto del presente dictamen.
2. El 29 de abril del mismo año, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió el oficio identificado con alfanumérico Oficio No. D.G.P.L. 63-II-4-939 de la Mesa Directiva, mediante el cual se comunicó el turno de la iniciativa de mérito para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.
3. Con fecha 17 de julio de 2016, mediante oficio CTyPS/LXIII/0262/2016 se solicitó a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, prórroga para emitir el dictamen correspondiente.
4. En fecha 26 de julio del mismo año, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados notificó a esta dictaminadora, a través del oficio D.G.P.L. 63-II-4-1071, la autorización de la solicitud prórroga referida en el numeral inmediato anterior.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada proponente señala que de conformidad con un estudio publicado por la Organización Mundial de la Salud, hoy en día se reconoce que el estrés laboral es uno de los principales problemas para la salud de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 76 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

los trabajadores y el buen funcionamiento de las entidades para las que trabajan.

Advierte que el estrés en el trabajo aparece cuando las exigencias del entorno laboral superan la capacidad de las personas para hacerles frente o mantenerlas bajo control y que aunque no es una enfermedad, si se sufre de una forma intensa y continuada, puede provocar problemas de salud física y mental: ansiedad, depresión, enfermedades cardíacas, gastrointestinales y musculoesqueléticas.

Expone que en adición a lo anterior, existen estudios científicos que demuestran la correlación existente entre algunos de los efectos, reacciones y enfermedades asociadas al estrés laboral y las vacaciones tomadas por los trabajadores las cuales a su dicho tiende a reducir la productividad de un trabajador cuando se expone a no tomar suficientes vacaciones.

Explica que en nuestro país, la Ley Federal del Trabajo vigente, en su artículo 76 establece que los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios, situación que, según estudio de Mercer, posiciona a México como el país con el menor número de vacaciones en América Latina.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 76 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

A efecto de ejemplificar lo antes dicho, la legisladora proponente presenta una tabla comparativa de la situación del periodo vacacional de México, respecto de otros países, siendo la siguiente:

Países con menos vacaciones		Países con más vacaciones	
México	6 días en el primer año, aumentando 2 días cada año hasta llegar a 12 días. Después, se incrementan 2 días cada cinco años. Es decir, para contar con 20 días habrá de tener 20 años laborados.	Brasil	30 días de vacaciones por año.
China	10 días que no se incrementan.	Australia	4 semanas por año.
Japón	10 días y 12 al segundo año.	Alemania	24 días por año.
Canadá	10 días por año.	España	24 días por año.
India	12 días por año.	Argentina	1 día por cada mes en el primer año que van aumentando.

Indica que Regus, empresa líder de soluciones innovadoras para el espacio de trabajo, divulgó los resultados de una encuesta que realizó en conjunto con el propio Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), mismos que revelan que México ocupa el primer lugar entre los países con mayor estrés laboral en el mundo, estudio que concluyó, que aproximadamente 18.4 millones de mexicanos convergen con el estrés laboral y que dicho estrés genera la disminución de la productividad en las empresas, haciéndolas menos rentables y competitivas en un mercado cada vez más globalizado, donde el capital humano se desvela como un activo clave para el éxito.

En ese tenor, también expone que según el IMSS, el 43 por ciento de los adultos mexicanos padecen estrés. En dicho estudio se revela que el 75 por ciento de la población en México tiene padecimiento de estrés, es



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 76 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

precisamente por causas de tipo laboral y que de acuerdo a la empresa GNP seguros, el 25 por ciento de los infartos se derivan de una enfermedad ligada a la misma causa.

Por otra parte, manifiesta que la encuesta de salud llevada a cabo en el año 2013, por la empresa consultora (AON) México, dio a conocer que los problemas de salud generados por el estrés además de provocar un gran ausentismo laboral, son también los causantes de un 13 por ciento de baja en la productividad de las empresas.

Resalta también, que de acuerdo al estudio elaborado por la Organización Internacional del Trabajo, el estrés laboral podría suponer pérdidas de entre el 0.5 por ciento y el 3.5 por ciento del Producto Interno Bruto de los países, mencionando a su vez, que si bien no existen datos estadísticos sobre las pérdidas económicas que el estrés laboral produce en México, dichas estimaciones supondrían unas pérdidas aproximadas de 0.3 billones de pesos al año.

Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su convención de Ginebra se ha pronunciado al respecto y ha emitido diversas recomendaciones para prevenir el estrés laboral y, con esto, reacciones y enfermedades asociadas así como una limitada productividad por parte de las empresas, mientras que por su parte la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), refiere que aunque estar de vacaciones pareciera ser un tiempo improductivo, en realidad, no lo es, pues descansar es fundamental para tener una buena capacidad de respuesta, resolver problemas complejos y recordar datos; habilidades necesarias para trabajar productivamente. En el mismo sentido y aunque sólo ha sido parcialmente ratificado por nuestro país, el Convenio



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 76 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Internacional sobre las Vacaciones Pagadas de 1970, celebrada en Ginebra, sugiere que las vacaciones en ningún caso deben ser inferiores a tres semanas laborales por año de servicio.

Revela que otro factor que resulta importante considerar al momento de analizar la importancia de las vacaciones radica en el tiempo que tiene el trabajador para cumplir satisfactoriamente su rol dentro de una familia y de una sociedad. Al respecto, la OIT recomienda que los empleadores aumenten la flexibilidad en la organización del tiempo de trabajo, de modo que las horas de trabajo y las vacaciones se puedan organizar de acuerdo a las necesidades personales de los trabajadores.

Indica que el artículo 123 constitucional, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley, advirtiendo a su juicio que dicho precepto aparentemente reconoce la importancia del tema, pues para aquellos trabajadores que prestan sus servicios a cualquiera de los Poderes de la Unión y/o al gobierno del Distrito Federal se les debe conceder un periodo vacacional que nunca será menor a 20 días al año; precepto que no es aplicable para el resto, la mayoría, de los trabajadores.

A manera de conclusión, la proponente refiere que quienes no gozan de vacaciones suficientes, son propensos, no sólo a ser víctimas de factores o enfermedades asociadas sino a ser víctimas de un desequilibrio personal, social y familiar y que son propensos a no potencializar su desempeño al desarrollar sus tareas en el trabajo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 76 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Por los argumentos antes expuesto, es que la proponente busca homologar en la Ley Federal del Trabajo, a favor de aquellos trabajadores que no prestan sus servicios a cualquiera de los Poderes de la Unión y/o al gobierno del Distrito Federal, el periodo vacacional mínimo para que éste no pueda ser inferior a 20 días buscando con ello, lo siguiente:

- I Reducir los efectos y/o enfermedades físicas y psicosociales asociadas al estrés laboral.
- II Fomentar el equilibrio personal, social y familiar de los trabajadores mexicanos y
- III Procurar la mejora en el desempeño de éstos en sus actividades a fin de impactar en su productividad y en la de sus empleadores, mediante el incremento del periodo vacacional a que tienen derecho, homologándolo al de los trabajadores que prestan sus servicios a cualquiera de los Poderes de la Unión y/o al gobierno del Distrito Federal, es decir a por lo menos 20 días al año.

En atención a lo anterior es que propone modificar el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo para que quede como a continuación se señala:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Capítulo IV Vacaciones Artículo 76. Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios. Después del cuarto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.</p>	<p>Capítulo IV Vacaciones Artículo 76. Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días laborables. Después del quinto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 76 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Una vez examinados los argumentos y el texto normativo propuesto, las y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora analizaron a fondo su viabilidad, producto de lo cual emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la redacción del Decreto de la Iniciativa en estudio, a la letra señala:

“DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor dentro de los seis meses siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”

De lo anterior, se puede advertir que existe una omisión en la redacción del Texto normativo propuesto, toda vez que este no fue transcrito en el apartado respectivo, elemento indispensable de toda iniciativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 1 fracción VII del Reglamento de la Cámara de Diputados.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 76 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

SEGUNDO.- Que pese a lo manifestado en el considerando anterior, con el propósito de atender la propuesta de modificación planteada a la Ley Federal del Trabajo, específicamente al artículo 76, tal y como se menciona en el título de la propuesta, a continuación se inserta un cuadro comparativo del texto vigente y de la propuesta de modificación, la cual se retoma de la exposición de motivos de la iniciativa en estudio:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 76.- Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios. Después del cuarto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.	Artículo 76.- Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días laborables. Después del quinto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

TERCERO.- Que de lo expresado en la exposición de motivos se puede entender que el propósito de la iniciativa es reducir los efectos y/o enfermedades físicas y psicosociales asociadas al estrés laboral; fomentar el equilibrio personal, social y familiar de los trabajadores mexicanos y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 76 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

procurar la mejora en el desempeño de éstos en sus actividades a fin de impactar en su productividad y en la de sus empleadores.

Lo anterior, mediante el incremento del periodo vacacional a que tienen derecho los trabajadores que tengan más de un año de servicios, para que en ningún caso pueda ser inferior a veinte días laborables y a su vez, éste aumente un día por cada año subsecuente hasta llegar a los diecinueve días. Después del quinto año cumplido, el periodo de vacaciones aumentaría en dos días por cada cinco de servicios.

Al respecto, se comenta que si bien se considera que la iniciativa que se analiza contiene propuestas loables que favorecerían el disfrute de nuevas prestaciones en favor de las trabajadoras y los trabajadores, se estima innecesaria, ya que podría ser objeto de negociación colectiva, y, por ende, materia de los contratos colectivos de trabajo que se celebren entre los patrones y los sindicatos, y no necesariamente materia de una reforma laboral.

En efecto, en la contratación colectiva las partes pueden pactar condiciones más favorables para regular la relación de trabajo, en comparación con los derechos mínimos que contempla la Ley Federal del Trabajo. Estas condiciones más favorables dependerán del acuerdo de las partes y evidentemente de que exista la capacidad económica de la empresa para hacer frente a las obligaciones correspondientes.

CUARTO. Que de incorporar la propuesta en la ley, tomando en consideración el entorno económico del país, difícilmente los patrones estarían en condiciones de cumplir con las nuevas prestaciones que se



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 76 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

proponen, lo que se agudizaría principalmente en las micro y pequeñas empresas. En este sentido, se estima que, si bien la incorporación de este tipo de propuestas en la Ley sería deseable, se estima que, para determinar su viabilidad, se requeriría contar con un estudio actuarial a efecto de evaluar el impacto que representaría la instrumentación de esta nueva prestación en las empresas, por ello que se resalte la necesidad de implementar dicha propuesta precisamente a través de los contratos colectivos de trabajo, al ser la manera en que los patrones y trabajadores pueden acordar condiciones específicas y particulares que habrán de regir las relaciones y otorgar mayores prestaciones a las previstas en la Ley.

QUINTO.- Que no debe pasar por desapercibido, que adicionalmente al periodo vacacional, los trabajadores gozan de otras prerrogativas previstas en el artículo 74 de la Ley Federal de los Trabajadores, relativo a los días de descanso obligatorios, siendo los siguientes:

- I. El 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 76 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

De lo anterior, es oportuno destacar que el precepto antes citado, fue modificado mediante *DECRETO* publicado el 17 de enero de 2006, en el *Diario Oficial del La Federación*, y cuya reforma respecto de los supuestos marcados en las fracciones II, III y VI, tuvo como objetivo establecer fines de semana largos para incrementar y promover el turismo y de manera implícita promover el descanso de los trabajadores y la convivencia familiar.

La anterior reforma, se realizó motivada por lo señalado, mediante la recomendación oficial número 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para que todos los países implementaran una política, para que el descanso de los trabajadores fuese frecuente y continuada, ya que es la forma biológica y psicológica de lograr que los efectos del descanso sean óptimos y de incrementar los niveles de seguridad en el trabajo.¹

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Trabajo y Previsión Social considera que no es de aprobarse la iniciativa en análisis, por lo que se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la Diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.


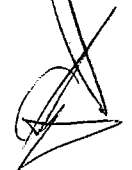




¹ <http://gaceta.diputados.gob.mx/> Gaceta Parlamentaria, número 1737-II, jueves 21 de abril de 2005. (1613)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

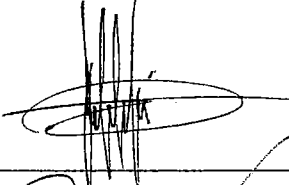





Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su Octava Reunión Ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 23 días del mes de noviembre del año 2016.

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ana Georgina Zapata Lucero	PRI			
SECRETARÍAS				
Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes Secretario	PRI			
]Dip. Ramón Bañales Arámbula	PRI			
Dip. Gabriel Casillas Zanatta	PRI			
Dip. José del Pilar Córdova Hernández	PRI			
Dip. Rafael Yerena Zambrano	PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

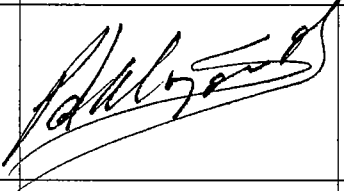
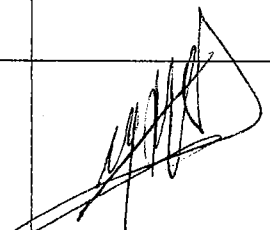
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 76 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOMBRE	GP	INTEGRANTES		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Enrique Cambranis Torres	PAN			
Dip. Juan Corral Mier	PAN			
Dip. Enrique Pérez Rodríguez	PAN			
Dip. Julio Saldaña Moran	PRD			
Dip. Miguel Ángel Sedas Castro	PVEM			
Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez	MORENA			
Dip. Mirna Isabel Saldivar Paz	NA			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 76 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. David Robles Aguilar	PRI			
Dip. Roberto Alejandro Cañedo Jiménez	MORENA			
Dip. César Flores Sosa	PAN			
Dip. Sandra Méndez Hernández	PRI			
Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa	PAN			
Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño	PRI			
Dip. José Luis Sáenz Soto	PRI			
Dip. Marbella Toledo Ibarra	MC			



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXIII Legislatura, le fueron turnadas, para análisis y Dictamen las siguientes iniciativas:

1. Con proyecto de Decreto que reforma el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Francisco Escobedo Villegas, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
2. Con proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo y deroga el tercero del artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la Diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XLIX y 3; 45, numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del asunto de mérito.

En esa tesitura, las y los integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social formulamos y sometemos a consideración del honorable Pleno de la Cámara de Diputados el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha 29 de abril del año 2016, el Legislador Francisco Escobedo Villegas, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo.

2966/20.
30-NOV-16



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL A LAS INICIATIVAS CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN EL
ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

2. En misma fecha, la Diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo y deroga el tercero del artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo.
3. En fecha 23 de mayo del mismo año, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió los oficios identificados con alfanuméricos D.G.P.L. 63-II-7-855 y D.G.P.L. 63-II-7-950, de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, mediante el cual se comunicó el turno de las iniciativas de mérito para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.
4. Con fecha 18 de julio de 2016, mediante oficio CTyPS/LXIII/262/2016 esta Comisión solicitó a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, prórroga para emitir el dictamen correspondiente.
5. En fecha 26 de julio del mismo año, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados notificó a esta dictaminadora, a través de los oficios D.G.P.L. 63-II-7-981 y D.G.P.L. 63-II-7-981, la autorización de las prórrogas referidas en el numeral inmediato anterior.

3045/4o.
30-nov-16

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- I. Por lo que refiere a la iniciativa del Diputado Francisco Escobedo Villegas:

Argumenta que previo a la reforma laboral de 2012, el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo establecía la obligación del patrón a pagar al trabajador su salario desde la fecha en que fuera injustificadamente despedido hasta que se dictara el laudo.

Sin embargo, señala que raíz de la citada reforma, el artículo 48 establece la obligación del patrón de pagar en caso de un despido injustificado, los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses, de igual forma el texto vigente determina que si al término de doce meses no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagarán al trabajador intereses sobre el

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL A LAS INICIATIVAS CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN EL
ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago.

En relación a lo anterior, el Diputado Escobedo asevera que el artículo 1o. de la Constitución Política determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, igualmente establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Derivado de lo anterior, a juicio del Diputado promovente, el principio de progresividad a que se refiere el artículo 1º constitucional se ve vulnerado por el actual artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, puesto que constituye una regresión al limitar al trabajador de percibir el pago íntegro de los salarios caídos hasta el cumplimiento del fallo, pues le impide con ello el goce de una vida digna, máxime de haber sido despedido injustificadamente.

Abunda en que el principio de progresividad obliga al Estado a tener un desarrollo progresivo en el cumplimiento de sus leyes con el fin de que los derechos humanos del gobernado no se afecten y siempre se cumplan, evitando así un retroceso en su aplicación, por lo tanto considera que con la actual redacción del citado precepto se vulneran y disminuyen los beneficios con los que contaba el trabajador, bajo la tutela de un derecho ya reconocido transgrediendo el principio de progresividad, los derechos de los trabajadores deben ser desarrollados progresivamente a fin de extender su ámbito de protección, generando y garantizando el Estado las condiciones necesarias para su reconocimiento y ejercicio.

Derivado de lo anterior se advierte que la iniciativa tiene por objeto precisar elementos relativos a la reinstalación e indemnización en las rescisiones de las relaciones laborales, para lo cual se propone lo siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL A LAS INICIATIVAS CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN EL
ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

- Eliminar el criterio que establece que se reinstalará o indemnizará a un trabajador con el importe de 3 meses de salario, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago.
- Suprimir que en el pago de los salarios vencidos hasta por un año, se procederá en términos de lo preceptuado anteriormente.

II. Por lo que respecta a la iniciativa de la Diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola.

La Diputada argumenta que el derecho laboral, como conjunto de normas y principios jurídicos, debe tener como objetivo buscar la igualdad entre los desiguales, salvaguardar las garantías de la clase trabajadora frente al poder económico del patrono, buscar el equilibrio entre la mano de obra y el capital en un escenario en donde la necesidad de empleo somete al trabajador a la voluntad del empleador; siendo entonces obligación del Estado establecer mecanismos que preserven los derechos fundamentales del trabajador.

Por lo anterior, la diputada proponente señala que la reforma al artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo posee la intención de proteger la estabilidad en el empleo de los trabajadores; considerando que la reforma laboral de 2012 es contraria al espíritu constitucional de protección frente al patrón, pues le ciñe al trabajador la carga de conformarse con el pago de solo doce meses de salarios caídos sin importar los años que el Estado se tarde en resolver definitivamente su juicio.

Debido a lo anterior, afirma, la ley laboral vigente viola el derecho de estabilidad en el empleo; considerando que el día de hoy es barato despedir a cualquier trabajador, y que el Estado no ha cumplido en su responsabilidad de establecer, por lo que se refiere a los juicios laborales, una justicia pronta.

La diputada refiere que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideró mediante la resolución que dictó el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito, que la reforma del 30 de noviembre de 2012, es contraria a los principios de progresividad, justicia, equilibrio social y derecho al mínimo vital, consagrados en los artículos 1o., 3o., y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en consecuencia vulneran los tratados internacionales

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

pactados por el Estado mexicano, particularmente el artículo 26 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y 21 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; pues tal como lo considera el Tribunal Colegiado, es responsabilidad del Estado generar las condiciones en sus instituciones para la impartición de una justicia, eficaz, pronta y expedita.

La legisladora concluye que la reforma laboral de 2012, no solo violenta las garantías constitucionales de los trabajadores, sino que es también retrograda respecto de los tratados internacionales en los que el Estado mexicano toma parte, es por ello indispensable reivindicar el principio de progresividad.

Derivado de los argumentos esgrimidos por los Diputados Francisco Escobedo Villegas y Refugio Trinidad Garzón Canchola, es de advertirse la propuesta de reforma y adición de diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo, mismas que se insertan en el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO		
Texto Vigente	Propuesta Dip. Escobedo	Propuesta Dip. Garzón
<p>Artículo 48. El trabajador podrá solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago.</p> <p>Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le</p>	<p>Artículo 48. El trabajador podrá solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que se desempeña, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.</p> <p>Sin el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le</p>	<p>Artículo 48. ...</p> <p>Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL A LAS INICIATIVAS CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN EL
ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

<p>paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses, en términos de lo preceptuado en la última parte del párrafo anterior.</p> <p>Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.</p> <p>En caso de muerte del trabajador, dejarán de computarse los salarios vencidos como parte del conflicto, a partir de la fecha del fallecimiento.</p> <p>Los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar,</p>	<p>paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se complemente el laudo.</p>	<p>paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo.</p> <p>(Se deroga)</p> <p>...</p>
--	---	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL A LAS INICIATIVAS CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN EL
ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

<p>dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa de 100 a 1000 veces el salario mínimo general.</p> <p>Si la dilación es producto de omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos, la sanción aplicable será la suspensión hasta por noventa días sin pago de salario y en caso de reincidencia la destitución del cargo, en los términos de las disposiciones aplicables. Además, en este último supuesto se dará vista al Ministerio Público para que investigue la posible comisión de delitos contra la administración de justicia.</p>		
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Artículo Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Una vez analizados los argumentos y el texto normativo propuesto por los Diputados proponentes, los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora analizaron a fondo su viabilidad, producto de lo cual emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL A LAS INICIATIVAS CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN EL
ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

PRIMERO.- Que este órgano colegiado reconoce cual es la intensidad de ambas propuestas, ya que ambas buscan garantizar al trabajador la indemnización del tiempo en el cual éste, en el supuesto de haber sido despedido injustificadamente, dejó de percibir su salario. Sin embargo, resulta importante analizar detenidamente ambas propuestas, a efecto de valorar si su incorporación en el marco jurídico laboral, resulta viable.

SEGUNDO.- Que a efecto de mayor claridad, esta Comisión consideró idóneo identificar y plasmar el objeto concreto de las iniciativas en estudio, a saber: Ambas propuestas de modificación tienen por objeto que los trabajadores que sean despedidos injustificadamente se les respeten y paguen los salarios vencidos desde la fecha en que fueron despedidos hasta el cumplimiento del laudo.

TERCERO.- Que de la lectura de la exposición de motivos de ambas iniciativas se encontró que en ambos casos los proponentes señalan que el texto del artículo 48 vigente de la Ley Federal del Trabajo resulta contrario al carácter protector de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, ambos legisladores mencionan que la redacción actual de dicho artículo resulta contraria al principio de progresividad que debe prevalecer en las acciones del Estado respecto a la tutela de los derechos humanos del gobernado.

Al respecto, esta dictaminadora considera oportuno referir el pronunciamiento que al respecto ha hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis Jurisprudencial 2a./J. 28/2016 (10a.), cuyo rubro y contenido a la letra dicen:

“Época: Décima Época

Registro: 2011180

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 28, Marzo de 2016, Tomo II

Materia(s): Constitucional

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL A LAS INICIATIVAS CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN EL
ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Tesis: 2a./J. 28/2016 (10a.)

Página: 1264

SALARIOS CAÍDOS. LA REFORMA AL ARTÍCULO 48, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD NI ES VIOLATORIA DE DERECHOS HUMANOS.

De la interpretación armónica de los artículos 1o. y 123, apartado A, fracción XXII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los cuales el Estado Mexicano forma parte, y de los precedentes sustentados por esta Segunda Sala del Máximo Tribunal del país sobre el principio de progresividad, se concluye que la reforma al artículo 48, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, al limitar a 12 meses máximo el pago de salarios vencidos en casos de despido injustificado en un juicio laboral, no transgrede el principio de progresividad que tutela el citado artículo 1o. constitucional, ni es violatorio de derechos humanos, porque no desconoce un derecho anteriormente establecido, ni suprime la sanción constitucional que impone a los patrones la obligación de indemnizar a los trabajadores separados injustificadamente de la fuente de empleo, sino que sólo regula en forma distinta cómo habrá de calcularse dicha indemnización¹, con los objetivos siguientes: a) Evitar que los juicios laborales se prolonguen artificialmente con el fin de obtener una mayor condena por concepto de salarios caídos y b) Impedir la eventual quiebra de las fuentes de trabajo, con perjuicio incluso para otros trabajadores, lo que generaría un gran desempleo, y por ello, indirectamente incide en otros problemas para la economía nacional. Máxime que el legislador federal si bien limitó a 12 meses como máximo el pago de salarios vencidos, lo cierto es que también contempló la obligación de pagar intereses sobre el importe de 15 meses de salario, a razón del 2% mensual, capitalizable al momento del pago, e incluso desarrolló otros mecanismos para que los juicios laborales no se demoraran injustificadamente, tales como la imposición de sanciones a las partes o a los servidores públicos que actúen con la finalidad de prolongar, dilatar y obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral.

¹ El subrayado es nuestro.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL A LAS INICIATIVAS CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN EL
ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

Contradicción de tesis 291/2015. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Sexto del Primer Circuito y Primero del Décimo Sexto Circuito, ambos en Materia de Trabajo, y Primero del Décimo Noveno Circuito. 20 de enero de 2016. Mayoría de tres votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Disidentes: Javier Laynez Potisek y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Teresa Sánchez Medellín.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis XVI.1o.T.2 L (10a.), de título y subtítulo: "SALARIOS CAÍDOS. EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, AL ESTABLECER SU PROCEDENCIA HASTA POR 12 MESES EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO, NO VIOLA DERECHOS HUMANOS.", aprobada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 29 de agosto de 2014 a las 8:13 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 9, Tomo III, agosto de 2014, página 1953, y

Tesis XIX.1o.5 L (10a.), de título y subtítulo: "SALARIOS VENCIDOS. EL ARTÍCULO 48, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE PREVÉ SU PAGO A UN PERIODO MÁXIMO DE 12 MESES EN CASO DE DESPIDO INJUSTIFICADO, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 2012).", aprobada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 13 de febrero de 2015 a las 9:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 15, Tomo III, febrero de 2015, página 2857, y

El sustentado por el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 116/2015.

Nota: De la sentencia que recayó al amparo directo 116/2015, resuelto por el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, derivó la tesis aislada I.16o.T.2 L (10a.), de título y subtítulo: "SALARIOS VENCIDOS. EL ARTÍCULO 48, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL A LAS INICIATIVAS CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN EL
ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

FEDERAL DEL TRABAJO, QUE PREVÉ SU PAGO A UN PERIODO MÁXIMO DE 12 MESES EN CASO DE DESPIDO INJUSTIFICADO, VULNERA EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 2012).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 30 de octubre de 2015 a las 11:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 23, Tomo IV, octubre de 2015, página 4094.

Tesis de jurisprudencia 28/2016 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 4 de marzo de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 7 de marzo de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.²

CUARTO.- Que en adición a lo anterior esta Comisión encontró que, en su momento, la motivación de la reforma al artículo 48, plasmado en la exposición de motivos de la iniciativa de reforma laboral que presentó el Ejecutivo Federal, versó en los siguientes términos:

"Establecer un límite a la generación de salarios vencidos para combatir la indebida práctica de prolongar artificialmente la duración de los procedimientos laborales. Se prevé que se generarán solamente entre la fecha del despido y hasta por un periodo máximo de doce meses. Una vez concluido este periodo, si el juicio aún no se ha resuelto, se generaría solamente un interés.

Con esta fórmula, se estima que se preserva el carácter indemnizatorio de los salarios vencidos y también se atiende la necesidad de conservar las fuentes de empleo, a la par de que se

2

http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1a3010000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=salarios%2520caidos&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes&TA_TJ=1&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=19&Epp=20&Desde=2010&Hasta=2016&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,2,50,7&ID=2011180&Hit=6&IDs=2012194,2012326,2011992,2012071,2011244,2011180,2010743,2007465,2006614,2005821,2005822,2005640,2005724,2005728,2004004,2002595,2002097,2001117,2001119&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL A LAS INICIATIVAS CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN EL
ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

contribuye a la disminución -de manera sustancial- de los tiempos procesales para resolver los juicios.³

QUINTO.- Que derivado de lo anterior, es importante para este órgano colegiado asentar que, en efecto, el Congreso de la Unión al aprobar la reforma laboral de 2012, concretamente respecto a la modificación del artículo 48, no sólo impuso el referido límite para el pago de los denominados salarios caídos, sino que además previó mecanismos aplicables a los tres actores que convergen en las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución (Patrones, trabajadores y gobierno). En efecto, el Congreso de la Unión estableció mecanismos tendientes a evitar la dilación injustificada de los juicios laborales ya sea por parte de los representantes legales de los trabajadores, sino también de los servidores públicos, estableciendo sanciones cuyo fin es promover la agilización de la resolución de este tipo de conflictos.

SEXTO.- Que en efecto, el Poder Legislativo, atendiendo el carácter tripartito de las relaciones laborales, estipuló equitativamente para cada una de las partes, los derechos y responsabilidades que, en su caso, se deben de asumir en caso de un despido injustificado. En efecto, al trabajador se le asegura el derecho de reclamar y recibir el salario que haya dejado de percibir; por su parte, a la parte patronal le corresponde asegurar al trabajador el pago de cuando menos 12 meses de salarios, pudiendo aumentar este monto en función del porcentaje que establece el multicitado artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo; así mismo se orilló a los servidores públicos y representantes legales, a no dilatar indebidamente los juicios, toda vez que ello resulta en un desequilibrio de la impartición de justicia que, en el peor de los escenarios, genera repercusiones negativas de índole económica que a su vez puede generar resultados adversos para el centro de trabajo y consecuentemente para las fuentes de empleo que éste genera.

SÉPTIMO.- Que lo anterior cobra relevancia si se toma en consideración que, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE)

³ Exposición de motivos de la INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Ejecutivo Federal para trámite preferente, disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft.htm



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL A LAS INICIATIVAS CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN EL
ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

2015, del total de empresas consideradas, 97.6% son microempresas y concentran el 75.4% del personal ocupado total. Le siguen las empresas pequeñas, que son un 2% y tienen el 13.5% del personal ocupado. Las medianas representan 0.4% de las unidades económicas y tienen poco más del 11% de los ocupados⁴.

La estadística anterior, permite vislumbrar los eventuales daños que podrían generarse para las pequeñas organizaciones laborales que, en un momento dado, pueden ser susceptibles a descapitalizarse si es que se les condena al pago de los salarios caídos y previo a esa condena, los representantes legales o incluso los servidores públicos encargados de dirimir este tipo de controversias, dilataron artificialmente el juicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Trabajo y Previsión Social, sometemos a la consideración del pleno de esta Soberanía, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Francisco Escobedo Villegas, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo y deroga el tercero del artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la Diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

TERCERO.- Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

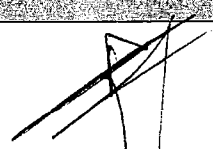
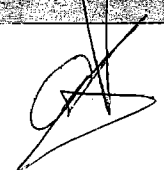
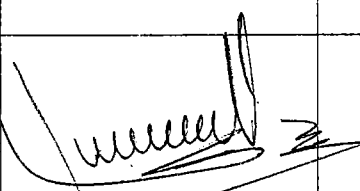
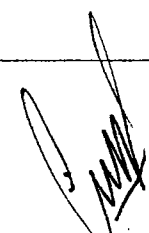
⁴ http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_07_02.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL A LAS INICIATIVAS CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN EL
ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.


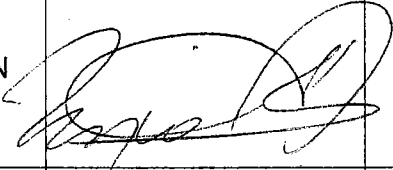

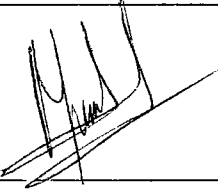

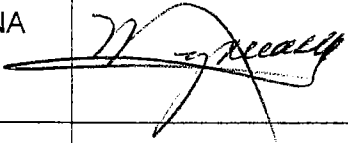
Así lo acordaron las y los Diputados que conforman la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su Octava Reunión Ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 23 días del mes de noviembre del año 2016.

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ana Georgina Zapata Lucero	PRI			
SECRETARIAS				
Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes	PRI			
Dip. Ramón Bañales Arámbula	PRI			
Dip. Gabriel Casillas Zanatta	PRI			
Dip. José del Pilar Córdova Hernández	PRI			
Dip. Rafael Yerena Zambrano	PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

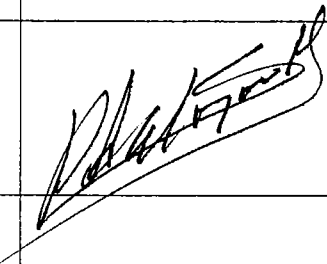
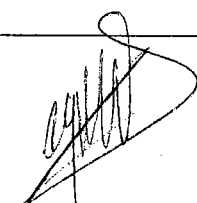
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL A LAS INICIATIVAS CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN EL
ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Enrique Cambranis Torres	PAN			
Dip. Juan Corral Mier	PAN			
Dip. Enrique Pérez Rodríguez	PAN			
Dip. Julio Saldaña Moran	PRD			
Dip. Miguel Ángel Sedas Castro	PVEM			
Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez	MORENA			
Dip. Mirna Isabel Saldívar Paz	NA			
Dip. Marbella Toledo Ibarra	MC			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL A LAS INICIATIVAS CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN EL
ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. David Robles Aguilar	PRI			
Dip. Roberto Alejandro Cañedo Jiménez	MORENA			
Dip. César Flores Sosa	PAN			
Dip. Sandra Méndez Hernández	PRI			
Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa	PAN			
Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño	PRI			
Dip. José Luis Sáenz Soto	PRI			
Dip. Marbella Toledo Ibarra	MC			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOHABIENCIA DE TUTORES O PADRES ADOPTIVOS DE LOS ASEGURADOS.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y, de Seguridad Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXIII Legislatura, les fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en materia de reconocimiento de derechohabencia de tutores o padres adoptivos de los asegurados, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracciones XLVIII y XLIX y 3; 45, numerales 6 incisos e) y f), y g y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80; 81, numeral 2; 82 numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 173; 174 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, las Comisiones de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOHABIENCIA DE TUTORES O PADRES ADOPTIVOS DE LOS ASEGURADOS.

Trabajo y Previsión Social y, de Seguridad Social, se dedicaron al estudio y dictamen de la iniciativa materia de reconocimiento de derechohabencia de tutores o padres adoptivos de los asegurados.

En esa tesitura, las y los integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social y, de Seguridad Social sometemos a consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha 29 de abril de 2016, la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la iniciativa de mérito, objeto del presente dictamen.
2. En fecha 29 de abril de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio No. D.G.P.L.63-II-2-861, turnó la Iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, para dictamen.
3. El 17 de julio de 2016, mediante oficio CTyPS/LXIII/0262/2016 la Junta Directiva de esta Comisión solicitó prórroga para emitir el dictamen correspondiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOHABIENCIA DE TUTORES O PADRES ADOPTIVOS DE LOS ASEGURADOS.

4. Con fecha 26 de julio de 2016, se recibió oficio D.G.P.L. 63-II-2-982 de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por medio del cual se notificó a esta dictaminadora la autorización de la prórroga referida en el numeral inmediato anterior hasta el 30 de noviembre.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La legisladora proponente señala que a finales de 2013, a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, se reportaba poco más de 11 mil casos de abandono de niños, número que señala, tiende a crecer en la actualidad y con ello sus implicaciones y efectos socio-jurídicos para quienes pretenden dar un mejor ritmo de vida a estos niños lo más apegado a las demandas y necesidades de la sociedad, tales como complicaciones en el registro de nacimiento para los menores, su inscripción a la escuela, alta en dependencias de salud para su atención médica y por obviedad su identificación por parentesco.

Comenta que quienes conscientemente se hacen cargo del cuidado de los menores, de su formación y manutención, logran con mucho esmero sacar adelante a estos menores, “a sus hijos”, quienes en los hechos dedican enteramente el esfuerzo igual o en ocasiones hasta mejor que el esfuerzo propio de quienes fueran sus padres biológicos, resaltando a su vez que con el tiempo, las condiciones toman otras características para las personas quienes recibieron este sostén y las atenciones diarias, ya que al intentar dar agradecimiento y reciprocidad, lo normal es no poderles



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOHABIENCIA DE TUTORES O PADRES ADOPTIVOS DE LOS ASEGURADOS.

corresponder reconociéndolos legalmente como sus tutores, derechohabientes de servicios ni de prestaciones o de forma simple como sus padres adoptivos, debido a que en muchas de las ocasiones por cuestiones de economía o de falta de orientación legal sobre las condiciones a las que hay que sujetarse no fue posible poner a tiempo claridad legal en la relación familiar.

Por lo anterior la legisladora propone que las personas que fungieron como tutores o padres adoptivos, sin depender del grado de parentesco o consanguinidad, que reúnan el requisito de convivencia, con o sin reconocimiento de ello por un Juez, puedan ser dadas de alta como derechohabientes para recibir atención médica y demás prestaciones por parte del ISSSTE y del Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, tan sólo por el hecho de contar con el reconocimiento por el asegurado mediante un acta testimonial o constancia de hechos expedida por un juzgado cívico de su localidad y firmada por su titular, tal como ocurre para la acreditación de un concubinato.

Lo anterior teniendo en cuenta de que dicho instrumento, se trata de un documento certificado y rubricado por autoridad de competencia jurídica, por lo que basta la presentación de dicha acta para dar veracidad a lo solicitado por el asegurado quien en su caso pretenda brindar los servicios de seguridad social para las personas que se considere hayan cubierto el papel de tutores o padres adoptivos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOHABIENCIA DE TUTORES O PADRES ADOPTIVOS DE LOS ASEGURADOS.

Derivado de los argumentos esgrimidos por la Diputada proponente, es de advertirse la propuesta de:

“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley del Seguro Social, en materia de reconocimiento de derechohabencia de tutores o padres adoptivos de los asegurados

Artículo Primero. Se reforma la fracción XII, segundo párrafo del inciso d) y se adiciona un inciso e) al artículo 6 y se reforma la fracción I del artículo 8; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Artículo 1. a 5. ...

Artículo 6. ...

I. a XI. ...

XII. Familiares y derechohabientes a:

a)...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOHABIENCIA DE TUTORES O PADRES ADOPTIVOS DE LOS ASEGURADOS.

b)...

c)...

d)...

Los familiares y **derechohabientes** que se mencionan en esta fracción tendrán el derecho que esta Ley establece si reúnen los requisitos siguientes:

e) *Las personas quienes sean reconocidas por el asegurado mismas que fungieran como tutores o padres adoptivos, sin depender del grado de parentesco o consanguinidad, con o sin reconocimiento para ello de un juzgador y que reúnan el requisito de convivencia, acreditándose para tales fines a través de constancia de hechos certificada, expedida por un juzgado cívico y firmada por su titular, quedando consignados a estas todos los derechos a las prestaciones descritas en la presente ley.*

...

Artículo 8. ...

I. *La información general de las personas que podrán considerarse como familiares y derechohabientes, y*

Artículo Segundo. *Se adiciona la fracción X al artículo 84 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOHABIENCIA DE TUTORES O PADRES ADOPTIVOS DE LOS ASEGURADOS.

Ley del Seguro Social

Artículo 84. ...

I. a IX. ...

...

a)...

b)...

X. Las personas quienes sean reconocidas por el asegurado mismas que fungieran como tutores o padres adoptivos, sin depender del grado de parentesco o consanguinidad, con o sin reconocimiento para ello de un juzgador y que reúnan el requisito de convivencia, acreditándose para tales fines a través de constancia de hechos certificada, expedida por un juzgado cívico y firmada por su titular, quedando consignados a estas todos los derechos a las prestaciones descritas en la presente ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto."



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOHABIENCIA DE TUTORES O PADRES ADOPTIVOS DE LOS ASEGURADOS.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa en estudio, plantea la reforma y adición de diversas disposiciones de la *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado* y de la *Ley del Seguro Social*.

En lo que corresponde al primer ordenamiento antes citado, propone:

“Artículo Primero. Se reforma la fracción XII, segundo párrafo del inciso d) y se adiciona un inciso e) al artículo 6 y se reforma la fracción I del artículo 8; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

...”

Para efectos de claridad respecto a las modificaciones planteadas, a continuación se inserta un cuadro comparativo del texto vigente y la propuesta de modificación, objeto de estudio:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 6. ... I a XI. ... XII. Familiares derechohabientes a: a)... b)... c)...	Artículo 6. ... I. a XI. ... XII. Familiares y derechohabientes a: a)... b)... c)...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOHABIENCIA DE TUTORES O PADRES ADOPTIVOS DE LOS ASEGURADOS.

<p>d)...</p> <p>Los familiares que se mencionan en esta fracción tendrán el derecho que esta Ley establece si reúnen los requisitos siguientes:</p> <p>1) Que el Trabajador o el Pensionado tenga derecho a los seguros, prestaciones y servicios señalados en esta Ley, y</p> <p>2) Que dichos familiares no tengan por sí mismos derechos propios a los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley, o a otros similares en materia de servicios de salud, otorgados por cualquier otro instituto de seguridad social;</p> <p>...</p>	<p>d)...</p> <p>Los familiares y derechohabientes que se mencionan en esta fracción tendrán el derecho que esta Ley establece si reúnen los requisitos siguientes:</p> <p>e) Las personas quienes sean reconocidas por el asegurado mismas que fungieran como tutores o padres adoptivos, sin depender del grado de parentesco o consanguinidad, con o sin reconocimiento para ello de un juzgador y que reúnan el requisito de convivencia, acreditándose para tales fines a través de constancia de hechos certificada, expedida por un juzgado cívico y firmada por su titular, quedando consignados a estas todos los derechos a las prestaciones descritas en la presente ley.</p> <p>...</p>
---	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOHABIENCIA DE TUTORES O PADRES ADOPTIVOS DE LOS ASEGURADOS.

Artículo 8. I. La información general de las personas que podrán considerarse como Familiares Derechohabientes, y	Artículo 8. ... I. La información general de las personas que podrán considerarse como familiares y derechohabientes, y
--	--

SEGUNDO.- Que en principio, es de advertir que la redacción del texto del *Artículo Primero* del Decreto presenta diversas inconsistencias respecto del texto del articulado propuesto en el artículo 6. En efecto, el citado *Artículo Primero* propone reformar el *segundo párrafo del inciso d)*, lo cual en contraste con el texto ya modificado del articulado debería decir *segundo párrafo de la fracción XII*, toda vez que dicho párrafo corresponde a la fracción y no al inciso; Con lo anterior, la adición del *inciso e)* a la fracción XII, tendría que estar redactada antes del párrafo segundo y no después de éste.

TERCERO.- Que la propuesta de reforma a la fracción XII del artículo 6 y a la fracción I del artículo 8, en la cual se agrega la letra “y” al concepto *Familiares derechohabientes* para quedar como *Familiares y derechohabientes*, es imprecisa toda vez que crea una división en el concepto, generando dos términos distintos y con ello la incorrecta aplicación de la ley respecto del significado que se debe atribuir a dicho término en el texto normativo en cuestión.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOHABIENCIA DE TUTORES O PADRES ADOPTIVOS DE LOS ASEGURADOS.

Aunado a lo anterior, es oportuno señalar que también la reforma propuesta genera duplicidad innecesaria en las definiciones previstas en el artículo 6, pues el término **derechohabiente**, ya se encuentra definido en la fracción VIII, la cual, a la letra dice:

“Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VIII. Derechohabiente, a los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes;”

Como es de notar, en la fracción antes citada, se indica con total precisión a qué se refiere en la ley el término derechohabiente, por lo que de atenderse la reforma propuesta, generaría confusión en la aplicabilidad de la Ley, razón por la que se considera improcedente.

CUARTO.- Que en lo que corresponde a la Ley del Seguro Social, la legisladora en el **Artículo Segundo** del decreto de su iniciativa propone:

“Artículo Segundo. Se adiciona la fracción X al artículo 84 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Ley del Seguro Social

Artículo 84. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOHABIENCIA DE TUTORES O PADRES ADOPTIVOS DE LOS ASEGURADOS.

I. a IX. ...

...

a)...

b)...

X. Las personas quienes sean reconocidas por el asegurado mismas que fungieran como tutores o padres adoptivos, sin depender del grado de parentesco o consanguinidad, con o sin reconocimiento para ello de un juzgador y que reúnan el requisito de convivencia, acreditándose para tales fines a través de constancia de hechos certificada, expedida por un juzgado cívico y firmada por su titular, quedando consignados a estas todos los derechos a las prestaciones descritas en la presente ley.

Como es de notar, la propuesta de adición de la fracción X al artículo 84 de la Ley del Seguro Social, se encuentra redactada en los mismos términos que la propuesta de adición del inciso e), al artículo 6 de la Ley Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, transcrito en el considerando PRIMERO del presente dictamen, adiciones que tienen como objeto que las personas que sean reconocidas por el asegurado como tutores o padres adoptivos, con o sin reconocimiento para ello de un juzgador, es decir sin la formalidad legal que se requiere para tal fin y que sin depender del grado de parentesco o consanguinidad y que reúnan el requisito de convivencia, gocen de todos los derechos a las prestaciones



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOHABIENCIA DE TUTORES O PADRES ADOPTIVOS DE LOS ASEGURADOS.

descritas en cada una de las leyes antes citadas, proponiendo para ello, que dicha situación se acredite a través de una constancia de hechos certificada, expedida por un juzgado cívico y firmado por su titular.

Al respecto, es oportuno resaltar que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley del Seguro Social establecen cuales son los parientes y en qué casos procede la inclusión de los mismos, a la seguridad social brindada por ambas instituciones como dependientes económicos de un derechohabiente; no obstante, la legisladora considera que con el simple reconocimiento formalizado en constancia de hechos certificada, cualquier pariente o persona sin tal vínculo, puedan acceder a las diferentes prestaciones de seguridad social, circunstancia que sin lugar a dudas podría prestarse para la comisión de conductas fraudulentas en perjuicio ambas instituciones de salud.

En efecto al estar debidamente regulada la tutela y la adopción en la ley de la materia, se considera que, desde un punto de vista meramente jurídico, la Ley del ISSSTE o del IMSS no puede tratar de suplir, reglar o adecuar figuras que corresponde normar a la legislación en materia civil, ya que tratándose de estas figuras, el *Código Civil Federal* en su artículo 35, establece que es facultad los Jueces del Registro Civil autorizar actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, **adopción**, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros de las Delegaciones del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, así como inscribir las



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOHABIENCIA DE TUTORES O PADRES ADOPTIVOS DE LOS ASEGURADOS.

ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la **tutela** o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes.

QUINTO.- Que aunado a lo anterior, no debe pasarse por alto que la legislación nacional ya cuenta con diversos instrumentos de salud necesarios para cubrir las enfermedades y maternidad que pudieran requerir los mexicanos no asegurados. En este sentido el Gobierno Federal mediante el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, estableció estrategias y líneas de acción para lograr un México Incluyente, en materia de salud y seguridad social (entre otras), en materia de salud el PND garantiza el acceso y la calidad en los servicios de salud a los mexicanos con independencia de su condición social o laboral, por medio del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS), mejor conocido como Seguro Popular, mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades en materia de salud principalmente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOHABIENCIA DE TUTORES O PADRES ADOPTIVOS DE LOS ASEGURADOS.

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en materia de reconocimiento de derechohabencia de tutores o padres adoptivos de los asegurados, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

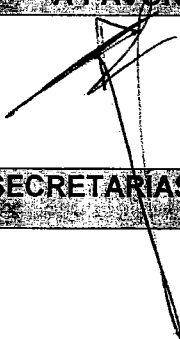

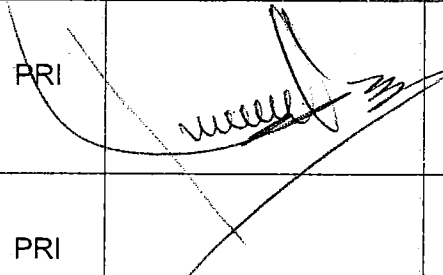

Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

Palacio Legislativo a 23 de noviembre de 2016



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

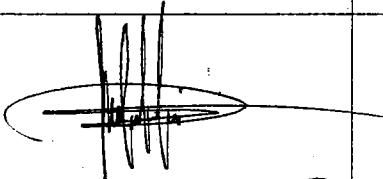
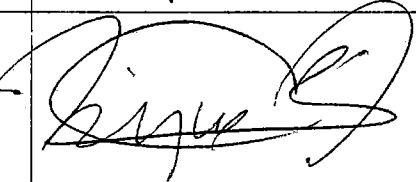
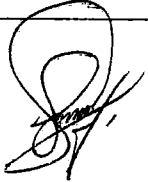
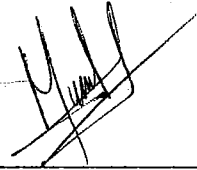

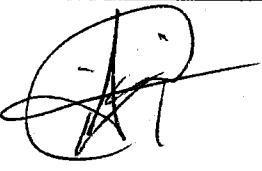

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOHABIENCIA DE TUTORES O PADRES ADOPTIVOS DE LOS ASEGURADOS.

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ana Georgina Zapata Lucero	PRI			
SECRETARIAS				
Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes	PRI			
Dip. Ramón Bañales Arámbula	PRI			
Dip. Gabriel Casillas Zanatta	PRI			
Dip. José del Pilar Córdova Hernández	PRI			
Dip. Rafael Yerena Zambrano	PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

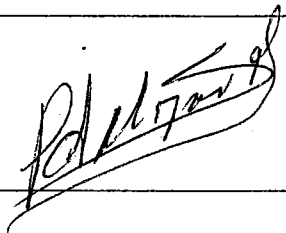
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOHABIENCIA DE TUTORES O PADRES ADOPTIVOS DE LOS ASEGURADOS.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA
Dip. Enrique Torres Cambranis	PAN		
Dip. Juan Corral Mier	PAN		
Dip. Enrique Pérez Rodríguez	PAN		
Dip. Julio Saldaña Morán	PRD		
Dip. Miguel Ángel Sedas Castro	PVEM		
Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez	MORENA		
Dip. Mirna Isabel Saldívar Paz	NA		



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOHABIENCIA DE TUTORES O PADRES ADOPTIVOS DE LOS ASEGURADOS.

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. David Robles Aguilar	PRI			
Dip. Roberto Alejandro Cañedo Jiménez	MORENA			
Dip. César Flores Sosa	PAN			
Dip. Sandra Méndez Hernández	PRI			
Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa	PAN			
Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño	PRI			
Dip. José Luis Sáenz Soto	PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOHABIENCIA DE TUTORES O PADRES ADOPTIVOS DE LOS ASEGURADOS.


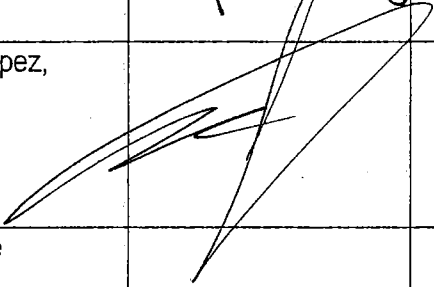
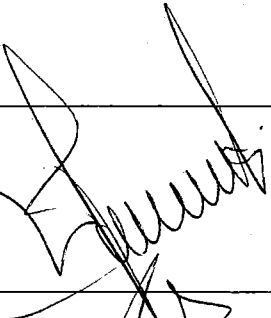
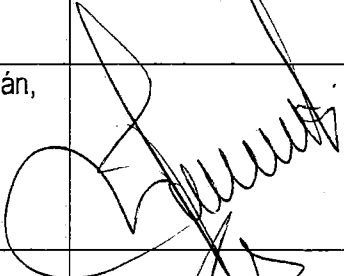
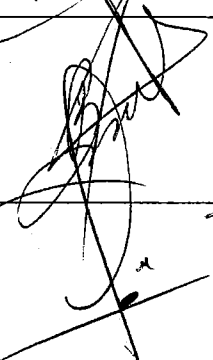
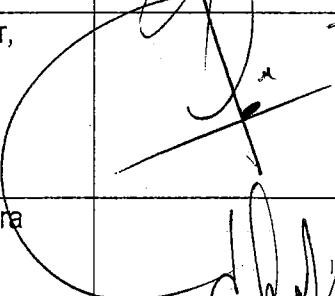
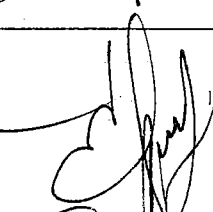
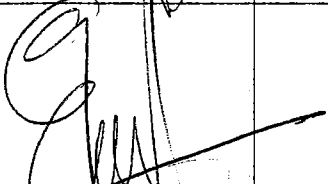
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marbella Toledo Ibarra	MC			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Seguro Social, presentada por la Dip. María Victoria Mercado Sánchez (MC).


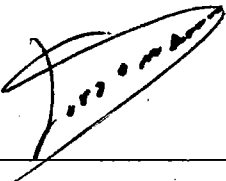
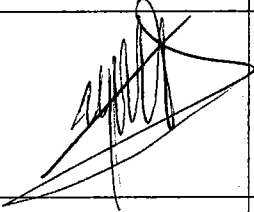
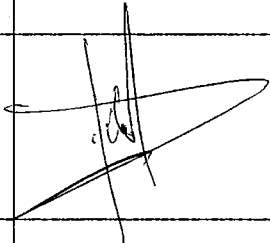
PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MORENA	Dip. Araceli Damián González, Presidenta			
PRI	Dip. Pablo Bedolla López, Secretario			
PRI	Dip. María Guadalupe Oyervides Valdez, Secretaria			
PRI	Dip. Manuel Vallejo Barragán, Secretario			
PRI	Dip. Beatriz Vélez Núñez, Secretaria			
PRI	Dip. Arlet Mólgora Glover, Secretaria			
PAN	Dip. María Eloísa Talavera Hernández, Secretaria			
PAN	Dip. José Everardo López Córdova, Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Seguro Social, presentada por la Dip. María Victoria Mercado Sánchez (MC).


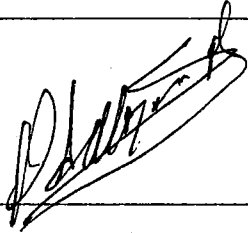
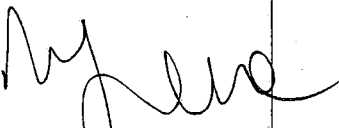


PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRD	Dip. María Elida Castelán Mondragón, Secretaria			
PRD	Dip. Erik Juárez Blanquet, Secretario			
PVEM	Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Secretario			
MC	Dip. Marbella Toledo Ibarra, Secretaria			
NA	Dip. Carmen Victoria Campa Almaral, Secretaria			
PAN	Dip. Hugo Alejo Domínguez			
PAN	Dip. Enrique Cambranis Torres			
PRI	Dip. Telesforo García Carreón			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Seguro Social, presentada por la Dip. María Victoria Mercado Sánchez (MC).

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRI	Dip. Delia Guerrero Coronado			
PRI	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño			
PAN	Dip. Minerva Hernández Ramos			
PAN	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa			
MORENA	Dip. Mariana Trejo Flores			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, por el diputado Felipe Reyes Álvarez del Partido de la Revolución Democrática.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Seguridad Social de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4; y 9, 9, 43, 44 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Con Proyecto de Decreto a la Iniciativa por el que se Reforma el artículo 130 de la Ley de la Ley del Seguro Social, presentado por el diputado Felipe Reyes Álvarez, del Partido de la Revolución Democrática.

Por ello, esta Comisión dictaminadora establece el procedimiento para el desarrollo del trabajo e investigaciones que conducen a una conclusión técnico-jurídica, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de **ANTECEDENTES** se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el apartado denominado **PLAZO LEGAL**, se efectúa el estudio de los términos perentorios y cómputos con los que cuenta esta Comisión para emitir el presente dictamen.
- III. En el capítulo correspondiente a **CONTENIDO DE LA INICIATIVA** se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, por el diputado Felipe Reyes Álvarez del Partido de la Revolución Democrática.

IV. En el capítulo de **CONSIDERACIONES** la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta, así como de las opiniones de los centros de estudio, dependencias y en general toda aquella documentación relacionada con el tema, así como el impacto regulatorio y presupuestal de la iniciativa sujeta a dictamen y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

ANTECEDENTES

1. En fecha 13 de octubre de 2016, el C. diputado Felipe Reyes Álvarez, presento ante el Pleno de esta Cámara una iniciativa para reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social.
2. Ese mismo día, mediante oficio No. D.G.P.L 63-11-2-1146, la Mesa Directiva de esta soberanía notificó a esta Comisión sobre el turno de ésta iniciativa.
3. El 17 de octubre del mismo año, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el análisis, opinión e impacto presupuestal de la iniciativa recibida en la Comisión.

PLAZO LEGAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, numeral 1; 182, numerales 1 y 5, 183, numerales 1 y 2 y 185 todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como en lo estipulado en el Resolutivo Primero del "Acuerdo de Mesa Directiva por el que se definen los días que deberán considerarse inhábiles durante el segundo año de ejercicio de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados", de fecha 6 de septiembre de 2016, y en concordancia con lo establecido en el apartado Antecedentes, esta Comisión dictaminadora encuentra oportunidad en los términos legales para emitir el presente dictamen respecto a las iniciativas en mérito.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, por el diputado Felipe Reyes Álvarez del Partido de la Revolución Democrática.

La iniciativa, a la que se hace referencia tiene por objeto precisar que la misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez, sin que ello implique que se demuestre la existencia o no de una dependencia económica.

1. En la iniciativa del diputado Felipe Reyes Álvarez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática expresa que sólo el 4 por ciento de las pensiones derivadas del Seguro Social le pertenecen a los viudos, debido a que por desconocimiento o rechazo del instituto, los hombres no suelen obtener el beneficio, pese a tener derecho a poseerlo. En su iniciativa argumenta:
 - “[...] quienes cotizan al IMSS [...] tienen acceso a otro tipo de beneficios adicionales al sistema de salud, como lo son; prestaciones en especie y monetarias por enfermedad, vejez, accidente de trabajo, enfermedad profesional, invalidez, de maternidad, así como a sus familiares y sobrevivientes”.
 - “[...] dentro de esa ampliación de beneficios se encuentra el tema de las pensiones [...] la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2010, que elabora el INEGI, se muestra que sólo el 23 por ciento de las personas de 60 años o más tenían ingresos por una pensión”.
 - “[...] las pensiones son mecanismos de protección mediante los que se busca asegurar el ingreso del trabajador y de sus dependientes ante alguna contingencia. Estas pueden ser de dos tipos: directas, que son aquellas que se otorgan al asegurado titular por retiro, vejez, cesantía o riesgo de trabajo; e indirectas, que se otorgan a los beneficiarios por viudez, orfandad o ascendencia”.
 - “[...] Otro punto relevante es que actualmente se ha disminuido el índice de fecundidad generando que un gran número de mujeres obvian la maternidad y el cuidado de los hijos e incrementen insertarse al mercado laboral”.
 - “[...] La NOM NMX-R-025-SCFI-2015 [...] tienen entre sus principales ejes; incorporar la perspectiva de género y no discriminación entre los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación, garantizar la igualdad salarial; implementar



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, por el diputado Felipe Reyes Álvarez del Partido de la Revolución Democrática.

acciones para prevenir y atender la violencia laboral y realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato o de oportunidades.

El texto propuesto por el diputado Felipe Reyes Álvarez para reformar los artículos en mención es el siguiente:

Redacción Vigente	Propuesta Iniciativa Felipe Reyes Álvarez
<p>Artículo 130. Tendrán derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o pensionado por invalidez. A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado por invalidez vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado por invalidez tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.</p> <p>La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera</p>	<p>Artículo 130. Tendrán derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o pensionado por invalidez. A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado por invalidez vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado por invalidez tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, por el diputado Felipe Reyes Álvarez del Partido de la Revolución Democrática.

económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.	La misma pensión corresponderá al viudo o concubinario de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.
--	--

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

La Comisión de Seguridad Social, decidió dictaminar la Iniciativa en comento con fundamento en lo que se establece en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Con base en lo anterior, esta comisión elabora el dictamen de acuerdo con los siguientes considerandos:

PRIMERO.- Esta Comisión dictaminadora considera de la mayor relevancia la reforma propuesta al artículo 130 de la Ley del Seguro Social, entendiendo la necesidad de armonizar las leyes a fin de que no exista contradicción entre éstas, la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, respecto al derecho de igualdad y los principios de no discriminación, en materia de derecho a la pensión por viudez de los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, sean hombres o mujeres.

En este mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en septiembre de 2009, declaró la inconstitucionalidad del párrafo segundo del artículo 130 de la Ley del Seguro Social, "otorgar al viudo o concubinario la pensión por viudez", aludiendo la violación de garantías de igualdad y de no discriminación.

Sin embargo, cabe destacar que las Tesis aislada que se sustenta en la Jurisprudencia 2ª /J.132/2009, fue emitida en el año 2009, estando vigente el artículo 107, fracción II de la CPEUM (ahora derogado) que disponía que las sentencias de todas las controversias en el artículo 103 de la propia Constitución, sólo se ocupan de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, por el diputado Felipe Reyes Álvarez del Partido de la Revolución Democrática.

La anterior Jurisprudencia es resultado de lo resuelto por la Segunda Sala de la SCJN en la contradicción de tesis derivada de dos instancias que conocieron del mismo supuesto y que al ser interpretadas, arribaron a dos posturas diferentes:

1. El Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región consideró que al prever el segundo párrafo del artículo 130 de la LSS, que la pensión de viudez correspondería al viudo o al concubinario, siempre y cuando éste acredite la dependencia económica con la fallecida, a diferencia de lo que se establece este mismo ordenamiento cuando quien fallece es el cónyuge y éste es varón, ya que en éste requisito no se exige tal requisito a la esposa (artículo 84, 93 y 127 de la LSS). Por lo que consecuentemente dicho numeral es contrario a las garantías de igualdad y de no discriminación contenidas en los artículos 1 y 4 constitucionales.
2. El Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, sostuvo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 130 de la LSS, el viudo únicamente necesita acreditar la calidad de cónyuge supérstite, pero en el caso del concubinario de una trabajadora, dicho precepto sí exige como requisito que demuestre haber sido dependiente económico, por lo que existen distintos supuestos para obtener la pensión de referencia.

SEGUNDO.- "Las autoridades que de acuerdo a la Ley pueden emitir jurisprudencia realizan una función interpretadora, pero limitada por la propia ley con el fin de que no se invada la esfera del poder legislativo.

Cabe destacar que desde el punto de vista del propio Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la propuesta legislativa es viable jurídicamente, sin embargo esta Comisión coincide con la opinión que emite el CEDIP, en relación a que la jurisprudencia no tiene el objeto de invalidar el párrafo segundo del artículo 130 de la Ley del Seguro



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, por el diputado Felipe Reyes Álvarez del Partido de la Revolución Democrática.

Social, sino que intenta cumplir con el principio de RELATIVIDAD de las sentencias de amparo, que previstas en el artículo 73, párrafo primero de la Ley de Amparo; establece que las sentencias de amparo a la que hace referencia la iniciativa, solamente protege al que lo solicitó.

TERCERO.- Aun cuando esta Comisión entiende y comparte el objeto de la iniciativa, al eliminar el requisito para acreditar la dependencia económica y obtener la pensión por viudez correspondiente al fallecimiento de la trabajadora, también reconoce que el artículo 2 de la LSS dispone que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el **otorgamiento de una pensión que, en su caso, y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado. Es decir que de acuerdo a la normatividad vigente, todas las personas deben ser tratadas en condiciones de igualdad y los trabajadores se encuentran protegidos a efecto de que puedan mejorar su nivel de vida y tengan condiciones equitativas al momento de su retiro laboral.**

Por otra parte en la iniciativa no se hace una estimación sobre los nuevos beneficiarios que se incorporarán a recibir la prestación del seguro de enfermedades y maternidad y del ramo de vida (esposos o concubenarios que no dependan económicamente de la trabajadora), esto con la finalidad de conocer el impacto presupuestario que tendría su implementación, tanto para el IMSS como para el Gobierno Federal.

Lo anterior contraviene lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que expresa: "*A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberán agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto*".



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, por el diputado Felipe Reyes Álvarez del Partido de la Revolución Democrática.

Es importante recordar que en el Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre la Situación Financiera y los Riesgos del Instituto Mexicano del Seguro Social y con base en los resultados de las proyecciones al cierre del 2016, los ingresos llegarán a 570.052 millones de pesos, mientras que el gasto podría llegar a 568,059 millones de pesos, generando un excedente de 1,994 mdp antes del incremento de reservas y un déficit de 10,253 millones de pesos después de la acumulación de las reservas y Fondo Laboral, más 451 mdp por los intereses restringidos de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento. El faltante de 10,705 millones de pesos será cubierto con las autorizaciones correspondientes, con recursos de la Reserva Financiera Actuarial del Seguro de Enfermedades y Maternidad. Este uso de reservas es menor al aprobado por el H. Consejo Técnico e incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para este año.¹

CUARTO

En México, la brecha salarial de las mujeres respecto de los hombres es de entre 15 y 20 por ciento en promedio, según la Organización Internacional del Trabajo.

A escala mundial, se estima que la brecha de remuneración entre hombres y mujeres es de un 22.9 por ciento promedio, en otras palabras, las mujeres ganan 77.1 por ciento de lo que ganan los hombres, indica la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Organismos internacionales estiman que en México la brecha salarial de las mujeres respecto de los hombres es de entre el 15 y 20 por ciento en promedio, pese a que ambos desempeñen trabajos iguales.

El Inmujeres subraya que la situación de desigualdad en los salarios se observa prácticamente en todos los grupos de ocupación, solamente en el grupo de trabajadores domésticos el salario de las mujeres supera al de los hombres en aproximadamente 6 por

¹ Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión Sobre la Situación Financiera y los Riesgos del Instituto Mexicano del Seguro Social, 2015-2016, pág. 23.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, por el diputado Felipe Reyes Álvarez del Partido de la Revolución Democrática.

ciento. "La OIT señala que al ritmo actual, sin una acción dirigida, la igualdad salarial entre hombres y mujeres no será alcanzada antes de 2086, es decir, dentro de al menos 71 años".

Por todo lo anterior, esta Comisión encuentra que al eliminar el requisito de dependencia económica para el viudo o concubino supérstite de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez, generará un impacto presupuestal anual de 2,668 millones de pesos, según estimaciones que hace el propio Instituto Mexicano del Seguro Social en una opinión que se adjunta y que hace referencia a la iniciativa de la diputada María Rebollo Mendoza, pues implica un incremento en la población que pudiera ser acreedora a una pensión por viudez, situación que incide en una presión al gasto público y en particular sobre las finanzas del IMSS.

CONCLUSIONES Y ACUERDO

La Comisión de Seguridad Social concluye que la iniciativa propuesta no es de aprobarse.

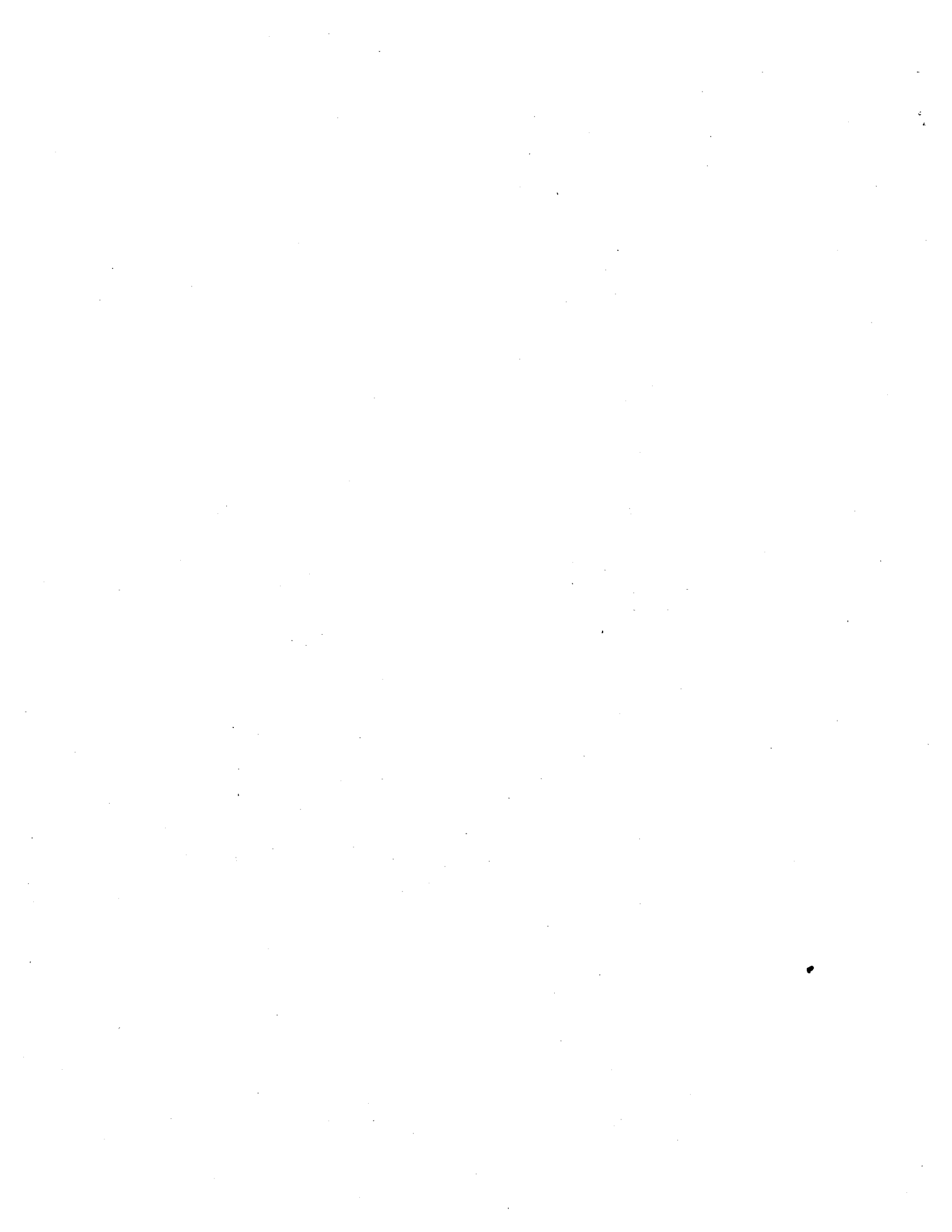
Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Seguridad Social somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por el Diputado Felipe Reyes Álvarez del Partido de la Revolución Democrática.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2016.

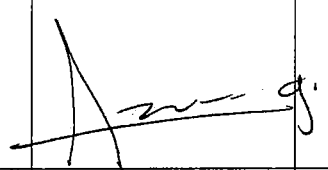
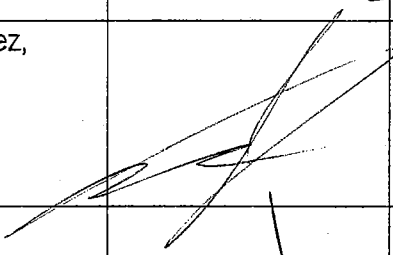
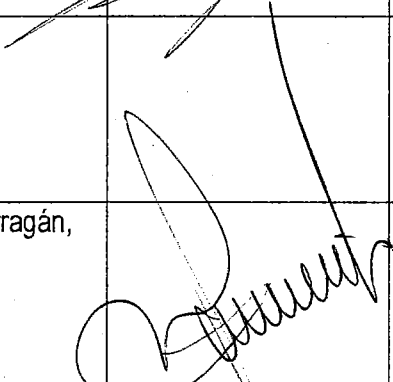
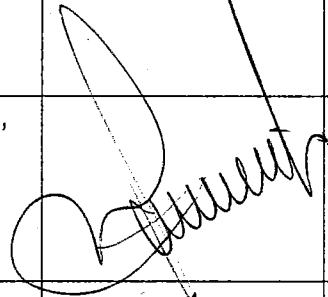
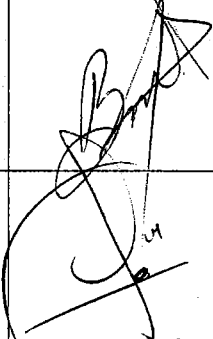
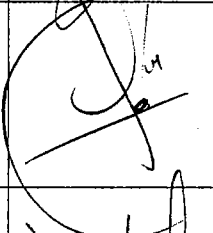
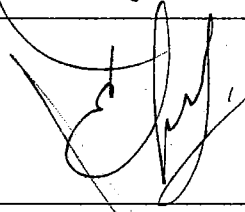
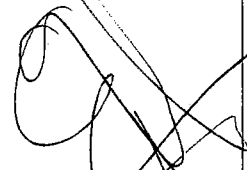




CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por el Dip. Felipe Reyes Álvarez (PRD).


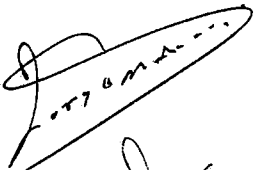
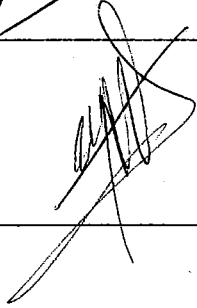
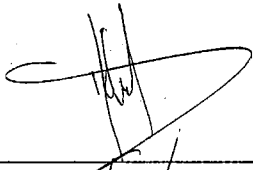
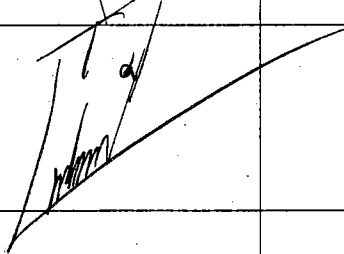
PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MORENA	Dip. Araceli Damián González, Presidenta			
PRI	Dip. Pablo Bedolla López, Secretario			
PRI	Dip. María Guadalupe Oyervides Valdez, Secretaria			
PRI	Dip. Manuel Vallejo Barragán, Secretario			
PRI	Dip. Beatriz Vélez Núñez, Secretaria			
PRI	Dip. Arlet Mólgora Glover, Secretaria			
PAN	Dip. María Eloísa Talavera Hernández, Secretaria			
PAN	Dip. José Everardo López Córdova, Secretario			

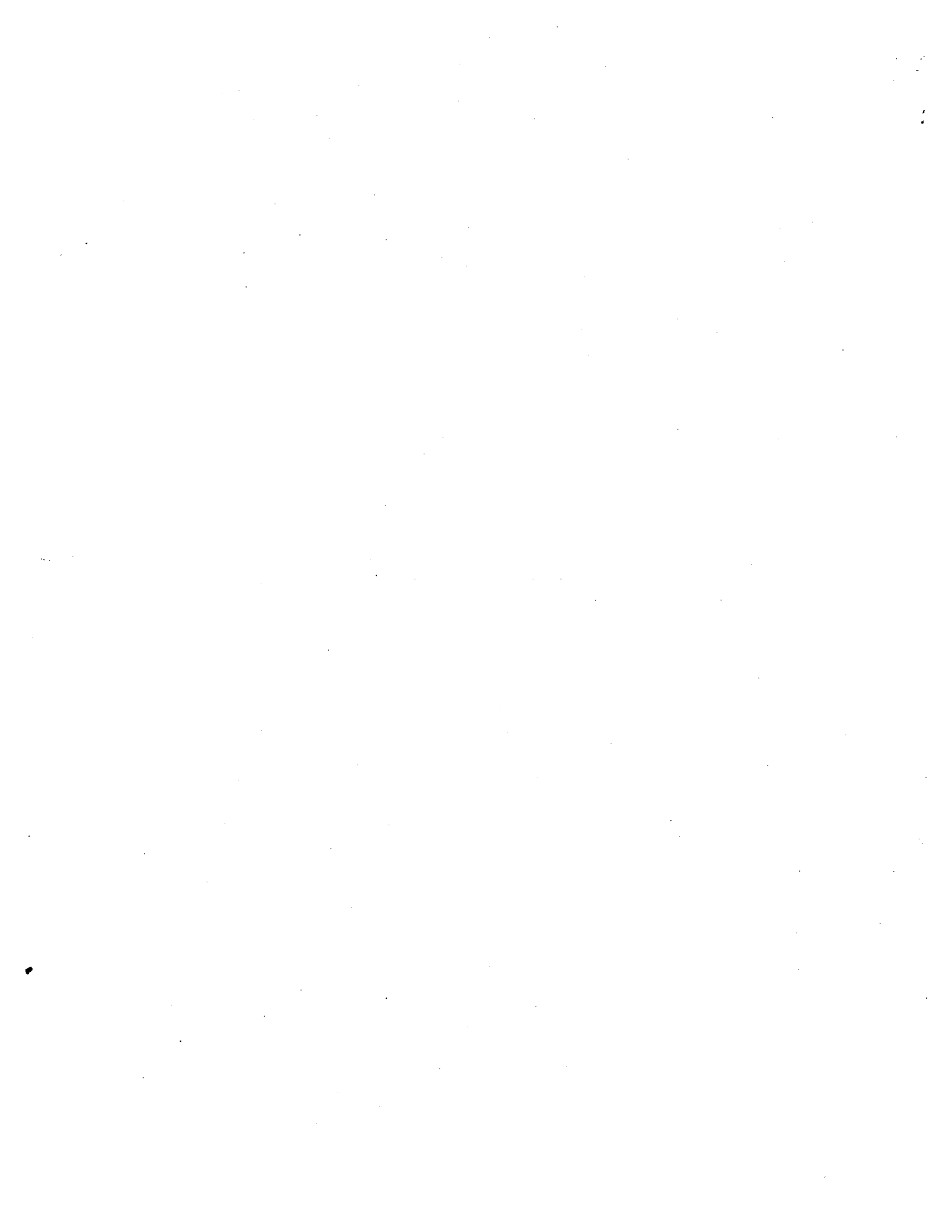


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por el Dip. Felipe Reyes Álvarez (PRD).

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRD	Dip. María Elida Castelán Mondragón, Secretaria			
PRD	Dip. Erik Juárez Blanquet, Secretario			
PVEM	Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Secretario			
MC	Dip. Marbella Toledo Ibarra, Secretaria			
NA	Dip. Carmen Victoria Campa Almaral, Secretaria			
PAN	Dip. Hugo Alejo Domínguez			
PAN	Dip. Enrique Cambranis Torres			
PRI	Dip. Telesforo García Carreón			

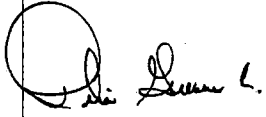
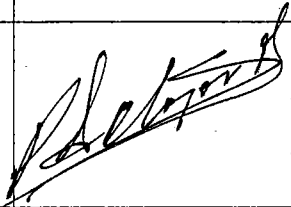
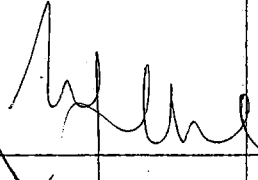
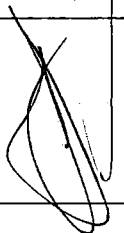



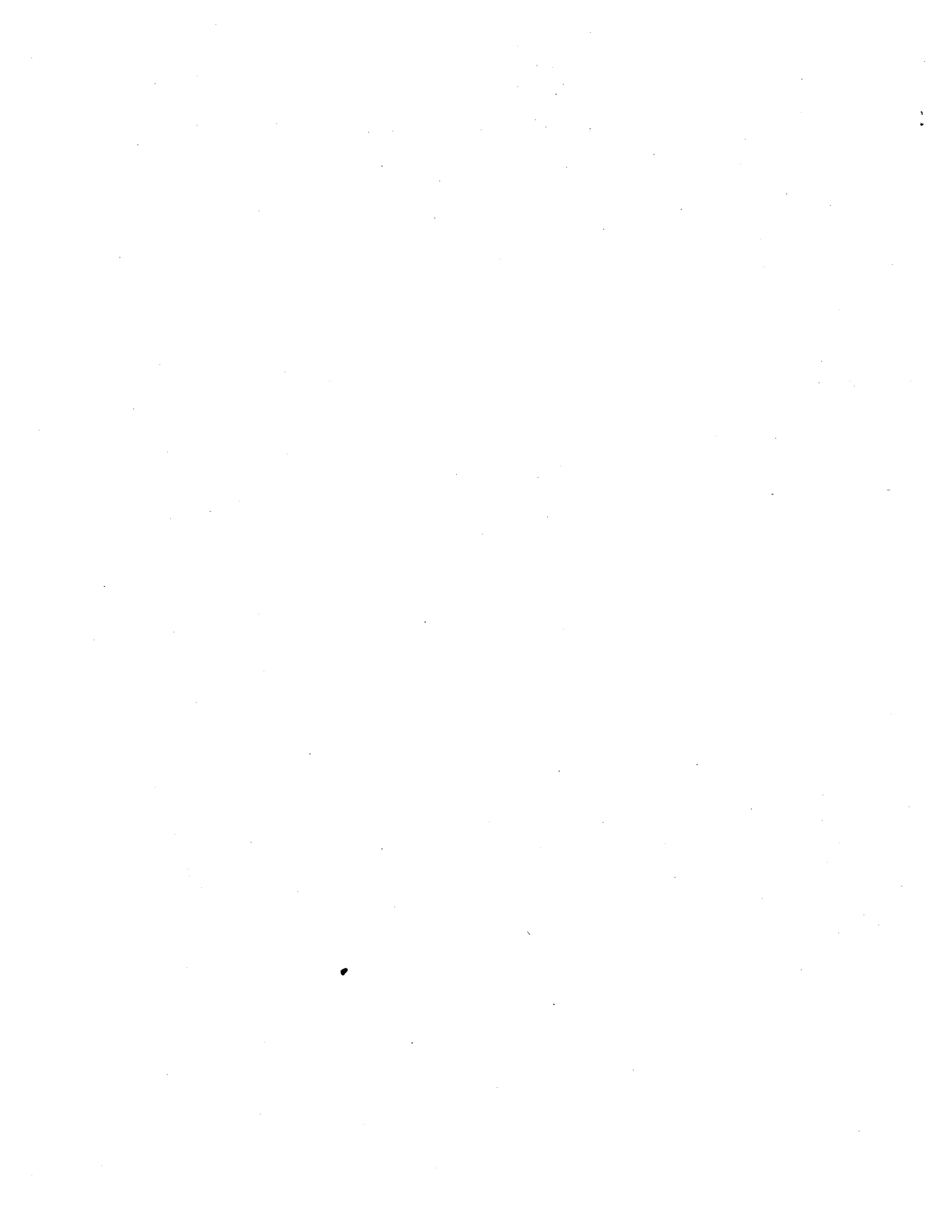


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por el Dip. Felipe Reyes Álvarez (PRD).

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRI	Dip. Delia Guerrero Coronado			
PRI	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño			
PAN	Dip. Minerva Hernández Ramos			
PAN	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa			
MORENA	Dip. Mariana Trejo Flores			





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ
Diputada Federal

VOTO PARTICULAR RESPECTO DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE REYES ÁLVAREZ, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

La suscrita, diputada Araceli Damián González, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, 91 y 191, párrafo 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos VOTO PARTICULAR respecto del dictamen que emite la Comisión de Seguridad Social sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por el Diputado Felipe Reyes Álvarez, del Partido de la Revolución Democrática, con base en los siguientes:

A. ANTECEDENTES

1. En fecha de 13 de octubre de 2016 el C. diputado Felipe Reyes Álvarez presentó, ante el Pleno de esta Cámara de Diputados, una iniciativa para reformar el artículo 130 de la Ley del Seguro Social.
2. En la misma fecha, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-2-1146, la Mesa Directiva de esta soberanía notificó a esta Comisión sobre el turno de la iniciativa en estudio.
3. El 17 de octubre de 2016, mediante oficio, se solicitó al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias el análisis y la opinión de viabilidad jurídica de la iniciativa recibida en la Comisión de Seguridad Social.
4. En la misma fecha, mediante oficio, se solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social su opinión sobre la iniciativa que se referencia, con la finalidad de tener mayores elementos para emitir el dictamen correspondiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ
Diputada Federal

5. El mismo día, mediante oficio, se solicitó al Centro de Estudio de las Finanzas Públicas el análisis, la opinión y el impacto presupuestal de la iniciativa presentada por el diputado Felipe Reyes Álvarez.
6. El 25 de octubre de 2016 se recibió del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias el análisis y la opinión de viabilidad jurídica solicitada.
7. El 16 de Noviembre de 2016 se recibió del Centro de Estudio de las Finanzas Públicas el análisis, la opinión y el impacto presupuestal de la iniciativa que reforma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA OBJETO DE DICTAMEN

La iniciativa presentada por el diputado Felipe Reyes Álvarez persigue reformar el párrafo segundo del artículo 130 del Seguro Social, con la finalidad de otorgar a los hombres el derecho a la pensión de viudez; eliminando la restricción de que exista dependencia económica por parte del varón. En ese sentido, la iniciativa persigue terminar con la asimetría de género que, en este caso, perjudica la posición del hombre que se ve obligado a acreditar la dependencia económica de la mujer para quedar habilitado para recibir la pensión de viudez.

1. En México sólo el 4% de las pensiones generadas en el IMSS pertenecen a viudos ya que, debido a problemas de desconocimiento o de rechazo del propio Instituto, los hombres habitualmente no obtienen la prestación, pese a tener el derecho. De esa forma el artículo 130 de la Ley del Seguro Social establece que:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ **Diputada Federal**

“Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o pensionado por invalidez. A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado por invalidez vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado por invalidez tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.

La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.”

2. Según afirma la iniciativa:

“el párrafo segundo establece un proceso de discriminación, al citar el término “que dependiera económicamente”, ante esta contraprestación en la Ley existen tribunales laborales que se han pronunciado en factor de que los hombres viudos tienen derecho a la pensión de viudez sólo por ser esposos de la trabajadora, sin embargo estos son obligados a iniciar un juicio en la Junta de Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA)”

En ese aspecto, la iniciativa perseguiría terminar con una situación discriminatoria que afecta a millones de derechohabientes del IMSS.

3. La iniciativa argumenta que la Ley del Seguro Social establece que la pensión es un derecho garantizado por el Estado mexicano, previo cumplimiento de los requisitos legales. En ese aspecto, se destaca que en México sólo los trabajadores afiliados a



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ Diputada Federal

alguna institución de Seguridad Social encuentran las garantías constitucionales establecidas en términos de derechos sociales.

4. Sólo el 23% de las personas de 60 años o más tenían ingresos derivados de una pensión, según datos del 2010 de INEGI. La iniciativa menciona que las pensiones deberían modificar su estatus partiendo de tres líneas: solidaridad, justicia y equidad, con el objetivo de universalizar los beneficios para toda la población.
5. La iniciativa asegura que las pensiones son “mecanismos de protección mediante los que se busca asegurar el ingreso del trabajador y de sus dependientes ante alguna contingencia”. Además, las pensiones pueden ser de dos clases: *“las directas son aquellas que se otorgan al asegurado titular por retiro, vejez, cesantía o riesgo; y las indirectas, “que se otorgan a los beneficiarios por viudez, orfandad o ascendencia”*. Tanto en el IMSS como en el ISSSTE, la mayoría de pensiones directas benefician a los varones y la amplia mayoría de pensiones indirectas se destinan a las mujeres.
6. Según afirma la iniciativa, el IMSS exige a los hombres demostrar su dependencia económica y acreditar su incapacidad a través del *“dictamen que realicen los servicios médicos institucionales”*. Sin embargo, la realidad social está cambiando, y las mujeres jefas de familia están incrementando, pasando de 5 a 15 millones. Además, en la actualidad ya más del 38% de las personas que trabajan son mujeres, quienes sufren en mayor medida la depresión salarial.
7. Según refiere la iniciativa, en México el 4,6% de la población recibe algún tipo de pensión; el 67% por cesantía, vejez o jubilación, el 18% por viudez y el 7% por



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ
Diputada Federal

accidente de trabajo o enfermedad. La Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación *“es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación”*. La NOM citada persigue incorporar la perspectiva de género a diferentes clases de procesos laborales, evitando y previniendo el desarrollo de prácticas discriminatorias.

8. Aunado a lo anterior, existen tesis jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que han establecido la inconstitucionalidad del condicionante que exige demostrar la dependencia económica del varón para obtener la pensión de viudez en el artículo 130 del IMSS. Las Tesis 2ª VI/2009 y 2ª VII/2009 establece que condicionar el otorgamiento de la pensión a que el viudo o concubino acredite la dependencia económica respecto de la trabajadora fallecida viola las garantías de igualdad y no discriminación.
9. Por todo lo anterior, el diputado Reyes Álvarez propone la siguiente reforma al artículo 130 de la Ley del Seguro Social:

Ley del Seguro Social	Propuesta de Reforma
Artículo 130... La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez	Artículo 130... La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario de la trabajadora asegurada por invalidez.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ
Diputada Federal

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se sometió a la consideración de esta Honorable Cámara la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 130 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 130...

La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez

C. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La diputada que suscribe este voto particular considera de la mayor relevancia la reforma planteada del artículo 130 de la Ley del Seguro Social. En ese aspecto, resulta necesario que la legislación mexicana, especialmente las Leyes Sociales, se acomoden al principio de equidad de género y no reproduzcan preceptos y artículos discriminatorios.

En la tarea legislativa, las iniciativas orientadas a incorporar la perspectiva de género y a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres tienen una importancia central. En ese sentido, constituye una clara discriminación por motivo de sexo el hecho de que exclusivamente los hombres necesiten acreditar su dependencia económica respecto de la mujer para disfrutar del derecho a la pensión de viudez. Esta situación ha conducido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a declarar la inconstitucionalidad del mencionado precepto.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ
Diputada Federal

SEGUNDO.- Como se ha mencionado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en sus Tesis 2ª VI/2009 y 2ª VII/2009 que el citado precepto viola los derechos humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos tratados internacionales. La mencionada jurisprudencia establece nítidamente que *“los requisitos adicionales consistentes en que el hombre acredite encontrarse totalmente incapacitado y haber dependido económicamente de la trabajadora fallecida no pueden producir efecto legal alguno y tampoco deben exigirse y aplicarse.”*

Entre las necesidades de cualquier estado de derecho figuran las de garantizar que las resoluciones judiciales se apliquen con apego a la legalidad vigente. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia ha establecido la inaplicabilidad del último párrafo del artículo 130 de la Ley del Seguro Social, por menoscabar los derechos humanos y la Constitución. Sin embargo, la realidad es que - teniendo en cuenta que los juicios de amparo no generan efectos generales- cotidianamente se está incumpliendo esta sentencia judicial y, por tanto, se están vulnerando los derechos humanos en México. Una de las tareas más relevantes de los legisladores consiste precisamente en asegurar que las leyes no transgredan la constitución, los tratados internacionales y los derechos humanos.

TERCERO.- El Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias ha determinado que la mencionada iniciativa es viable jurídicamente. En ese sentido, históricamente la pensión por viudez se había diseñado como un mecanismo de protección frente a la necesidad económica derivada del fallecimiento de la persona encargada de proveer el sustento del núcleo familiar. Sin embargo, las tendencias internacionales en materia de derechos humanos y sociales vienen configurando el Derecho a la Seguridad Social como una prestación universal e incondicionada.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ
Diputada Federal

En ese sentido, el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias señala que la declaración universal de derechos humanos establece en sus artículos 22 y 25 lo siguiente:

“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

En el mismo sentido, el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone en su artículo 9 que *“los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”* Además, esta norma establece una cláusula de no discriminación por razón de género en la aplicación de su articulado, la cual establece que *“los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombre y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados”*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ
Diputada Federal

De esa forma, el último párrafo del artículo 130 de la Ley del Seguro Social establece una clara y discriminatoria diferenciación en las condiciones para otorgar la pensión por viudez. El Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias asegura que:

“si a la esposa o mejor dicho a la viuda no le condiciona el artículo 134 de la Ley del Seguro Social, la dependencia económica para ser beneficiaria de la pensión de viudez, no hay razón para que al viudo o concubinario se le condicione al beneficio a la dependencia económica. En otras palabras, la propuesta legislativa en cuestión es viable jurídicamente.”

Por otro lado, la mencionada institución de investigaciones ha señalado que la eficacia jurídica de las resoluciones judiciales en amparo afecta exclusivamente a los casos particulares en litigio. El principio de relatividad de las sentencias de amparo, establecido en el artículo 73 de la Ley de Amparo, establece que una sentencia de esta índole sólo protege al particular que lo solicitó; y por tanto, su contenido no tiene la facultad directa de inhabilitar el referido precepto inconstitucional de la Ley del Seguro Social. En ese aspecto, corresponde al legislador la ineludible tarea de velar porque las leyes en vigor no contradigan la Constitución, los principios expresados en las sentencias judiciales y el contenido de los tratados internacionales. De esa forma, sólo una reforma legislativa al mencionado artículo 130 de la Ley del Seguro Social garantiza la aplicación con efectos generales- más allá del efecto particular del amparo- de una normativa apegada a la igualdad de género y a los derechos humanos. La responsabilidad que acumula el legislador en este ámbito es destacable.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ
Diputada Federal

CUARTO.- El dictamen en sentido negativo elaborado por la Comisión de Seguridad Social se fundamenta en dos argumentos; a saber: el importante impacto presupuestal que tendría la reforma y el hecho de que la jurisprudencia en amparo no despliega efectos generales. Al margen de esto, a pesar de posicionarse en negativo, el dictamen asegura que comprende y entiende el objeto de la iniciativa, compartiendo también la idea de que *“todas las personas deben ser tratadas en condiciones de igualdad”*. Además, el dictamen establece que la iniciativa generaría un impacto presupuestal anual de hasta 2,668 millones de pesos, *“ya que implica un incremento de la población que pudiera ser acreedora de una pensión por viudez”*.

QUINTO.- La diputada que suscribe el presente voto particular es consciente de que la iniciativa para la reforma del artículo 130 de la Ley del Seguro Social puede acumular un determinado impacto presupuestario para el Instituto. Sin embargo, se considera que es necesario configurar un consenso político para que la garantía de los derechos humanos sea universal e incondicionada. En ese sentido, el criterio del equilibrio de las cuentas públicas no puede afectar a la protección de determinados derechos sociales básicos. La prioridad del gobierno debe ser siempre satisfacer las necesidades financieras de los derechos humanos; para ello es necesario establecer prelación de gasto informadas por un enfoque de protección y garantía social. En todo caso, tendrían que ser prioridades del ejecutivo cumplir con la normativa internacional, asegurar el cumplimiento de la Constitución, remover las prácticas discriminatorias que existen en la legislación y mejorar el bienestar social de millones de mexicanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ
Diputada Federal

SEXTO.- Como se ha referido, entre los argumentos para dictaminar negativamente la iniciativa referida, el dictamen se refiere al principio de relatividad de los juicios de amparo y al hecho de que las sentencias que declaran la inconstitucionalidad del último párrafo del artículo 130 no tienen una eficacia general. En todo caso, esta situación debe operar como un llamado al legislador a adecuar la normativa a la constitución y a lo establecido por los tribunales mexicanos; aun cuando la resolución judicial se haya generado en un juicio de amparo. Es labor del legislador y no del poder judicial velar porque las leyes no sean discriminatorias y, especialmente, por el mandato elemental de que no sean inconstitucionales; como efectivamente ocurre con el último párrafo del artículo 130 de la Ley del Seguro Social.

SÉPTIMO.- El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, mediante Oficio N^o CEFP/DEPGP/0352/16 ha estimado el impacto presupuestal anual de la medida en 85, 376,290 (ochenta y cinco millones trescientos sesenta y siete mil doscientos noventa pesos), cifra que se encuentra muy lejos de los más de 2 mil 600 millones de pesos que había establecido el dictamen de la Comisión de Seguridad Social. Es importante tener en cuenta que la reforma sólo implicaría un impacto presupuestal para los trabajadores que aún se benefician del régimen de jubilaciones de 1973, mientras que los trabajadores sujetos al sistema diseñado por la Ley de 1997 no tendrían ningún coste financiero para el Estado.

Teniendo en cuenta el impacto financiero que tendría la medida, mucho menor a la estimada en el dictamen elaborado por la Comisión de Seguridad Social, la iniciativa parece sostenible desde el punto de vista del equilibrio de las cuentas públicas. Teniendo en cuenta que sólo la asignación presupuestaria del ejecutivo federal para el 2017 para el IMSS asciende a 622, 682, 563,457, el gasto anual derivado de la reforma legislativa que se



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ **Diputada Federal**

propone sería sólo un 0,1% de la erogación programada por el gobierno para el Instituto para el curso fiscal entrante. Por tanto, desde el punto de vista presupuestario, parece difícilmente sostenible argumentar que aprobar esta iniciativa impactaría negativamente en la sostenibilidad financiera del IMSS.

OCTAVO.- La realidad social de México se ha transformado significativamente a lo largo de los últimos años. En la actualidad se encuentra en retroceso el tradicional núcleo familiar compuesto por un varón que realiza el trabajo mercantil y por una mujer que realiza el trabajo reproductivo en el seno del hogar. El texto que se persigue reformar del artículo 130 de la Ley del Seguro Social parte de una realidad social obsoleta; ubicando a las mujeres en un rol tradicional y subalterno que es necesario modificar. La incorporación masiva de las mujeres al mercado de trabajo- aunque viven prácticas de discriminación y sufren la precariedad en mayor medida que los hombres- ha modificado la fisonomía de las relaciones sociales y económicas en México. En ese sentido, como muestran los datos, cada vez más mujeres tienen un trabajo formal, son jefas de su hogar y contribuyen a los sistemas de protección y seguridad social. Por tanto, para este tipo de realidades emergentes, es necesario actualizar la legislación con la finalidad de que los hombres puedan también beneficiarse, en las mismas condiciones, del derecho a la pensión de viudez generada por las contribuciones femeninas. Ello se configura como un mandato elemental en la consecución de una mayor igualdad de género en México.

CONCLUSIONES

En razón de las consideraciones mencionadas, la suscrita diputada concluye que en relación a la propuesta contenida en la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el último párrafo del artículo 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por el Diputado Felipe Reyes Álvarez, del Partido de la Revolución Democrática, es conveniente aprobar la reforma con



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ
Diputada Federal

la finalidad de adaptar la legislación a los principios de la igualdad de género y la no discriminación, así como garantizar el respeto a la Constitución y a los tratados internacionales de los que México forma parte, quedando el mencionado precepto como sigue:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 130...</p> <p>La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez</p>	<p>Artículo 130...</p> <p>La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario de la trabajadora asegurada por invalidez.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la que suscribe, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, presenta este voto particular en contra del dictamen que emite la Comisión de Seguridad Social, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el último párrafo del artículo 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por el diputado Felipe Reyes Álvarez, del Partido de la Revolución Democrática.



Diputada Araceli Damián González

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 22 de Noviembre de 2016

742



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ
Diputada Federal



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan los artículos 95 Bis de la Ley del Seguro Social y 41 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por Rosalina Mazari Espín, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Seguridad Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A la iniciativa presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la cual se adicionan los artículos 95 Bis de la Ley del Seguro Social y 41 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para ello, se establece el procedimiento para el desarrollo del trabajo e investigaciones que conducen a una conclusión técnico-jurídica, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

- A. En el apartado denominado **ANTECEDENTES**, se da cuenta del proceso legislativo de la iniciativa motivo del presente dictamen, así como del turno y recepción para los fines correspondientes.
- B. En **CONTENIDO DEL ASUNTO**, se exponen los objetivos y se hace una descripción del contenido, en la que se resume la razón de ser y objeto de la iniciativa, así como sus motivos y alcances.
- C. En el apartado de **CONSIDERACIONES**, se expone el proceso de análisis y se hace la valoración de los argumentos de la proponente, así como las opiniones de los centros de estudio, dependencias y, en general, toda aquella documentación relacionada con el tema, mediante los razonamientos y argumentaciones de cada una de las modificaciones planteadas, así como el impacto regulatorio y presupuestal de la iniciativa sujeta a dictamen.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan los artículos 95 Bis de la Ley del Seguro Social y 41 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por Rosalina Mazari Espín, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A. ANTECEDENTES

1. El 31 de agosto de 2016, en sesión celebrada por la Cámara de Diputados, Rosalina Mazari Espín, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se adicionan los artículos 95 Bis de la Ley del Seguro Social y 41 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
2. El mismo día, mediante el oficio No. CP2R1A.-4316, el senador Roberto Gil Zuarth, presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 21, fracción III, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, notificó a la presidencia de esta comisión sobre el turno de la iniciativa en estudio.
3. El 5 de septiembre de 2016, con oficio CSS/LXIII-2/883/16, la presidencia de esta comisión solicitó al Centro de Estudios de Derecho e Investigación Parlamentaria opinión sobre la viabilidad jurídica de la iniciativa. En la misma fecha, mediante oficio CSS/LXIII-2/884/16, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas un estudio de impacto presupuestario sobre la iniciativa.
4. El 26 de octubre de 2016, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-61243, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados extendió prórroga para la presentación de este dictamen.

B. CONTENIDO DEL ASUNTO

Para la elaboración del presente dictamen, las y los integrantes de esta comisión analizaron los argumentos sostenidos por la proponente, mismos que se plasman a continuación en las partes que interesan.

El objetivo de la iniciativa es otorgar prestaciones a los padres de personas con enfermedades crónicas-degenerativas. La diputada sostiene que incluso “con un trabajo formal en el que se te brinden prestaciones [...] éstas no son suficientes para tener una vida digna [...] cuando se presentan situaciones verdaderamente lamentables”, como lo es tener hijas o hijos con una enfermedad de tipo crónica-degenerativa. Dadas las complicaciones laborales y económicas que tales afecciones provocan, se asegura que “es necesario adicionar [...] un tipo de protección a los progenitores o adoptantes de hijos menores” con estos padecimientos, que consistirían “en la reducción de la jornada laboral, así como el otorgamiento de un subsidio a manera de compensar la reducción de ingresos por reducción de jornada laboral”.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan los artículos 95 Bis de la Ley del Seguro Social y 41 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por Rosalina Mazari Espín, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La proponente cita la definición de maternidad del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para luego, sin hacer referencia a otro ordenamiento jurídico, citar los derechos derivados de la maternidad y paternidad –mismos que, en realidad, retoma de la Ley Federal de Trabajo. De ello, se concluye que tanto el IMSS cuanto el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado excluyen prestaciones a los trabajadores “cuando ambos padres en una familia tienen hijos que sufren enfermedades graves [...] y por la naturaleza de su padecimiento y condiciones familiares les es imposible laborar, dando lugar al despido de las fuentes de trabajo o [...] abandono de los enfermos en el hogar o en centros de atención médica”.

La diputada cita la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo en México 2013 para señalar que “cada vez son más los hogares en los que padre y madre tiene que [sic] salir a trabajar y no tienen quien les cuiden [sic] a sus hijos”; de igual forma, se refiere a la Encuesta Laboral y de Corresponsabilidad Social 2012 para sostener que cerca de 694 mil hogares tienen personas con problemas de salud o discapacidad que requieren cuidado permanente. Además, se agrega que “de acuerdo con resultados del INEGI durante el 2013 [sic], el número de defunciones por causa de enfermedades crónico-degenerativo en la población mexicana es de 623,600”.

Para otorgar “una forma de protección social a los trabajadores [...] que tengan hijos con enfermedades crónico-degenerativas” por los motivos expuestos, la diputada propone los siguientes cambios a la Ley del Seguro Social y a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
Estado actual	Propuesta de reforma
No hay correlativo.	Artículo 95 Bis. Para garantizar los derechos de los hijos menores de edad esta ley otorgará al trabajador la prestación adicional de cuidados parentales especiales, de carácter ocasional, permanente o contínuo que deba otorgarse a un menor que padece una enfermedad crónico-degenerativa, en los siguientes términos:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan los artículos 95 Bis de la Ley del Seguro Social y 41 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por Rosalina Mazari Espín, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

I. Tendrán derecho a las prestaciones que otorga este capítulo;

A) Los progenitores directos del menor enfermo.

B) Los adoptantes del menor enfermo.

C) Los tutores del menor enfermo.

Que se encuentren cotizando ambos al régimen obligatorio de seguridad social en el momento de la enfermedad y acrediten debidamente esta situación ante la institución, con el procedimiento que menciona este capítulo, deviniendo de ahí su imposibilidad para el cuidado del menor enfermo.

II. Esta prestación puede ser otorgada a los trabajadores reduciendo su jornada laboral a la fuente de empleo, hasta en un cincuenta por ciento de su jornada diaria. Así como el otorgamiento de un subsidio en dinero al trabajador por la reducción de su jornada laboral, no menor a las horas reducidas de la jornada laboral y hasta en un cincuenta por ciento de su salario base de cotización, que estuviera percibiendo y cotizando en la fecha del evento.

III. Cuando ambos progenitores tengan derecho a esta prestación por ser trabajadores y encontrarse cotizando al régimen de seguridad social, solo uno de ellos podrá percibir la prestación, pudiendo alternarse entre ellos.

IV. El procedimiento para la solicitud y el otorgamiento de la prestación de cuidados parentales será determinado por el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan los artículos 95 Bis de la Ley del Seguro Social y 41 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por Rosalina Mazari Espín, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

	<p>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, quien brindará todas las facilidades para la integración de las pruebas de la enfermedad que se encuentren en el expediente clínico, y</p> <p>V. Los trabajadores podrán solicitar la suspensión o la terminación de los cuidados parentales, cuando lo consideren necesario, sin que la solicitud hecha efectuado solo por uno de ellos vincule al otro.</p>
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
No hay correlativo.	<p>Artículo 41 Bis. Para garantizar los derechos de los hijos menores de edad, conforme a lo que dispone el artículo 41 fracción II de esta ley se otorgará al trabajador la prestación adicional de cuidados parentales especiales, de carácter ocasional, permanente o continuo que deba otorgarse a un menor que padece una enfermedad crónico-degenerativa, en los siguientes términos:</p> <p>I. Tendrán derecho a las prestaciones que otorga este capítulo;</p> <p>D) Los progenitores directos del menor enfermo.</p> <p>E) Los adoptantes del menor enfermo.</p> <p>F) Los tutores del menor enfermo.</p> <p>Que se encuentren cotizando ambos al régimen obligatorio de seguridad social en</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan los artículos 95 Bis de la Ley del Seguro Social y 41 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por Rosalina Mazari Espín, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

el momento de la enfermedad y acrediten debidamente esta situación ante la institución, con el procedimiento que menciona este capítulo, deviniendo de ahí su imposibilidad para el cuidado del menor enfermo.

II. Esta prestación puede ser otorgada a los trabajadores reduciendo su jornada laboral a la fuente de empleo, hasta en un cincuenta por ciento de su jornada diaria. Así como el otorgamiento de un subsidio en dinero al trabajador por la reducción de su jornada laboral, no menor a las horas reducidas de la jornada laboral y hasta en un cincuenta por ciento de su salario base de cotización, que estuviera percibiendo y cotizando en la fecha del evento.

III. Cuando ambos progenitores tengan derecho a esta prestación por ser trabajadores y encontrarse cotizando al régimen de seguridad social, solo uno de ellos podrá percibir la prestación, pudiendo alternarse entre ellos.

IV. El procedimiento para la solicitud y el otorgamiento de la prestación de cuidados parentales será determinado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, quien brindará todas las facilidades para la integración de las pruebas de la enfermedad que se encuentren en el expediente clínico, y

V. Los trabajadores podrán solicitar la suspensión o la terminación de los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan los artículos 95 Bis de la Ley del Seguro Social y 41 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por Rosalina Mazari Espín, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

	cuidados parentales, cuando lo consideren necesario, sin que la solicitud hecha efectuado solo por uno de ellos vincule al otro.
--	---

C. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Concretamente, la iniciativa propone agregar, a la Ley del Seguro Social y a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, una “prestación adicional de cuidados parentales especiales” consistente en 1) la reducción de la jornada laboral hasta en 50% y 2) la percepción de un subsidio en dinero no menor al valor de las horas reducidas de la jornada y no mayor al 50% del salario base de cotización. Ambos beneficios serían para los padres y madres, adoptantes o tutores de un menor que padezca cualquier enfermedad crónica degenerativa, siempre que coticen en el régimen obligatorio. Lo anterior, con el argumento de que los menores que sufren tales padecimientos requieren cuidados especiales y, para dárselos, los padres ponen en peligro su empleo y salario.

SEGUNDA.- Efectivamente, como apunta la diputada sustentante, las enfermedades crónicas degenerativas son un problema de urgente atención en el país; como ejemplo, en el más reciente Informe sobre la Situación Financiera y los Riesgos del IMSS, se señala que representan 75 por ciento de la demanda de atención clínica del instituto y requieren un gasto de 79 mil millones de pesos al año que crecerá conforme avance el tiempo.

Aunque la problemática es una realidad incuestionable, la iniciativa carece de evidencia empírica para estimar la cantidad de menores de edad con enfermedades crónicas degenerativas cuyos padres (ambos) cotizan en el IMSS o el ISSSTE. De hecho, la diputada proponente reconoce que “es necesario realizar un estudio a profundidad para determinar” la información.

TERCERA.- La iniciativa presenta un problema fundamental. En la fracción I de ambas propuestas de modificación, se apunta que se dará la “prestación adicional de cuidados parentales especiales” sólo cuando “se encuentren cotizando ambos [progenitores, adoptantes o tutores] al régimen obligatorio de seguridad social en el momento de la enfermedad...”. En ese entendido, la prestación es excluyente y discriminatoria en al menos dos situaciones:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan los artículos 95 Bis de la Ley del Seguro Social y 41 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por Rosalina Mazari Espín, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- 1) Se restringe a un modelo de familia en el que se da por hecho la existencia de una pareja a cargo del menor, y deja fuera a madres o padres solteros o divorciados y otras familias monoparentales.
- 2) Con la redacción propuesta en la iniciativa, se obliga a que la pareja cotice en el régimen de un solo instituto de seguridad social, y no considera las situaciones en que los padres, adoptantes o tutores coticen en el régimen obligatorio de otro; es decir, se otorga sólo si ambos cotizan ya sea bajo la Ley del Seguro Social o la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El 5 de septiembre de 2016, con oficio CSS/LXIII-2/883/16, la presidencia de esta comisión solicitó al Centro de Estudios de Derecho e Investigación Parlamentaria opinión sobre la viabilidad jurídica de la iniciativa; el 19 del mismo mes, mediante oficio CEDIP/LXIII/DG/651/16, se remitió la respuesta, coincidente en ambos puntos. Por un lado, el centro de estudios considera que la interpretación de los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales bajo los principios *pro persona* y *pro homine* hace necesario universalizar el derecho e incluir a las familias monoparentales; por otro, apunta que en las propuestas de adición no se prevé “el supuesto de que la madre cotice para el IMSS y el padre para el ISSSTE, o viceversa, ni tampoco la solución para evitar que a la madre y al padre les otorguen la prestación de manera simultánea, pues los mencionados artículos la acotan solamente a uno de ellos o alternativamente”.

CUARTA.- Hay errores de referencia importantes en el texto de la iniciativa para considerar en este dictamen. En las páginas 3 y 4, la redacción presenta como artículos del Reglamento de Prestaciones Médicas del IMSS contenido que en realidad es de la Ley Federal del Trabajo; de igual forma, en las páginas 9 y 10, se menciona que el artículo 17 del “Protocolo de San Salvador” da sustento legal a la iniciativa, pero tal numeral no atiende a cuestiones de niñez, sino de protección para ancianos. Respecto a la técnica legislativa, en la fracción IV del propuesto artículo 95 Bis a añadir a la Ley del Seguro Social, se da al ISSSTE facultades para determinar el procedimiento para otorgamiento de pensiones en el IMSS.

QUINTA.- El 5 de septiembre de 2016, con oficio CSS/LXIII-2/884/16, la presidencia de esta comisión solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas un estudio de impacto presupuestario sobre la iniciativa. El 30 del mismo mes, mediante oficio CEFP/DEPGP/0283/16, se recibió el estudio, en el que se concluye que la prestación económica de subsidio al salario cotizante correspondiente a una reducción de la jornada laboral por un 50% causaría un impacto “en el presupuesto de egresos de la Federación, por hasta un máximo potencial de 2,740.3 mdp a precios de 2017, correspondiente a



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan los artículos 95 Bis de la Ley del Seguro Social y 41 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por Rosalina Mazari Espín, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2,350.8 mdp por parte de hogares afiliados al IMSS y 389.5 mdp por parte de hogares afiliados al ISSSTE”.

SEXTA.- Si bien es importante la atención a la problemática que la diputada sustentante hace referencia, esta comisión considera que la iniciativa es improcedente en cuestiones de técnica legislativa, presupuesto y universalidad de derechos, en razón de los puntos señalados a lo largo de esta sección.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Social sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan los artículos 95 Bis de la Ley del Seguro Social y 41 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por Rosalina Mazari Espín, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Archívese en expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, __ de ____ de 2016.

Por la Comisión de Seguridad Social

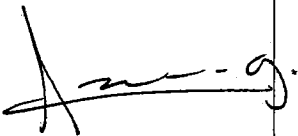
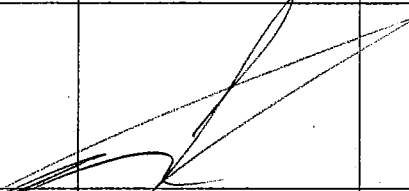
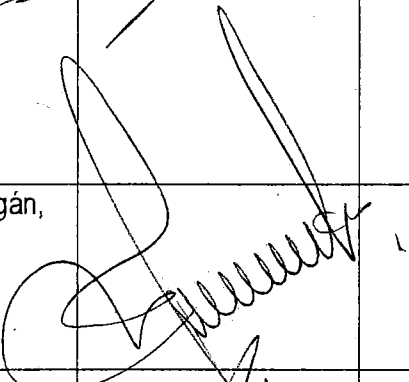
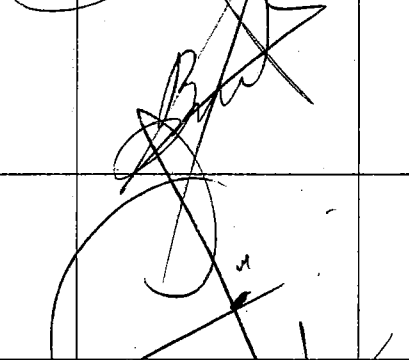
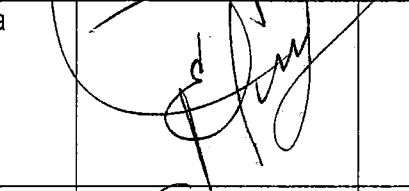



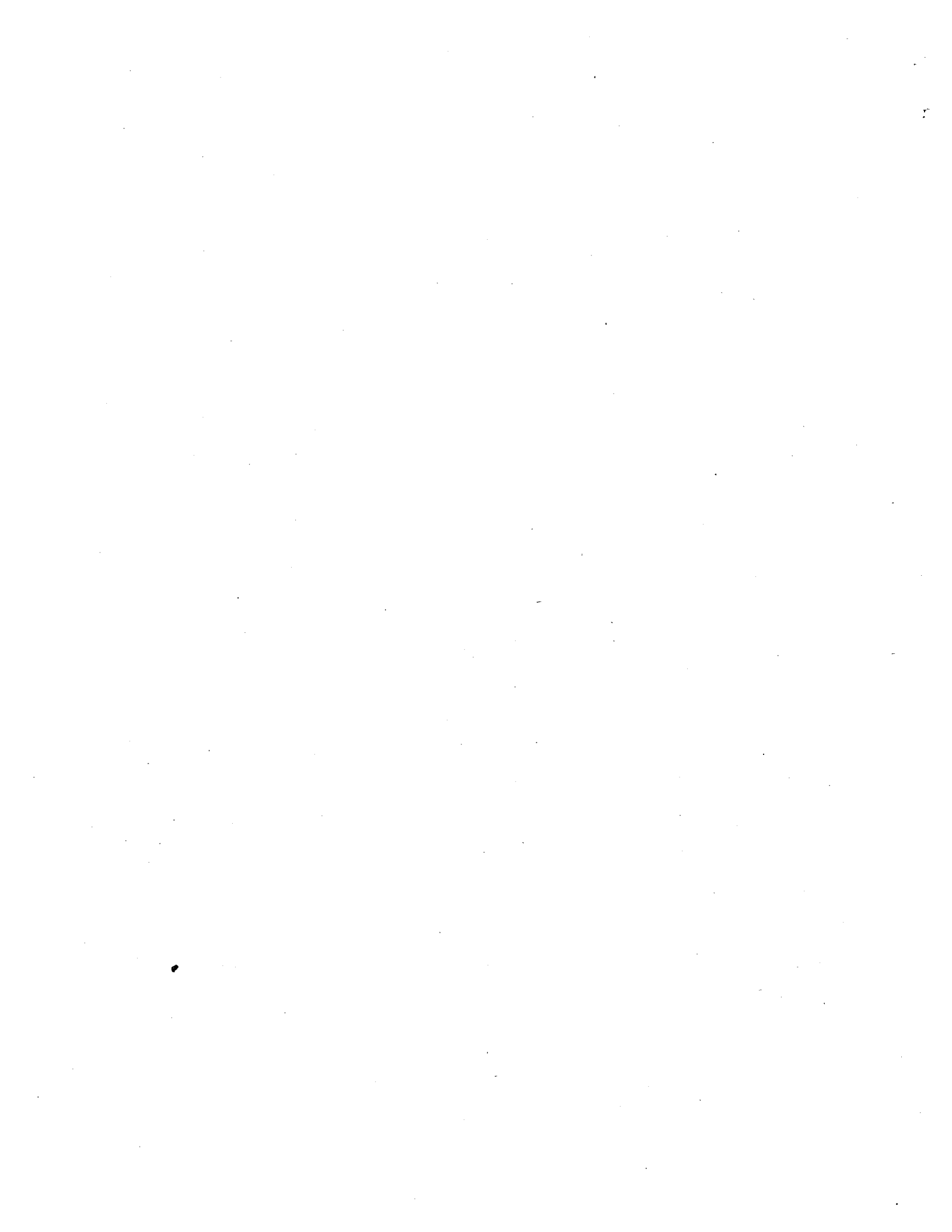
COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 95 Bis de la Ley del Seguro Social y 41 Bis de la Ley del ISSSTE, presentada por la Dip. Rosalina Mazari Espín (PRI).

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MORENA	Dip. Araceli Damián González, Presidenta			
PRI	Dip. Pablo Bedolla López, Secretario			
PRI	Dip. María Guadalupe Oyervides Valdez, Secretaria			
PRI	Dip. Manuel Vallejo Barragán, Secretario			
PRI	Dip. Beatriz Vélez Núñez, Secretaria			
PRI	Dip. Arlet Mólgora Glover, Secretaria			
PAN	Dip. María Eloísa Talavera Hernández, Secretaria			
PAN	Dip. José Everardo López Córdova, Secretario			




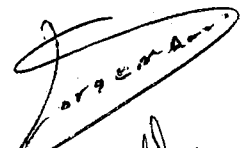
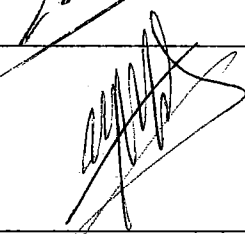
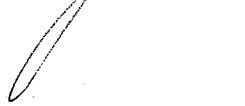
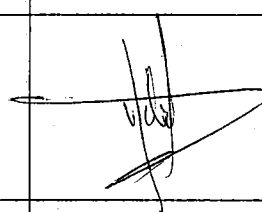


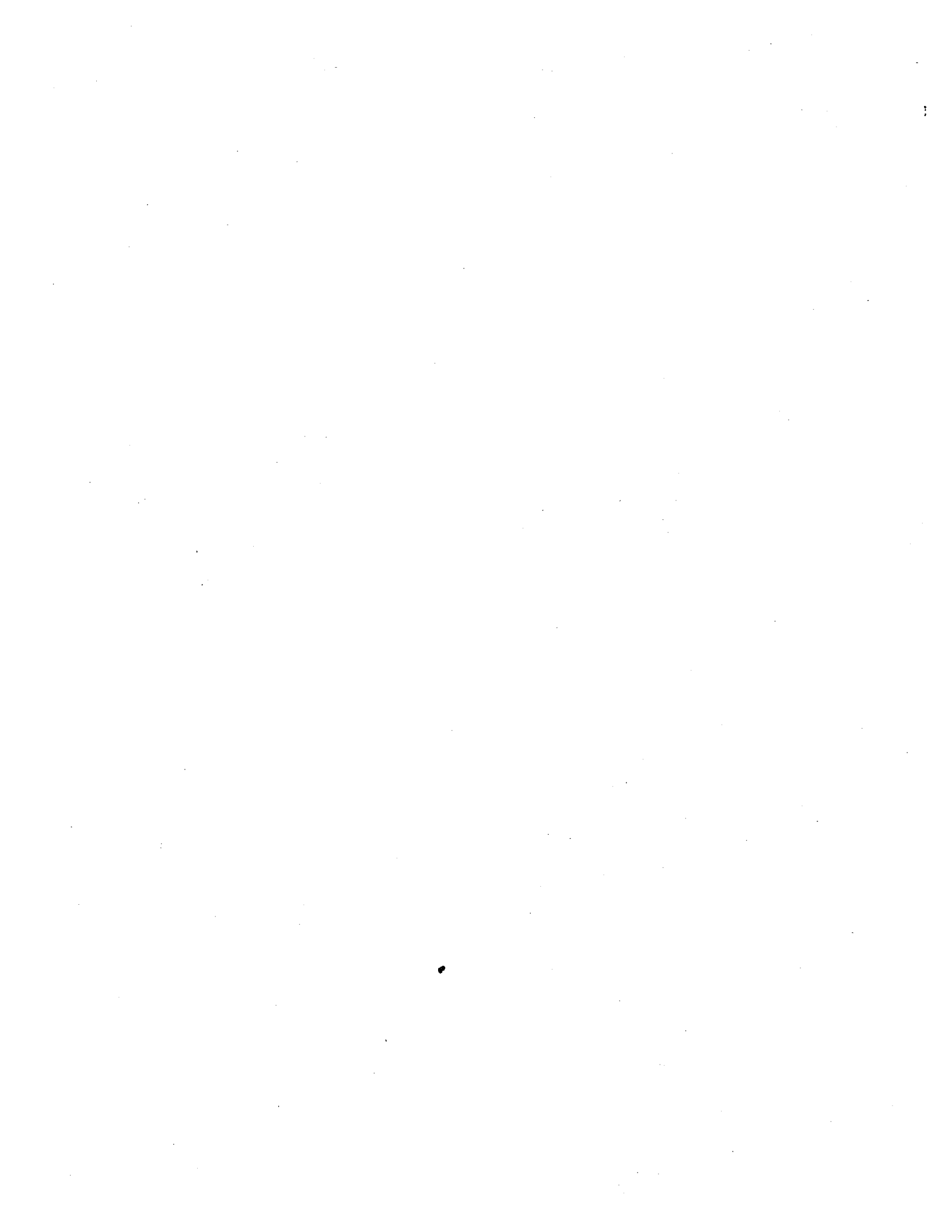
COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 95 Bis de la Ley del Seguro Social y 41 Bis de la Ley del ISSSTE, presentada por la Dip. Rosalina Mazari Espín (PRI).

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRD	Dip. María Elida Castelán Mondragón, Secretaria			
PRD	Dip. Erik Juárez Blanquet, Secretario			
PVEM	Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Secretario			
MC	Dip. Marbella Toledo Ibarra, Secretaria			
NA	Dip. Carmen Victoria Campa Almaral, Secretaria			
PAN	Dip. Hugo Alejo Domínguez			
PAN	Dip. Enrique Cambranis Torres			
PRI	Dip. Telesforo García Carreón			




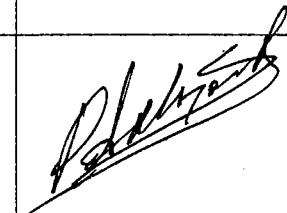
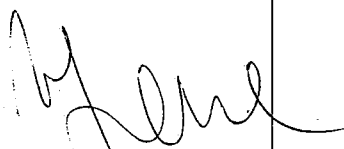




CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 95 Bis de la Ley del Seguro Social y 41 Bis de la Ley del ISSSTE, presentada por la Dip. Rosalina Mazari Espín (PRI).

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRI	Dip. Delia Guerrero Coronado			
PRI	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño			
PAN	Dip. Minerva Hernández Ramos			
PAN	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa			
MORENA	Dip. Mariana Trejo Flores			

143



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 3955 Of. D.G.P.L. 63-II-7-1272

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vivienda de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo de la diputada Rocío Rebollo Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En virtud del análisis y estudio del asunto mencionado, esta Comisión Legislativa, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta soberanía el presente dictamen.

METODOLOGÍA.

- I. En el apartado "ANTECEDENTES" se indica la fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se resume el objetivo de la Iniciativa que nos ocupa.

III. En el apartado "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES.

- I. El 06 de octubre de 2016, la diputada Rocío Rebollo Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó en tribuna la Iniciativa enunciada.
- II. Tal documento fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4621-IV, del martes 20 de septiembre de 2016 y recibida en la Comisión de Vivienda el 07 de octubre de 2016.
- III. Con fecha del 03 de noviembre de 2016, la Comisión de Vivienda, solicitó al INFONAVIT la opinión referente a dicha Iniciativa.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Dip. Rocío Rebollo Mendoza, busca en su Iniciativa establecer que cuando un trabajador solicite al INFONAVIT prórroga para el pago de su crédito por falta de ingresos salariales, los pagos de principal y los intereses que se generen, se recorrerán en orden consecutivo en relación a las mensualidades programadas del plazo otorgado.

La diputada, refiere que el actual esquema de capitalizar los intereses ordinarios al saldo insoluto del crédito, se encuentra prohibido en el artículo 2397 del Código Civil Federal, el cual estipula:

Artículo 2397.- Las partes no pueden, bajo pena de nulidad, convenir de antemano que los intereses se capitalicen y que produzcan intereses.

En su exposición de motivos, la diputada enuncia lo siguiente:

“Del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende, si bien no en estos términos literales, un derecho fundamental de toda persona a acceder a un nivel de vida adecuado o digno; derecho que también encuentra fundamento expreso en diversos instrumentos internacionales, entre los que destaca el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que establece lo siguiente:

1. Los Estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesiten para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios, de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales.

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

Una característica distintiva de este derecho fundamental radica en la íntima relación que mantiene con otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida, alimentación, vestido, vivienda, educación y salud, pues es evidente que para que una persona se encuentre en condiciones de alcanzar un determinado nivel de bienestar requiere que todas sus necesidades básicas se encuentren adecuadamente satisfechas.

En ese contexto, los Diputados del Partido Revolucionario Institucional, advertimos la profunda necesidad de que, las y los mexicanos puedan acceder a una calidad de vida realmente digna y decorosa, lo cual debe

garantizarse en gran medida por el Estado Mexicano, tal y como lo dispone el referido artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Referirme al concepto de -vida digna- significa que se debe lograr el pleno acceso a servicios básicos indispensables, como son alimento, salud, vivienda, entre otros; siendo estos los más representativos.

Ahora bien, y refiriéndonos al tema de la vivienda en México, específicamente la de interés social, se debe aclarar que ello forma parte de una problemática ligada y relacionada de manera significativa con el urbanismo, la salud, la geografía, cultura, ecología, y sobre todo en la economía, lo cual resulta muy delicado pues se repercute directamente en el bolsillo del trabajador que adquiere alguna vivienda con el financiamiento de alguno de los Institutos oficiales, que en esta ocasión nos referiremos al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), quien, a través de su Consejo de Administración, realiza una interpretación inadecuada del Artículo 41, párrafo segundo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores que establece lo siguiente:

*... Cuando un trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Para tal efecto, el trabajador acreditado deberá presentar su solicitud al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales. Durante dichas prórrogas los pagos de principal y los intereses ordinarios que se generen se **capitalizarán al saldo insoluto del crédito.** En caso de que el trabajador no solicite la prórroga en el plazo de 30 días, ésta no se le autorizará...*

En efecto, el Consejo de administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en uso de la facultad prevista en los párrafos primero a tercero del artículo 47 de la ley que lo rige, emite las Reglas para el otorgamiento de créditos a los trabajadores derechohabientes del mencionado instituto, dichas reglas aparecen publicadas en el Diario oficial de la federación de fecha 15 de abril del año en curso y en la regla Décima Quinta estatuye lo siguiente:

Décima Quinta. Prorroga en el pago del crédito. El Trabajador manifiesta su voluntad de ejercer en este acto el derecho que le confiere el segundo párrafo del artículo 41 (cuarenta y uno) de la Ley del INFONAVIT y solicita desde ahora al INFONAVIT que le otorgue la prórroga prevista en el precepto legal antes citado para pagar las amortizaciones mensuales que se estipulan en el apartado -B- de la cláusula novena de este contrato, en el caso de que deje de prestar sus servicios personales subordinados a un patrón y, por consiguiente, deje de percibir ingresos salariales. El INFONAVIT se obliga a otorgar -ipso iure- la prórroga solicitada en este acto, cuando tuviere conocimiento de que el Trabajador ha dejado de percibir ingresos salariales.

En este caso la prórroga se entenderá otorgada desde el día siguiente al en que dejare de percibir ingresos salariales y hasta el día anterior al en que quedare sujeto a una nueva relación de trabajo con un patrón, salvo lo estipulado en el párrafo siguiente y con independencia de que exista litigio laboral pendiente sobre la subsistencia de la relación de trabajo del Trabajador cuya terminación dé lugar a su otorgamiento.

Las partes convienen en que el INFONAVIT:

A) No otorgará ni considerará otorgada la prórroga conforme a lo estipulado en el primer párrafo de esta cláusula, (i) si el Trabajador le manifiesta por escrito su voluntad de revocar esta solicitud de otorgamiento de la prórroga dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que dejare de percibir ingresos salariales, (ii) si el Trabajador pagare puntualmente las amortizaciones mensuales según lo estipulado en el apartado -B- de la cláusula novena de este contrato, o (iii) si la compañía aseguradora pagare al INFONAVIT las sumas aseguradas conforme al Seguro de Protección de Pagos contratado para cubrir las amortizaciones mensuales a cuyo pago el Trabajador está obligado conforme a lo estipulado en el citado apartado -B- de la cláusula novena. En estos últimos dos casos, no se otorgará ni se considerará otorgada la prórroga durante el Periodo Mensual por el cual se pagare o se hubiere pagado la amortización mensual correspondiente.

b) Considerará terminada la prórroga otorgada conforme a lo estipulado en el primer párrafo de esta cláusula, (i) a partir del día siguiente al en que hayan transcurrido seis meses consecutivos de la prórroga otorgada, si el Trabajador no manifestare por escrito al INFONAVIT, con una antelación

mayor a los treinta días naturales previos al día en que venciere el término anterior, su voluntad de continuar disfrutando de la prórroga otorgada, y (ii) a partir del día en que el Trabajador iniciare una nueva relación laboral o empezare de nueva cuenta a percibir ingresos salariales. En estos casos, la prórroga terminará sin necesidad de que el INFONAVIT notifique al Trabajador sobre la terminación de la prórroga concedida.

Las prórrogas que el INFONAVIT otorgue al trabajador no podrán ser mayores a 12 (doce) meses cada una, ni exceder en su conjunto más de 24 (veinticuatro) meses.

Durante el tiempo en que el Trabajador goce de cualquiera de las prórrogas que el INFONAVIT le concediere, los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán en el Saldo de Capital.

Cuando el trabajador no gozare del beneficio de prórroga conforme a lo estipulado en esta cláusula, deberá realizar directamente al INFONAVIT los pagos de las amortizaciones mensuales conforme a lo convenido en el apartado -B- de la cláusula octava de este contrato, hasta en tanto no se encuentre sujeto a una nueva relación laboral o no se reanuden los efectos de su relación laboral. En el caso de no realizar el pago de las amortizaciones mensuales, el INFONAVIT podrá iniciar las acciones de cobro que le asistan según lo estipulado en el presente contrato.

Tal y como se advierte de lo descrito con antelación, el INFONAVIT emite dichas Reglas para el otorgamiento de créditos a los trabajadores derechohabientes del mencionado instituto, siendo que su aplicación es de carácter obligatorio en todos los procedimientos que versen sobre el otorgamiento de créditos para adquisición de vivienda, y a través de dichas reglas se crea unilateral y obligatoriamente una situación jurídica concreta respecto de cada trabajador acreditado, referente a la obtención de un crédito y a los términos y modalidades en que deberá pagarlo.

Por ende, dado el carácter de imperio de dichas reglas se debe acentuar que las mismas deben ser armónicas con lo preceptuado en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, siendo que conforme a lo preceptuado en el artículo 41 invocado, debe distinguirse lo siguiente:

1. *El trabajador tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada, a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda, misma que podrá o no ser parte de conjuntos habitacionales financiados con recursos de dicho Fondo.*
2. *El importe de ese crédito será pagado por el trabajador a través de descuentos o retenciones de su salario, efectuadas por el patrón conforme lo establece la fracción III del artículo 29 de la Ley del INFONAVIT.*
3. *Ahora bien, puede darse el caso de que un trabajador con crédito otorgado, haya dejado de percibir ingresos salariales y por ende, no se reporte pago alguno al Instituto.*

Luego entonces, el párrafo segundo del artículo 41 en cita refiere que en estos casos, el Instituto le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios.

Lo que significa que no existe límite en el otorgamiento de prórrogas, dado que no depende del trabajador exclusivamente la circunstancia de encontrarse empleado por algún patrón.

Pero indefectiblemente, para que ello prospere, el trabajador acreditado deberá presentar su solicitud al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales.

Lo anterior trae como una funesta consecuencia lo siguiente: -Durante dichas prórrogas los pagos de principal y los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán al saldo insoluto del crédito-.

*Es decir, que al solicitarse la prórroga, de manera automática se autoriza por el trabajador que los omitidos pagos de principal y los intereses ordinarios, se **capitalizarán** al saldo insoluto del crédito, y eso, compañeros Diputados, se encuentra prohibido por el artículo 2397 del Código Civil Federal en los siguientes términos:*

Artículo 2397 - Las partes no pueden, bajo pena de nulidad, convenir de antemano que los intereses se capitalicen y que produzcan intereses.

En ese sentido, no podemos seguir permitiendo que en una codificación que organiza y reglamenta una garantía social en beneficio del Pueblo Mexicano, como lo es la de vivienda, permita el llamado –anatocismo- en sus instituciones legales, lo cual sólo es permisible en el Código de comercio, cuya naturaleza y objeto es totalmente diferente al perseguido en la ley del INFONAVIT.

Por ende, propongo que en el artículo 41 de la ley del INFONAVIT se realicen las adecuaciones necesarias para seguir permitiendo las prórrogas necesarias que solicite el trabajador acreditado, cuando por alguna razón deje de percibir ingresos salariales, para el objeto de que no se tenga por vencido de manera anticipado el crédito otorgado por un período de 30 años y corra el riesgo de perder su vivienda, además de su trabajo, lo cual es la causa del impago y que origina nuestra reflexión.

También propongo se elimine la posibilidad de capitalizar la mensualidad no pagada que incluye pago al capital y de intereses ordinarios, dado que es una figura prohibida en la legislación que regula los contratos que documentarán los créditos otorgados por el Instituto, y además porque convierte en cuentas impagables estas operaciones para adquirir vivienda de interés social.”

Basado en el planteamiento anterior, la diputada propone lo siguiente:

Reformar el segundo párrafo del Artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
<p>Artículo 41.-...</p> <p>Cuando un trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Para tal efecto, el trabajador acreditado deberá presentar su solicitud al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales. Durante dichas prórrogas los pagos de principal y los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán al saldo insoluto del crédito. En caso de que el trabajador no solicite la prórroga en el plazo de 30 días, ésta no se le autorizará.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 41.-...</p> <p>Cuando un trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Para tal efecto, el trabajador acreditado deberá presentar su solicitud al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales. Durante dichas prórrogas los pagos de principal y los intereses ordinarios que se generen se recorrerán en el mismo orden consecutivo que les siga, en relación a las mensualidades programadas para el total del plazo otorgado y referido en el último párrafo de este precepto. En caso de que el trabajador no solicite la prórroga en el plazo de 30 días, ésta no se le autorizará.</p>

	...
	...

Establecidos los antecedentes y después de haber analizado el contenido de la Iniciativa, las y los legisladores de la Comisión de Vivienda de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen, refieren las siguientes:

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente Iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en relación con el artículo 4o, párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Esta Comisión dictaminadora, es competente para conocer de este asunto de acuerdo a lo que establece el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 80, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA.- Esta dictaminadora refiere que el concepto de prórroga, de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, se define como la "continuación de algo por un tiempo determinado", en el entendido de que existe un plazo para cumplir con lo establecido. Asimismo, el INFONAVIT lo define como un apoyo temporal que por ley ofrece para no exigir el pago del crédito en caso de perder el trabajo y no poder hacer los pagos mensuales, en forma directa. Esta prórroga, se puede utilizar hasta por 12 meses continuos y en dos ocasiones a lo largo de la vida del crédito. En total, se pueden acumular hasta 24 meses en diferentes periodos, sin que se excedan de 12 meses seguidos.

CUARTA.- En apoyo a las prórrogas, en el 2013 se aprobó una reforma a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el 15 de enero del 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se adiciona el Artículo 71 a la Ley en comento, el cual establece que el Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado a partir de un Modelo de Cobranza Social aprobado por el Consejo de Administración. El cual tiene como objeto garantizar a los trabajadores esquemas justos y dignos cuando se vean en la necesidad de replantear sus créditos de vivienda, ya sea por pérdida involuntaria de su empleo, paro técnico –laboral– o por la disminución de sus ingresos; y así lograr con ello alcanzar el bienestar social que subyace en el derecho a la vivienda, consagrado en el artículo 4o de la Constitución.

Estos esquemas de apoyo son diversos, siendo los más completos los productos “Solución a tu medida” y los “Dictámenes de Capacidad de Pago”, mediante el cual se establece de manera temporal una disminución en el pago con base en un detallado estudio socioeconómico.

QUINTA.- Por otra parte, esta Comisión solicitó Opinión al INFONAVIT, quien argumentó lo siguiente:

“En primera instancia, es indispensable considerar que el doble mandato del INFONAVIT consiste, por un lado, en otorgar créditos a sus derechohabientes para adquirir viviendas dignas y por el otro, otorgar rendimientos al ahorro depositado en la Subcuenta de Vivienda (SCV), que desde el año 1992 forma parte del SAR y es administrada por el INFONAVIT.

El Fondo Nacional de la Vivienda se integra con los depósitos de las aportaciones del 5.0% del salario diario integrado que los patrones realizan cada bimestre en favor de los trabajadores (principal Pasivo del Instituto), comúnmente conocidos como aportaciones patronales. El INFONAVIT invierte estos recursos de la SCV en créditos otorgados a sus derechohabientes con garantía hipotecaria (principal Activo de INFONAVIT). Los ingresos financieros por concepto de los intereses que se cobran de

dichos créditos con garantía hipotecaria se utilizan para que el ahorro de los trabajadores en la SCV reciba rendimientos competitivos, para cubrir sus costos operativos, constituir reservas de riesgo de crédito y fortalecer su patrimonio y así garantizar la viabilidad financiera de largo plazo del Instituto.

En este contexto, la actual redacción del Artículo 41 de la Ley del INFONAVIT es adecuada y vigente, además de ser social y financieramente responsable, por lo que no requeriría de ninguna modificación en el presente para cumplir con el noble objetivo del Instituto, referido en párrafos anteriores, a saber: habilitar para los derechohabientes del INFONAVIT la posibilidad de obtener un crédito para la adquisición, construcción, mejora o pago de pasivo de los conceptos anteriores de una vivienda, al mismo tiempo que los intereses que éste genere ayuden a preservar el poder adquisitivo del ahorro del resto de derechohabientes del Instituto en la Subcuenta de Vivienda.

Asimismo, es importante resaltar que el Instituto, además de cumplir a cabalidad con lo dispuesto por el Art 41 de su Ley otorgando las prórrogas a sus acreditados cuando estos pierden el empleo, también cuenta con diversos mecanismos de apoyo para ayudar a sus acreditados cuando éstos tiene dificultades para hacer frente a sus pagos.

Finalmente, es un hecho indubitable, que la NO capitalización del principal e intereses que se generan durante los períodos de prórroga, impacta de forma negativa y de manera directa en el ahorro de más de 55 millones de ahorradores derechohabientes al no ser posible el traslado de ese recurso a sus respectivos saldos de subcuenta de vivienda.”

En el mismo sentido, en la Comisión sostenemos que a diferencia de los créditos comerciales o los celebrados entre particulares, el dinero con el que cuenta el Fondo Nacional de la Vivienda, es propiedad de los trabajadores, por ello, los créditos INFONAVIT no generan una capitalización de interés para obtener un lucro desproporcional, sino por el contrario, permite que los trabajadores puedan acceder a un crédito barato y suficiente para adquirir una vivienda. Es decir, la capitalización de intereses prevista en la Ley del INFONAVIT como consecuencia de una prórroga no tiene por objeto obtener una ganancia sino contribuir a que el Estado mexicano

cumpla con su obligación constitucional de garantizar el acceso a una vivienda digna y decorosa para las familias.

SEXTA.- Asimismo, esta dictaminadora indica que en relación a la argumentación de la Dip. Rebollo Mendoza, referente al Artículo 2397 del Código Civil Federal, si bien, se trata de una norma válida y vigente, no existe una antinomia jurídica que anule la disposición normativa prevista en la Ley del INFONAVIT.

Al respecto, cabe señalar que una antinomia es la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea. Aunque a primera vista pareciera que sí existe contradicción entre la norma del Código Civil Federal y la Ley del INFONAVIT, si aplicamos la metodología creada por la doctrina y la derivada de la labor interpretativa de las autoridades jurisdiccionales, podremos advertir que existe una solución al aparente conflicto.

Los métodos o criterios tradicionales de solución de antinomias mediante la permanencia de una de ellas y la desaplicación de la otra, son tres:

1. Criterio jerárquico (*lex superior derogat legi inferiori*), que se traduce en que ante la colisión de normas provenientes de fuentes ordenadas de manera vertical o dispuestas en grados diversos en la jerarquía de las fuentes, la norma jerárquicamente inferior tiene la calidad de subordinada y, por tanto, debe ceder en los casos en que se oponga a la ley subordinante;
2. Criterio cronológico (*lex posterior derogat legi priori*), donde en caso de conflicto entre normas provenientes de fuentes jerárquicamente equiparadas, es decir, dispuestas sobre el mismo plano, la norma creada con anterioridad en el tiempo debe considerarse abrogada tácitamente, y por tanto, ceder ante la nueva; y,
3. Criterio de especialidad (*lex specialis derogat legi generali*), en el que ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial (o excepcional), prevalece la segunda. El criterio se sustenta en que la ley especial subtrae

una parte de la materia regida por la de mayor amplitud, para someterla a una reglamentación diversa (contraria o contradictoria).

Como podrá advertirse, el conflicto se soluciona identificando que la Ley del INFONAVIT es de tipo especial o excepcional porque no regula las relaciones típicas de carácter civil entre dos personas, sino la relación entre una entidad de interés social y los derechohabientes. Por lo tanto, la Ley del INFONAVIT prevalece sobre las disposiciones del Código Civil Federal aplicando el criterio de especialidad.

No pasa por alto para esta Comisión, que los contratos que celebra el INFONAVIT con los derechohabientes, se fundamentan en los Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas y no precisamente en el Código Civil Federal. Sin embargo, en este caso, no sólo la especialidad soluciona el conflicto sino también el criterio conforme al cual la solución se elige privilegiando la norma que tutele mejor los intereses protegidos, de modo que se aplicará la que maximice la tutela de los intereses en juego, lo que se hace mediante un ejercicio de ponderación, el cual implica la existencia de valores o principios en colisión, y por tanto, requiere que las normas en conflicto tutelen o favorezcan al cumplimiento de valores o principios distintos.

En el caso en concreto, se identifican: 1) el principio que obliga al estado a establecer los instrumentos y apoyos necesarios a fin de que las familias disfruten del derecho a una vivienda libre y decorosa, y 2) el principio que protege a las personas ante los excesos de la libertad contractual, mediante la regulación de derechos considerados de carácter irrenunciable en el ámbito privado o civil.

Tomando como referencia la opinión del INFONAVIT descrita con antelación, de reformar el Artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se produciría un impacto negativo que afectaría a más de 55 millones de ahorradores derechohabientes, frente a un número mucho menor de personas que de por sí ya tienen a su favor el beneficio de que no se generen



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 3955 Of. D.G.P.L. 63-II-7-1272

intereses moratorios por el incumplimiento, en virtud del otorgamiento de una prórroga de pago.

En virtud de lo expuesto y fundado esta Comisión de Vivienda, reunida en sesión plenaria el 22 de noviembre de 2016, considera que no es de aprobarse la Iniciativa en análisis, por lo que se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, presentada el 06 de octubre de 2016, por la diputada Rocío Rebollo Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así se acordó y votó en la Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días de noviembre del 2016.

Se anexa a la presente hojas de firmas de votación.


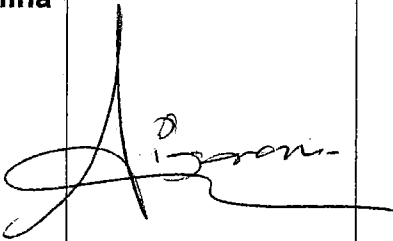

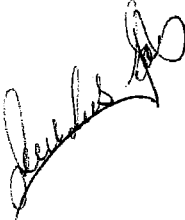





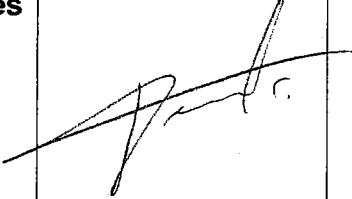


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 3955 Of. D.G.P.L. 63-II-7-1272

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Alma Carolina Viggiano Austria PRI Presidenta.			
	Dip. José Luis Sáenz Soto PRI Secretario			
	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño PRI Secretario			
	Dip. Fernando Uriarte Zazueta PRI Secretario			
	Dip. Daniel Torres Cantú PRI Secretario			



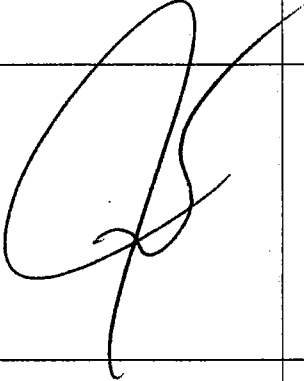





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 3955 Of. D.G.P.L. 63-II-7-1272

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Ricardo del Rivero Martínez PAN Secretario			
	Dip. Francisco Ricardo Sheffield Padilla PAN Secretario			
	Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán PRD Secretaria			
	Dip. Erik Juárez Blanquet PRD Secretario			
	Dip. Norberto Antonio Martínez Soto PRD Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 3955 Of. D.G.P.L. 63-II-7-1272

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Francisco Alberto Torres Rivas PVEM Secretario			
	Dip. Abdiel Pineda Morín PES Secretario			
	Dip. Gabriela Ramírez Ramos PAN Secretaria			
	Dip. Modesta Fuentes Alonso MORENA Integrante			
	Dip. Karen Hurtado Arana PRD Integrante			


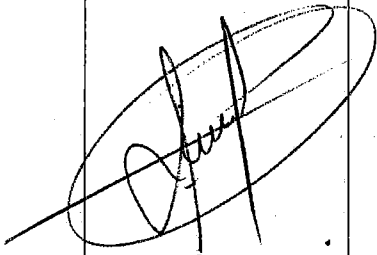

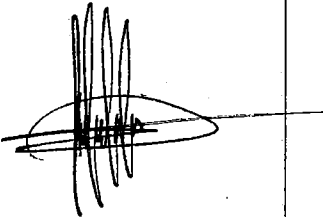

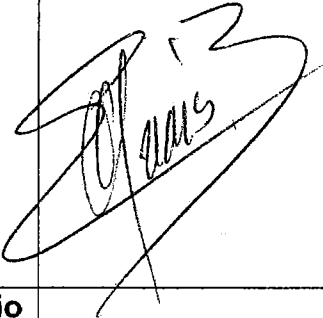




CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 3955 Of. D.G.P.L. 63-II-7-1272

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Roberto Guzmán Jacobo MORENA Integrante			
	Dip. Juan Corral Mier PAN Integrante			
	Dip. Eloísa Chavarrias Barajas PAN Integrante			
	Dip. Marco Antonio Gama Basarte PAN Integrante			
	Dip. Nadia Haydee Vega Olivas PAN Integrante			


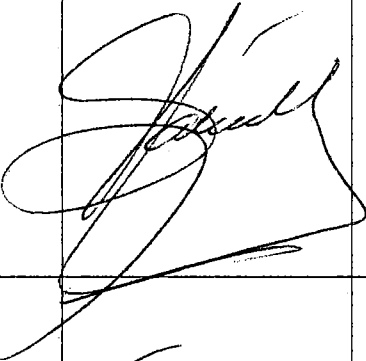

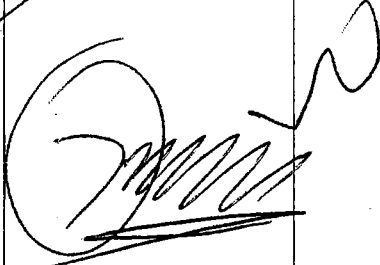

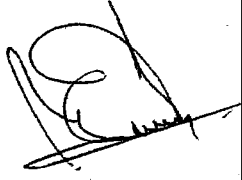



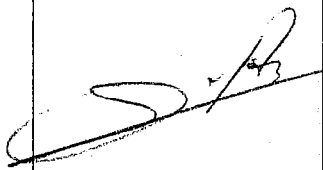


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 3955 Of. D.G.P.L. 63-II-7-1272

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola MC Integrante			
	Dip. Otniel García Navarro PRI Integrante.			
	Dip. Edith Yolanda López Velasco PRI Integrante			
	Dip. José Lorenzo Rivera Sosa PRI Integrante			
	Dip. Maricela Serrano Hernández PRI Integrante			


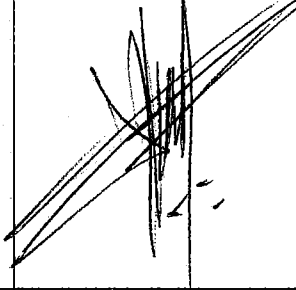

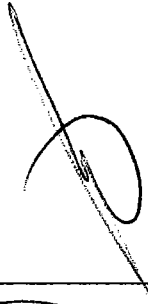

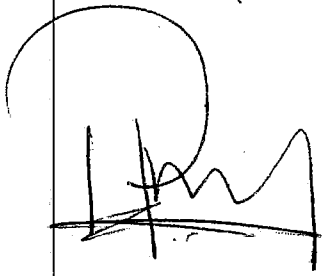


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 3955 Of. D.G.P.L. 63-II-7-1272

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. José Alfredo Torres Huitrón PRI Integrante			
	Dip. Rafael Yerena Zambrano PRI Integrante			
	Dip. Pedro Luis Coronado Ayarzagotia PRI Integrante			





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA EN SU TOTALIDAD LA INICIATIVA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 175 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 3196.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le fue turnada para su análisis y dictamen, la iniciativa que reforma El artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Diputado José Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 22 agosto de 2016, el Diputado José Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Presento iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA EN SU TOTALIDAD LA INICIATIVA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 175 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 3196.

Segundo.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos naturales, para dictamen".

Las y los diputados integrantes de las Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el proyecto legislativo objeto del presente dictamen, referimos el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Las áreas naturales protegidas juegan un papel esencial a través de los servicios ecosistémicos que estas prestan, así como la conservación de las especies, los ecosistemas y los medios de sustento que estos soportan. Al mismo tiempo desempeñan un rol clave en la adaptación y la disminución de los impactos derivados del cambio climático, como la disminución del carbono a través de los bosques, de los cuales más de 7.8 millones de km² se encuentran en zonas protegidas.

En 2010, durante la Cumbre de la Biodiversidad de las Naciones Unidas celebrada en Nagoya (Japón), los gobiernos de todo el mundo se comprometieron, entre otras disposiciones, a conservar 17 por ciento de la tierra y 10 por ciento del mar para 2020, en especial las zonas de gran valor biológico y los servicios de los ecosistemas, a las que se nombraron metas de Aichi.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA EN SU TOTALIDAD
LA INICIATIVA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 175 BIS DE LA LEY GENERAL
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 3196.**

En México la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) administra actualmente 176 áreas naturales de carácter federal que representan más de 24 millones 394 mil 779 hectáreas. Y están divididas en nueve regiones en el país. El funcionamiento eficiente de la CONANP asegura la protección de áreas que son indispensables para mantener la calidad de vida de millones de personas.

El valor de los bienes y servicios que las áreas proveen a la sociedad debe pasar a primer plano como un elemento esencial de la sustentabilidad de la nación. El valor económico generado por las áreas naturales mediante su uso comercial en actividades como: recreación, turismo, cacería, pesca, recolección, uso de recursos genéticos, educación e investigación; al no ser cuantificado y expuesto, tiende a ser minimizado, puesto que no se considera como elemento de importancia para la preservación y asignación de recursos financieros para las áreas naturales.

Para ejemplificar lo anterior, un estudio de valuación contingente realizado en la reserva de la biosfera Bahía de los Ángeles, Canales de Ballena y Salsipuedes, propone como fuente de ingresos la observación del tiburón ballena, la cual traería a los 700 habitantes de Bahía de los Ángeles una retribución calculada de en un rango de 78 mil 30 y 111 mil 843 dólares por año. Otro estudio muestra el potencial económico que traería consigo las pesquerías relacionada con los arrecifes que se realizan en el arrecifal del Caribe Mesoamericano, por el cual se contempla un beneficio de entre 150 y



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA EN SU TOTALIDAD
LA INICIATIVA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 175 BIS DE LA LEY GENERAL
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 3196.**

mil 500 dólares por hectárea. Estas franjas de manglar se presentan en el frente lagunar de las islas ubicadas en los litorales de Sonora, Sinaloa y Nayarit que forman parte del área de protección de flora y fauna islas del Golfo de California.

El cuidado de las áreas naturales protegidas como cualquier otro patrimonio que genera rendimientos requiere inversión, tanto para la conservación de las zonas actuales como el incremento a futuro de estas, es necesario invertir suficientes recursos financieros que no permitan la pérdida de nuestro patrimonio ecológico. Los recursos asignados a la CONANP han aumentado desde su creación, siendo actualmente de mil 150 millones de pesos, sin embargo esto resulta insuficiente, debido a que la comisión destina cerca de 240 millones de pesos al Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible, aunado a esto el requerimiento de personal, equipamiento, vehículos para hacer movimientos en campo; tanto terrestres como acuáticos y recursos operacionales requiere inversión, ya que la falta de cualquiera de estos elementos diezma la capacidad operativa para el cuidado de las áreas naturales .

La CONANP desde 2001 hasta 2015 continúa incorporando áreas naturales protegidas a sus responsabilidades, mismas que se ven afectadas por falta de apoyo financiero. La disminución del presupuesto mengua la eficiencia de la comisión, pues de acuerdo a expertos se requieren por lo menos 5 dólares



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA EN SU TOTALIDAD LA INICIATIVA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 175 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 3196.**

por hectárea para lograr la preservación, una persona de campo por cada 10 mil y al menos un administrativo por cada 50 mil hectáreas .

Con el objetivo de proporcionar ingresos alternativos para la protección de las áreas naturales de México, se propone mediante esta iniciativa la reorientación de un porcentaje significativo de las multas generadas por daños al medio ambiente hacia la protección y conservación de las áreas naturales del país. Con esta modificación buscamos los siguientes objetivos: mitigar los efectos ocasionados por los recortes presupuestales en materia de medio ambiente y disminuir la dependencia del sector a la dinámica presupuestaria de contención del gasto.

Con base a lo anterior, el iniciador propone el proyecto que reforma disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en los siguientes términos:

Artículo Único. Se reforma el artículo 175 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 175 Bis. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella se deriven, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes decomisados, se destinarán en un 40 por ciento a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere esta ley, y en



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA EN SU TOTALIDAD LA INICIATIVA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 175 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 3196.**

un 60 por ciento a la ejecución de acciones de preservación y restauración de las áreas naturales protegidas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen, las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresamos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES.

La conservación in situ de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos genéticos, dependen ineludiblemente del mantenimiento adecuado de los ecosistemas naturales. Las áreas naturales protegidas, junto con las iniciativas de conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de paisajes terrestres y marinos, son componentes fundamentales de las estrategias nacionales y mundiales de conservación de la diversidad biológica.

Las áreas naturales protegidas proporcionan una serie de bienes y servicios ecosistémicos, al mismo tiempo que preservan el patrimonio natural y cultural de cada nación. Las áreas naturales protegidas pueden contribuir al alivio de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA EN SU TOTALIDAD
LA INICIATIVA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 175 BIS DE LA LEY GENERAL
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 3196.

la pobreza con base en su potencial para ofrecer oportunidades de empleo y medios de subsistencia a las personas que viven dentro de y alrededor de ellas. Además, ofrecen oportunidades para la investigación, la educación ambiental, la recreación y el turismo, incluyendo medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático.

Se considera que el gasto asignado a nivel mundial a las áreas naturales protegidas es totalmente inadecuado, no solo para cubrir el costo para el manejo de las áreas existentes, sino más importante para asegurar la creación y operación de un sistema de áreas protegidas representativo y bajo manejo efectivo a nivel mundial.

Se considera que se requieren alrededor de US\$45,000 millones anuales a lo largo de 30 años para conservar las áreas entonces existentes y para ampliar los sistemas de áreas naturales protegidas y cubrir el 15% de la superficie terrestre y el 30% de la superficie marina del planeta. Una estimación más conservadora realizada por Bruner et al. Indica que el costo estimado para manejar y expandir los sistemas de áreas naturales protegidas en los países en desarrollo requiere de entre US\$12,000 y US\$13,000 millones anuales a lo largo de una década.

El financiamiento de las áreas naturales protegidas deberá consistir en una combinación de recursos nacionales e internacionales e incluir toda la gama de posibles instrumentos de financiamiento, incluyendo entre otros: financiamiento público y privado nacional e internacional, remuneración de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA EN SU TOTALIDAD
LA INICIATIVA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 175 BIS DE LA LEY GENERAL
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 3196.

los servicios prestados por las áreas protegidas a nivel nacional e internacional e impuestos y derechos a nivel nacional.

México empieza apenas a reconocer el papel estratégico que juegan las áreas naturales protegidas como espacios en donde se protegen una amplia gama de bienes y servicios requeridos para el desarrollo del país, al mismo tiempo que se exploran nuevas alternativas para el manejo de los recursos naturales que permitan transitar hacia un desarrollo sustentable. Es por esto que el presupuesto fiscal destinado hacia su conservación y manejo, ha sido sustancialmente incrementado a lo largo de la última década.

Para la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales resulta innecesaria la aprobación de esta reforma ya que existen disposiciones, programadas, políticas públicas, entre otros medios, que atiende la situación que se pretende resolver o bien de acuerdo con su criterio hay otra razón que permita afirmar lo innecesario de la propuesta ya que en LGEEPA, al ser ley marco de medio ambiente contempla todas la materias pudiendo usar fondos para las diversas materias en medio ambiente , atendiendo a sus recursos y dándole prioridad a las problemáticas que vayan sucediendo, es así que de establecerse porcentajes se limitarían los recursos, dándole mayor prioridad a las áreas naturales protegidas y dejando en segundo término las demás materias.

Además de que los fondos mencionados también se ocupan para la realizar actos de inspección y vigilancia, mismos que permiten velar por el



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA EN SU TOTALIDAD
LA INICIATIVA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 175 BIS DE LA LEY GENERAL
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 3196.**

cumplimiento de las obligaciones ambientales de todas las materias y de llevarse a cabo dicha reforma se destinarían más recursos a las áreas naturales protegidas dejando vulnerables las demás materias. Aunando a lo anterior no describe en base a que se determinan los porcentajes de esa manera, es decir, no se presentan elementos suficientes que sustenten, los porcentajes sugeridos para el fondo.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo dispuesto en la fracción G. del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente Dictamen con:

CON PROYECTO DE ACUERDO QUE DESECHA EN SU TOTALIDAD LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

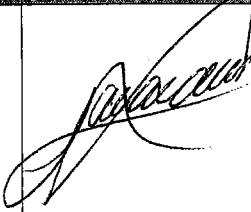
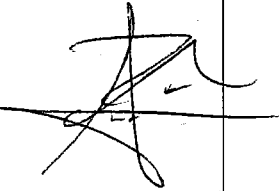

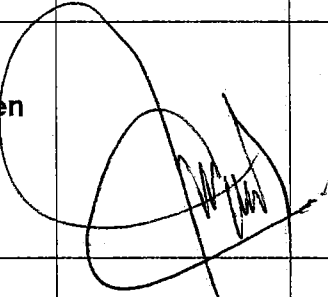
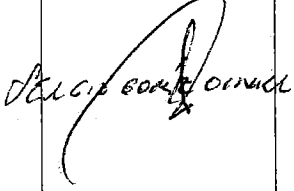
Único.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Diputado José Clemente Castañeda Hoefflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 22 de junio del 2016.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2016.

POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.



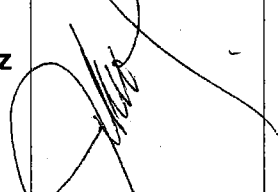
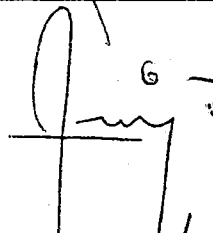

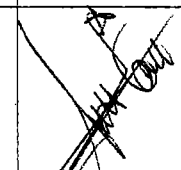


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA EN SU TOTALIDAD LA INICIATIVA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 175 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 3196.

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Secretario			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			

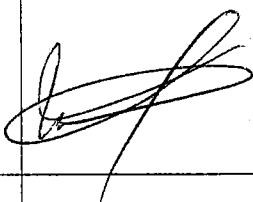
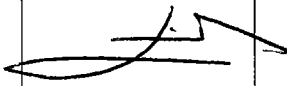

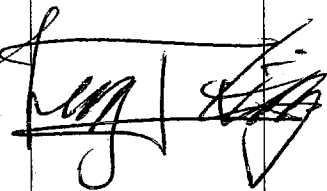
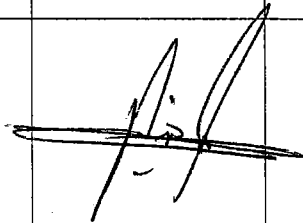


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA EN SU TOTALIDAD LA INICIATIVA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 175 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 3196.**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			

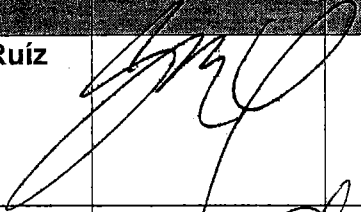

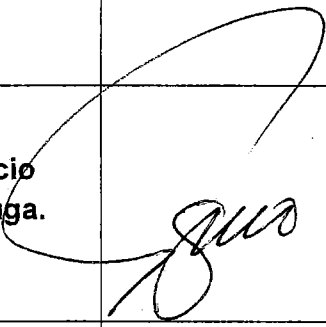
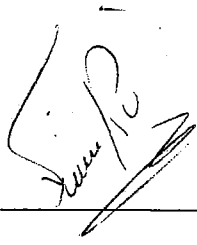


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA EN SU TOTALIDAD LA INICIATIVA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 175 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **EXP. 3196.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. María Ávila Serna Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			
Dip. María Chávez García. Integrante			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA EN SU TOTALIDAD LA INICIATIVA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 175 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 3196.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez. Integrante			
Dip. Rosa Elena Millán Bueno. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Silvia Rivera Carbajal. Integrante			
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés Integrante			

C/Emara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presidente; vicepresidentes, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la C/Emara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>